

## ADMINISTRACION DEL ESTADO

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMPETITIVIDAD INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA MALAGA ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las Encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en la calle Puerta del Mar nº 18 3ª planta (29071-Málaga). En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfonos 900-360362 y 95-2222400, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido dicho requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Anexo que se cita:

Nombre/Razón Social	Localidad	NIF	Encuesta-periodo
NOVALEC S.L.	EL PUERTO DE SANTA MARÍA	B11287364	(1)
ÁRIDOS MANUEL GARCÍA SL	EL PUERTO DE SANTA MARÍA	B11319738	(1)
BODEGAS VALDIVIA DE CÁDIZ S.L.	JEREZ DE LA FRONTERA	B11853140	(1)
INDUSTRIA TÉCNICAS DE CARPINTERÍA S.L.	JEREZ DE LA FRONTERA	B11621307	(1)
PANADERÍA Y BOLLERÍA ORTIZ CASTILLA S.L.	JIMENA DE LA FRONTERA	B11270956	(1)

(1): ENCUESTA SOBRE INNOVACIÓN EN LAS EMPRESAS 2013

En Málaga, a 1 de julio de 2014. El Delegado Provincial. Fdo.: Antonio Damián Requena Segovia. Nº 42.960

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO CADIZ

V CONVENIO COLECTIVO 2014 DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZAS DE PLAYAS DE LA EMPRESA RECOLTE SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.A. EN ALGECIRAS

Código del Convenio: 11003992012006

CAPITULO PRIMERO AMBITO

Art. 1.º Ámbitos del convenio

a) Ámbito territorial.—

Este Convenio será de aplicación a todo el personal del servicio de Limpieza y Mantenimiento de Playas de la ciudad de Algeciras.

b) Ámbito funcional.—

El presente Convenio será de aplicación y obligará a RECOLTE, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.A. o aquella empresa que fuera adjudicataria de la concesión administrativa del servicio dedicado a la limpieza y mantenimiento de las playas de la Ciudad de Algeciras.

c) Ámbito personal.—

Quedan comprendidos dentro del ámbito del presente Convenio todos/as aquellos/as trabajadores/as que se hallen de alta en la plantilla laboral de la empresa mencionada en el ámbito funcional, así como aquellos que se integren en el mencionado servicio, bien por el incremento de plantilla en la temporada de verano o por futuras contrataciones.

d) Prelación de normas.—

Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones entre las empresas y su personal, comprendidos dentro de los ámbitos territorial, funcional y personal que se expresan en los apartados a), b) y c).

En lo no previsto expresamente en el texto del presente Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás normas complementarias contenidas en la legislación laboral vigente.

CAPITULO II

Art. 2.º Vigencia, duración y prórroga.—

El presente Convenio estará vigente entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015. Llegado su vencimiento, se entenderá tácitamente prorrogado exclusivamente por un año, si no es denunciado con un mes de antelación al 31 de diciembre de 2015 por cualquiera de las partes, dando comunicación a su vez a la otra parte.

Art. 3.º Homologación, compensación, absorción y vinculación a la totalidad.—

Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituyen en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo, entendiéndose que, examinadas en su conjunto, dichas disposiciones son más beneficiosas que las que hasta ahora regían para los trabajadores incluidos en el mismo.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 4.º Comisión Paritaria.—

A) La Comisión Paritaria se crea al amparo y conformidad del art. 85 apdo. e) del E.T. Analizará de forma previa o simultánea, todas las controversias, situaciones conflictivas, reclamaciones, comunicaciones, denuncias de índole laboral individual o colectiva que puedan formularse por los trabajadores o sus representantes ante la Inspección de Trabajo y S.S., Delegación de Trabajo o Juzgado de lo Social, que se

produzcan o nazcan de la aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo. La comisión paritaria, estará integrada por dos miembros uno en representación de la empresa y otro miembro por parte de los trabajadores, también podrá incluir asesores externos como miembros plenos de cada parte. Al finalizar la reunión se levantará acta que incluirá el acuerdo adoptado por las partes o la opinión de cada parte.

Son funciones específicas de la Comisión Paritaria:

1.º Interpretación auténtica del Convenio.

2.º Arbitraje de los problemas o conflictos que le sean sometidos por las partes.

3.º Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4.º Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

5.º Entender, entre otras, cuantas gestiones tiendan a la mayor eficacia del Convenio. Procedimiento: Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. En el primer supuesto, la Comisión deberá resolver en el plazo de treinta días, y en el segundo en el máximo de diez días. Ambos en relación con la fecha de notificación certificada. Procederán a convocar la Comisión Mixta, indistintamente, cualquiera de las partes que la integran. Los lugares de notificación será respectivamente la sede de la empresa en Algeciras y la sede del Sindicato a que pertenezca los representantes de los trabajadores o el indicado por estos, respectivamente. B) Cuando se produzca desacuerdo durante el período de Consultas para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el art. 82.3 del E.T., se podrán someter las discrepancias por cualquiera de las partes a esta Comisión Paritaria, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse.

En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, esta nombrará un árbitro de Mutuo Acuerdo, a cuyo laudo de forma vinculante se someterán las partes, con la misma eficacia jurídica que una resolución de la comisión paritaria en los términos del artículo 91.4 del E.T.

Si no propusieran las partes uno de mutuo acuerdo inicialmente, cada parte propondrá dos candidatos que no podrán estar vinculados a organización patronal o sindical alguna. En el caso de que posteriormente se comprobare dicha vinculación el laudo será nulo a todos los efectos. Los candidatos deberán ser profesionales o funcionarios de reconocida trayectoria (Catedráticos, profesores universitarios, Inspectores de Trabajo o abogados que reconocidamente hayan defendido indistintamente a empresas y trabajadores, también se podrán elegir de las listas de árbitros de la Junta de Andalucía o de Colegios Profesionales). Cada parte podrá tachar a uno de los dos candidatos y si no se pusieran de acuerdo las partes entre los dos candidatos, se procederá por sorteo. C) A los efectos previstos en el apartado e) del artículo 85 del E.T. de los trabajadores se procederá como en el caso anterior, ampliando el plazo para la convocatoria de la Comisión Paritaria a quince días que podrá realizar cualquiera de las partes.

CAPITULO III

Art. 5.º Modalidades de contratación.

El personal se clasifica en:

a) Personal fijo: Es aquel/aquella trabajador/a que se precisa de modo permanente para realizar los trabajos propios de las actividades de limpieza y conservación de playas salvo que de la propia naturaleza de la actividad o de los servicios contratados se deduzca claramente la duración temporal de los mismos.

Adquirirán la condición de trabajadores/as fijos/as, cualquiera que haya sido la de su contratación, los que no hubieran sido dados de alta en la Seguridad Social en el plazo máximo de cinco días. Igualmente, se presumirán concertados por tiempo indefinido los contratos temporales celebrados en fraude de ley.

El personal que venga trabajando tres años consecutivos durante la temporada de verano (mayo-septiembre), por cualquier tipo de contrato temporal, adquirirá la condición de fijo discontinuo y, por tanto, la obligación de la empresa para su llamamiento.

b) Personal eventual: Es el personal contratado temporalmente por las empresas para atender exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. Deberá expresarse en el contrato con precisión y claridad la causa o circunstancia que lo justifique.

La duración máxima del contrato no podrá exceder de seis meses dentro de un período de doce meses. En caso de que se concierte por tiempo inferior a seis meses, podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder del límite máximo de seis meses.

Art. 6.- Clasificación profesional: categorías.

1. Encargado: Es el/la trabajador/a de confianza de la empresa que poseyendo conocimientos suficientes de la actividad de Limpieza y conservación de Playas, así como conocimientos y manejo de maquinaria y vehículos, se halla al frente del equipo de trabajadores/as manuales ostentando el mando sobre ellos, organiza y distribuye los trabajos y efectúa el control de sus rendimientos, así como de los medios móviles y maquinaria del servicio.

2. Oficial Conductor: Son aquellos/as trabajadores/as que, de forma habitual y permanente, conducen vehículos de la empresa que precisan de permisos de conducir tipos C, D o E, colaborando en la descarga siempre y cuando no haya personal para ello, responsabilizándose del buen acondicionamiento de la carga y descarga, así como a su control durante el transporte. Deberá tener pleno conocimiento del manejo de los accesorios del vehículo (volquete, grúa, cajas metálicas, autocompactor, etc...) Será responsable del cuidado, limpieza y conservación del vehículo a su cargo. Se hallan incluidos en esta categoría aquellos que realizan sus trabajos mediante el manejo de maquinaria pesada, como pudiera ser, a título orientativo: Excavadoras, palas cargadoras, retroexcavadoras, motoniveladoras y similares. En los períodos que no haya trabajo de su especialidad, deberá colaborar en los distintos trabajos de la empresa sin que ello implique disminución del salario y demás derechos de su categoría profesional, dado que a esta categoría se la clasifica como polivalente.

3. Oficial Maquinista: Es aquel/aquella trabajador/a que se dedica a funciones concretas y determinadas que, sin dominar propiamente el oficio, exigen práctica y especial habilidad, así como atención en los trabajos a realizar. Tiene a su cargo la conducción y manejo de los tractores, máquinas y vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del mantenimiento y adecuada conservación del vehículo o maquina que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos. Podrá utilizar y conducir tractores, maquinaria y

vehículos con permiso de conducir de la clase B, así como sus elementos accesorios, siendo responsable de su buen uso, limpieza y mantenimiento. En los períodos que no haya trabajo de su especialidad, deberá colaborar en los distintos trabajos de la empresa sin que ello implique disminución del salario y demás derechos de su categoría profesional, dado que a esta categoría se la clasifica como polivalente.

4. Oficial 1º, Oficios Varios: Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos teórico-práctico de oficios diversos, con una elevada polivalencia, desarrollando los cometidos de su oficio con la suficiente perfección y eficacia.

5. Piloto: Técnico Titulado o Habilitado Profesional para el manejo y conducción de embarcaciones. Posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero y delicadeza a pleno rendimiento. Se responsabilizará del mantenimiento, limpieza y conservación de la embarcación, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de las mismas. En los períodos que no haya trabajo de su especialidad, deberá colaborar en los distintos trabajos de la empresa sin que ello implique disminución del salario y demás derechos de su categoría profesional, dado que a esta categoría se la clasifica como polivalente.

6. Especialista: Trabajador-a que de forma habitual realiza labores de limpieza mecánica y/o manual en playas, estando dedicado a determinadas funciones que sin constituir un oficio, requieren cierta práctica y especialidad, poseyendo una experiencia mínima de 3 años en las citadas labores y dedicación exclusiva.

7. Peón: Es aquel/aquella trabajador/a mayor de dieciocho años sin experiencia alguna en el sector. Ejecuta trabajos para los cuales no se requiere especialización profesional o técnica. Su misión está basada en la colaboración máxima a las órdenes del encargado y/o oficiales del servicio. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

8. Administrativo: Es aquel trabajador que con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinado a la dirección del servicio, realiza trabajos que exigen conocimientos de la técnica administrativa.

Art. 7. Ascensos y contrataciones.—

Todo el personal tendrá, en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en las categorías superiores a las que ostentasen en el momento de producirse la misma, siempre que cumplan los requisitos necesarios para el desempeño de dicha categoría profesional.

Art. 8. Trabajos de superior e inferior categoría.—

El personal de playas podrá realizar trabajos de la categoría inmediatamente superior a aquellos que esté clasificado, no como ocupación habitual, sino en casos de necesidad perentoria y corta duración, que no exceda de ciento veintidós días al año, alternos o consecutivos.

Durante el tiempo que dure esta prestación, los interesados cobrarán la remuneración asignada a la categoría desempeñada circunstancialmente, debiendo la empresa, si se prolongara por un tiempo superior, cubrir la plaza de acuerdo con las normas reglamentarias sobre ascensos.

Asimismo, si por conveniencia de la empresa se destina a un productor a trabajos de categoría profesional inferior a la que está adscrito, sin que por ello se perjudique su formación profesional ni tenga que efectuar cometidos que supongan vejación o menoscabo de su misión laboral, el/la trabajador/a conservará la retribución correspondiente a su categoría.

Si el cambio de destino al que se refiere el párrafo anterior tuviera su origen en la petición del/de la trabajador/a, se le asignará la retribución que corresponda al trabajo efectivamente prestado. La plantilla actual, tendrá preferencia para cubrir IT, jubilaciones, o ampliaciones de plantilla y/o para acceder a categorías superiores, siempre que cumplan los requisitos necesarios para ella.

Art. 9. Preaviso de cese.—

El personal que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá preavisar con un período de antelación mínimo de siete días naturales, a excepción del personal técnico, personal administrativo y de confianza, que deberá preavisar con un mes de antelación. El incumplimiento del plazo del preaviso ocasionará una deducción en su liquidación de finiquito correspondiente a los días que se haya dejado de preavisar. La notificación de cese se realizará por escrito, que el/la trabajador/a firmará por duplicado, devolviéndole un ejemplar con el enterado.

Art. 10. Excedencia.—

Los/las trabajadores/as fijos/as con un año de servicio en la empresa podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo comprendido entre cuatro meses y cinco años. Los trabajadores que hayan disfrutado de una excedencia voluntaria y quieran acogerse a otra deberán dejar transcurrir al menos un año desde la finalización de la primera excedencia para que la empresa se la conceda. Las peticiones de excedencia quedarán resueltas por la empresa en un plazo máximo de quince días.

Si el/la trabajador/a no solicitara el reingreso con un preaviso de treinta días, perderá el derecho de un puesto en la empresa, siendo admitido inmediatamente en el caso de cumplir tal requisito en la misma categoría y puesto que tenía cuando la solicitó.

Los/las trabajadores/as que soliciten excedencia como consecuencia de haber sido nombrados para el ejercicio de cargos públicos y sindicales, no necesitarán de un año de antigüedad para solicitarla, concediéndose obligatoriamente en estos casos, siendo admitido inmediatamente al cumplir su mandato. En este supuesto, y durante el tiempo de excedencia, se computará a los efectos de antigüedad. Si el/la trabajador/a en excedencia no se reincorporara, el sustituto pasará a formar parte de la plantilla como fijo, respetándole la antigüedad.

#### CAPITULO IV

Art. 11. Jornada de trabajo.—

La jornada máxima semanal será de 35 horas. Tendrán consideración de días festivos las fiestas acordadas con carácter general en la legislación vigente, con arreglo al calendario laboral publicado en el BOJA. Así mismo, tendrán consideración de día festivo las dos fiestas locales definidas anualmente por el Ayuntamiento, así como, el día de San Martín de Porres.

Los trabajadores disfrutarán dentro de su jornada de un descanso de 15 minutos de bocadillo, que se considerará como tiempo efectivamente trabajado, siempre que la jornada diaria exceda de 6 horas. Los días 24 y 31 de Diciembre se trabajará en horario

de 8,00 am a 12,00 am al 50% de plantilla.

El horario de trabajo de oficina será fijado por la empresa. Para el resto de actividades será: JORNADA DE VERANO: (1 de Mayo a 30 de Septiembre) Según cuadrante a elaborar cada año por la empresa con un día de descanso semanal. Se desarrollará de lunes a domingo.

JORNADA DE INVIERNO: (1 Octubre a 30 de Abril) De 8:00 hs. a 15:00 hs. de lunes a viernes.

Si por necesidades del servicio la empresa concesionaria tuviera que realizar nuevas contrataciones podrá modificar la jornada pactada, siendo de lunes a domingo, excluyendo de esta aplicación a la plantilla base actual.

En la temporada de verano no se disfrutarán los festivos que se fijen en dicha temporada alta, por parte de la plantilla base. Sin perjuicio de su compensación, exclusivamente con descanso equivalente en la temporada de invierno de común acuerdo con la empresa, según la operatividad del servicio.

Art. 12. Organización del Servicio.—

La Empresa realizará anualmente la estructura y organización del Servicio, realizando las programaciones correspondientes en cumplimiento de lo dispuesto en los pliegos de prescripciones técnicas y demás requerimientos en la prestación del servicio. En éste sentido, y teniendo en cuenta las circunstancias geográficas y de actuación en las distintas playas del término municipal, se establecerán distintos equipos de trabajo de limpieza mecánica y manual, que rotarán de forma sucesiva por las distintas playas.

Art. 13. Horas extraordinarias.—

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria. Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijado de acuerdo con el artículo anterior. Se abonarán en el año 2014, las horas extraordinarias al precio de 15,79 euros, de lunes a sábado; la hora de domingos y festivos será de 23,23 euros; pudiendo ser compensadas las horas extras de lunes a sábado con dos horas de jornada normal y las de los domingos y festivos por tres horas de jornada.

En ausencia de pacto se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso del trabajador. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año.

Para los/las trabajadores/as que por la modalidad o duración de su contrato realicen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que existe entre tales jornadas.

El Gobierno podrá suprimir o reducir el número máximo de horas extraordinarias por tiempo determinado con carácter general o para ciertas ramas de actividad o ámbito territorial, para incrementar las oportunidades de colocación de trabajadores/as en paro forzoso.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes. La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal al/los trabajador/a en el parte correspondiente. Para que los representantes legales de los trabajadores puedan controlar las horas extraordinarias que se realicen, las empresas harán entrega de copia-resumen mensual de las realizadas.

Art. 14. Vacaciones.—

El período será de un mes natural retribuido. Se fija como período de 15 días de disfrute entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, y de 15 días de disfrute en otro período anual (a determinar por la empresa) para el personal base del servicio. Durante el período estival no podrán coincidir más de dos operarios en una quincena, a excepción de conductores en cuyo caso será de uno por quincena.

El salario a percibir durante el período de disfrute de vacaciones se calculará hallando el promedio de las cantidades o conceptos salariales y antigüedad, excluidos los extrasalariales, horas extraordinarias percibidas por el/la trabajador/a durante los seis meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha en que comenzó el disfrute del período vacacional.

Si en el momento de iniciar el período vacacional el/la trabajador/a estuviese en situación de I.T., tendrá derecho al disfrute de las mismas dentro del año natural cuando se incorpore a su puesto de trabajo. El nuevo período de disfrute lo asignará la empresa de acuerdo con el/la trabajador/a.

El personal que no lleve un año completo de servicios disfrutará de los días que le correspondan proporcionalmente al tiempo de trabajo. Los trabajadores de la plantilla base que deseen disfrutar de una quincena entre los meses de junio y septiembre, deberán solicitarlo con al menos tres meses de antelación.

Art. 15. Descansos.—

Entre una jornada y el comienzo de la siguiente, salvo necesidades urgentes o perentorias, habrá de transcurrir un mínimo de 14 h., computándose a estos efectos, tanto la jornada normal como la extraordinaria.

Art. 16. Licencias.—

Los/las trabajadores/as de la plantilla base tendrán derecho a los siguientes permisos especiales retribuidos, abonándose éstos como efectivamente trabajados:

- Por matrimonio o unión de hecho, dieciséis días naturales.
- Por intervención quirúrgica grave, hospitalización, enfermedad o accidente grave fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuatro días naturales si es en la provincia donde reside el trabajador, y cinco días naturales si es fuera de la misma. Por fallecimiento de parientes de tercer grado de consanguinidad o afinidad, un día natural o dos según sea dentro o fuera de la provincia.
- Por nacimiento o adopción de hijo 13 días de suspensión de contrato por paternidad, la empresa facilitará el trámite a la seguridad social, mas cuatro días naturales de los que al menos dos de ellos serán hábiles, ampliables a dos más si es fuera de la provincia.
- El tiempo necesario para la asistencia a los exámenes a que deba concurrir el trabajador para estudios de Formación Profesional, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y universitarios y examen del permiso de conducir.
- El tiempo necesario para asistencia al Médico, con posterior justificación.

f) Durante dos días por traslado de domicilio.  
 g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más de 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

h) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

i) Los/las trabajadores/as por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Por su voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción de jornada normal en media hora con la misma finalidad.

j) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

k) Un día natural, dos días si es fuera de la provincia, por matrimonio de padres, hijos, nietos y hermanos, de uno u otro cónyuge, con el límite anual máximo de tres bodas por año natural o proporcionalmente si fuera inferior al tiempo de duración del contrato de trabajo.

l) Cuatro días de asuntos propios. Este permiso no será acumulable en vacaciones o entre festivos, será concedido por orden riguroso de solicitud, y no podrán coincidir simultáneamente dos peones o conductores. Así mismo y de común acuerdo con la empresa, podrán solicitarse, como máximo, el disfrute de dos días conjuntos.

m) Tendrá la misma consideración que cónyuge la persona que conviva de manera estable con el/la trabajador/a y así lo haya comunicado con una antelación de seis meses y por escrito a la empresa. Así como las parejas de hecho legalmente registradas desde el primer día.

Art. 17. Régimen disciplinario.—

En lo relativo a éste artículo se estará a lo dispuesto en el Capítulo XII (Faltas y Sanciones) del Convenio Colectivo del Sector de Saneamiento Público (BOE nº 181 de 30 de Julio de 2013)

#### CAPITULO V

Art. 18. Salario.—

El salario mensual será conforme a la tabla salarial que compone el anexo I de este convenio.

Todos los/las trabajadores/as percibirán el abono de los haberes correspondientes a cada mes antes del día cinco de cada mes o día hábil posterior. La empresa estará obligada, a petición del/de la trabajador/a, a conceder un anticipo por el importe del salario mensual devengado atendiendo a las siguientes consideraciones:

-No podrán solicitarse otros anticipos hasta tanto no se haya cancelado el anticipo anterior.

-Los anticipos deberán ser solicitados por el empleado en el impreso que a efecto se le proporcione en las oficinas de la empresa.

Art. 19. Revisión Anual—

Para el segundo año del convenio se aplicará un incremento equivalente al IPC a 31 de diciembre de 2.014, en todos los conceptos económicos que aparecen en las tablas I y II del Anexo I.

Art. 20. Plus Transporte.—

En concepto de transporte y de tiempo de desplazamiento se abonará el importe de 120,21 euros para el año 2014. Esta cantidad se percibirá mensualmente, excepto en vacaciones. Este plus se incrementará y revisará cada año en los mismos términos que el salario.

Art. 21. Plus de nocturnidad.—

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica, denominada plus de nocturnidad, incrementada en un 25 por 100 sobre el salario base.

Art. 22. Plus de vinculación y antigüedad.—

Se devengará un plus mensual por el tiempo de servicios prestados a partir de los dos, seis, diez, catorce, dieciocho, veinte, veintidós, veinticuatro, veintiséis y veintiocho años, cuyo importe para el año 2014 se establece en la tabla adjunta como Anexo II. Este plus comenzará a devengarse a partir del día en que el/la trabajador/a cumpla su antigüedad, haciéndose efectivo en la nómina del mes siguiente en que se produzca. Se incrementará la tabla de antigüedad cada uno de los años en el mismo porcentaje que el salario y su revisión salarial.

Art. 23. Plus Conservación.—

Se devengará un plus mensual por importe de 36.89 € para el año 2014.

Art. 24. Plus de festivos.—

Por necesidades del servicio y/o tareas de emergencia, se establece para el personal de la plantilla base un Plus de 100 € por trabajador por los trabajos realizados en festivos y/o nocturnos de emergencias por vertidos, durante la temporada baja.

Art. 25. Plus Convenio.—

La cuantía del citado plus se fija en la tabla adjunta, anexo I.

Art. 26. Plus Asistencia.—

Se concederá un plus de 35,99 euros mensuales para el año 2014, que será revisable cada año en las mismas condiciones que el salario. Este plus se abonará al personal que cumpla las siguientes condiciones:

-Tener hasta una falta de asistencia al trabajo en un mes.

-No haber estado a lo largo del mes en situación de baja médica por enfermedad común.

-Solo se considerarán las faltas justificadas a los efectos de este plus los siguientes supuestos: licencias por matrimonio propio o de hijos, internamiento hospitalario de cónyuge, padres e hijos, fallecimiento de familiar de primer y segundo grado, nacimiento de hijos, vacaciones reglamentarias, representación sindical, incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad profesional y días por compensación de trabajos en festivos de temporada alta por parte de la plantilla base.

Art. 27. Plus especial verano y vertedero—

Se establece un Plus especial para trabajos en temporada alta, para la categoría de Encargado durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, de 220 €.

Igualmente, se establece un Plus especial de vertedero para el Oficial Conductor de 81,32 €/mes. Esta cantidad se percibirá mensualmente, excepto en vacaciones.

Estos pluses permanecerán congelados durante toda la vigencia del convenio.

Art. 28. Prima de Resultados.—

Se establece una prima mensual del 7% del Salario Base, abonable trimestralmente, siempre que la empresa concesionaria se encuentre al corriente de los servicios facturados.

Art. 29. Pagas extraordinarias.—

Se establecen tres pagas extraordinarias, que corresponden a los meses de marzo, junio y diciembre, por el importe de salario base más antigüedad.

El devengo de las pagas será semestral, debiendo abonarse la de Junio y Diciembre en los primeros 20 días del mes correspondiente, excepto la del mes de Marzo que se abonará prorrateada, computándose su devengo a estos efectos desde 1 de enero a 31 de diciembre del año anterior.

En el año 2.014 se abonará una paga de otoño consistente en 700 €. Para el año 2.015 la cuantía será de 907 €. Esta paga se devengará del 1 de septiembre del año anterior al 31 de agosto del año en curso y se abonará en los primeros 20 días de septiembre.

Al personal que cese o ingrese en la empresa en el transcurso del año se le abonarán las gratificaciones, prorrateando su importe proporcional al tiempo de servicios, computándose la semana o el mes completos.

Esta misma norma se aplicará a los/las trabajadores/as eventuales, interinos y contratados por tiempo determinado.

#### CAPITULO VI. -

Art. 30. Salud, seguridad y prevención de riesgos laborales.—

Los trabajadores en la prestación del servicio tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud.

Las empresas están obligadas a evaluar los riesgos y adoptar todas las medidas necesarias para evitarlos, y, cuando esto no sea posible, a proporcionar todos los medios de protección eficaces, como: Señales, vallas, prendas reflectantes, ropa y calzado de seguridad, etc. Se establece un Plus para los trabajos tóxicos, penosos o peligrosos, de 76,76 € para el 2014. Cada año se incrementará este plus en los mismos porcentajes que el salario y su revisión.

Todo el personal comprendido en el presente Convenio se someterá a una revisión médica anual voluntaria, que será por cuenta de la empresa; al personal que trabaje de noche se le abonarán dos horas normales de su salario. En todo caso, quedan a salvo los acuerdos más favorables entre las partes. El resultado de dicho reconocimiento será entregado a cada trabajador a los efectos oportunos y del resultado global de las revisiones, asimismo, se dará copia al Comité de Seguridad y Salud Laboral o a los Delegados de Prevención.

Se acoplará a las personas de mayor edad o con salud delicada para que realicen los trabajos de menor esfuerzo físico dentro de su categoría. A partir de la comunicación a la empresa por parte de la trabajadora de su situación de embarazo, ésta tendrá derecho a ocupar un puesto de menor esfuerzo o a adaptar su puesto de trabajo habitual al menor esfuerzo que exige su situación, hasta la fecha que marque la Ley para su reincorporación a su puesto normal anterior a la suspensión del contrato de trabajo.

Asimismo, el empresario deberá evaluar, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 34 y 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, junto con los representantes de los trabajadores, los puestos de trabajo exentos de riesgo y aquellos en que deba limitarse la exposición al riesgo de las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o lactancia, a fin de adaptar las condiciones de trabajo de aquéllas. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o trabajo a turnos. Se procurará, siempre que sea posible, acceder a que la trabajadora embarazada disfrute sus vacaciones reglamentarias en la fecha de su petición. En lo no previsto en los apartados anteriores se aplicará lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como en las normas de desarrollo y concordantes. Las empresas están obligadas a facilitar al personal, antes de que comiencen a desempeñar cualquier puesto de trabajo, información acerca de los riesgos y peligros que en él puedan afectarle, y sobre la forma, métodos y procesos que deban observarse para prevenirlos o evitarlos se informará asimismo a los Delegados de Prevención o, en su defecto, a los representantes de los trabajadores.

Art. 31. Salud laboral.—

Se estará a lo dispuesto en esta materia en la legislación vigente. Se creará una Comisión Sectorial sobre Seguridad y Salud Laboral, que será la encargada del control y vigilancia de la salud y seguridad.

Art. 32. Equipo de trabajo.—

Las empresas proporcionarán a los/las trabajadores/as dos equipos de ropa de trabajo completos al año por temporada, y siempre de acuerdo con el Delegado de Prevención, y se compondrá de:

Temporada de verano:

Dos camisas de manga corta.

Dos pantalones.

Una Gorra

Un calzado apropiado y contemplando la LPRL.

Temporada de invierno:

Dos camisas de manga larga.

Dos pantalones de invierno.

Un forro polar bianual de calidad.

Una prenda de abrigo.

Un calzado apropiado y contemplando la LPRL.

La ropa de invierno se entregará en el mes de octubre de cada año, y la de verano en el mes de mayo de cada año. Al ingreso del trabajador se le facilitará el equipo correspondiente y que sea más adecuado, desde el primer día a contar desde el inicio de la prestación del servicio, sea cual sea su tipo de contrato.

#### CAPITULO VII.

Art. 33. Derecho de reunión e información.—

Se estará a lo dispuesto en estas materias en el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás normas complementarias contenidas en la legislación laboral vigente.

Art. 34. Horas sindicales y acumulación del crédito horario.—

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal dispondrán de las siguientes horas sindicales para el ejercicio de las funciones representativas, según la siguiente escala:

Hasta 49 trabajadores/as: Veintiuna horas.

De 50 a 100 trabajadores/as: Veinticinco horas.

De 101 a 250 trabajadores/as: Treinta horas.

De 251 a 500 trabajadores/as: Cuarenta horas.

De 501 en adelante: Cuarenta y cinco horas.

Las horas sindicales se podrán acumular en uno o varios miembros del Comité y crearse una bolsa de horas.

Además se establece una bolsa de 14 horas mensuales que serán utilizadas exclusivamente para la realización de cursos de formación.

#### CAPITULO VIII.

Art. 35. Responsabilidad Civil.—

La Empresa se compromete a suscribir una Póliza de Seguro por toda la vigencia del presente convenio que garantice la Responsabilidad Civil de Explotación y los riesgos derivados de las actividades de Limpieza de Playas y Conservación del Litoral, en cuantía suficiente, incluyendo la defensa criminal respecto de los conductores de vehículos y/o maquinaria adscrita al servicio.

El seguro amparará la responsabilidad directa, solidaria y subsidiaria por los daños materiales y/o corporales y perjuicios consecutivos causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio profesional de las funciones desarrolladas por los trabajadores del servicio de limpieza de playas.

Art. 36. Prestación por invalidez y muerte.—

Si como consecuencia de accidente laboral se derivara una situación de invalidez en grado de incapacidad permanente total o absoluta, para toda clase de trabajo, la empresa abonará 12000 euros. En caso de fallecimiento por accidente laboral, la empresa abonará al/a la trabajador/a o beneficiarios, a tanto alzado y de una sola vez 15000 euros, para toda la vigencia del convenio.

Las empresas suscribirán a tal efecto la correspondiente póliza con una compañía de seguros en los plazos y condiciones que establece la normativa vigente.

Art. 37. Beneficios sociales.—

La empresa abonará a los/las trabajadores/as premios en cuantía y por las circunstancias que a continuación se detallan para el año 2014:

Por matrimonio del/de la trabajador/a: 150'00 euros.

Por natalidad al nacimiento de cada hijo: 150'00 euros.

Por jubilación a los 64 años: 2104'45 euros

Art. 38. Complementos en caso de incapacidad temporal (I.T).—

En los casos de incapacidad temporal por accidente laboral, enfermedad profesional u hospitalización del trabajador, la empresa abonará un complemento que garantice el 100 por 100 de todos los conceptos económicos, desde el inicio de la incapacidad temporal y mientras dure ésta.

En los casos de incapacidad temporal por enfermedad común y accidente no laboral, la empresa abonará un complemento que garantice el 100 por 100 de todos los conceptos económicos, con efectos retroactivos al primer día de la baja, quedando excluido en este apartado el plus de transporte. Las situaciones de incapacidad temporal no producirán merma alguna en la cantidad a percibir en las pagas extraordinarias.

Art. 39. Mejoras Médicas.-

La empresa facilitará, entre otros EPIS, gafas de seguridad que serán graduadas para los trabajadores que las necesiten

#### CAPITULO IX.

Art. 40. Cláusulas de subrogación.—

1.Subrogación del personal.

Al término de la Concesión los trabajadores de la empresa saliente causarán alta en la nueva titular de la concesión o en su defecto en el propio Ayuntamiento, quienes respetarán todos los derechos, obligaciones y adscripción al puesto de trabajo que tenía con la anterior empresa.

2.Documentos a facilitar.

La empresa saliente deberá facilitar a la empresa entrante y a los representantes de los trabajadores los siguientes documentos:

a) Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de Seguridad Social.

b) Fotocopia de los cuatro últimos recibos de salario de los/las trabajadores/as afectados/as.

c) Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.

d) Relación del personal especificando: Nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y período de disfrute de las vacaciones. Si el/la trabajador/a es representante legal de los trabajadores, se especificará el período de mandato del mismo.

e) Fotocopia de los contratos de los/las trabajadores/as afectados/as por la subrogación.

3. Liquidación y proratas.

La liquidación de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, vacaciones, etc., que correspondan a los/las trabajadores/as las realizará la empresa saliente.

4.Documentos a entregar a los representantes de los trabajadores. Las empresas entregarán cada seis meses a los representantes legales de los trabajadores relación

de las personas que componen los distintos servicios, zonas o departamentos de la empresa, indicando siempre la antigüedad, tipo de contrato y su fecha de vencimiento, y la categoría correspondiente.

#### CAPITULO X.

Art. 41. Formación continua.—

Ambas partes se comprometen a impulsar la Formación continua de los trabajadores a tenor del Acuerdo Nacional sobre Formación Profesional Continua en el Sector de Limpieza Conservación de Playas.

Art. 42. Igualdad de condiciones.—

Se prohíbe toda discriminación, por razón de sexo o edad de los/las trabajadores/as, en materia salarial cuando desarrollen trabajos de igual valor y/o categoría, así como en materia de promoción, ascensos, jornada, etc.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente convenio colectivo entrará en vigor tras su aprobación por la Asamblea de trabajadores y la Dirección de la Empresa, así como su posterior ratificación por el Ayuntamiento Pleno y se incorporará al pliego de condiciones que servirá de base y regirá en el proceso de adjudicación de la concesión administrativa para el servicio de Limpieza y mantenimiento de playas del término municipal de Algeciras.

#### ANEXO I

##### TABLA SALARIAL 2014

CATEGORIA	S.BASE	Plu.Conserv.	Plus Tóxico	Plu. Transpo	Plu. Asistenc	Plu. Conven.
Encargado.....	1.275,57	36,89	76,76	120,21	35,99	179,38
Oficial Conductor.....	1.112,71	36,89	76,76	120,21	35,99	179,38
Oficial Maquinista.....	1.053,30	36,89	76,76	120,21	35,99	179,38
Peón Especialista.....	1.006,97	36,89	76,76	120,21	35,99	179,38
Oficial Temporada.....	1.015,04	36,89	76,76	120,21	35,99	139,09
Peón Temporada.....	765,12	36,89	76,76	120,21	35,99	49,62
Administrativo.....	802,40	-	-	120,21	35,99	-

#### ANEXO II

##### TABLA DE VINCULACIÓN ANTIGÜEDAD

AÑOS	EUROS
2 AÑOS.....	23,33
6 AÑOS.....	64,70
10 AÑOS.....	113,25
14 AÑOS.....	161,86
18 AÑOS.....	202,81
20 AÑOS.....	243,78
22 AÑOS.....	258,91
24 AÑOS.....	316,57
26 AÑOS.....	355,79
28 AÑOS.....	388,35
Firmas.....	<b>Nº 42.635</b>

## CONSEJERIA DE ECONOMÍA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO CADIZ

### CONVENIO COLECTIVO PARA LA REGULACION DE LAS RELACIONES LABORALES DE LOS ESTIBADORES PORTUARIOS EN EL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ 2014

Código del Convenio: 11002603011995

INDICE OBJETO Y DETERMINACIÓN DE LAS PARTES.

Objeto.

Determinación de las partes que lo concertan.

#### CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito Territorial.

Artículo 2.- Ámbito Personal.

Artículo 3.- Ámbito Funcional.

Artículo 4.- Ámbito Temporal.

Artículo 5.- Fuentes de las Relaciones Laborales.

Artículo 6.- Vinculación a la Totalidad.

Artículo 7.- Comisión Paritaria.

#### CAPITULO II – CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACION

Artículo 8.- Dirección y Control de la Actividad Laboral.

Artículo 9.- Suspensión de la relación laboral especial.

Artículo 10.- Procedimiento de contratación para personal de RLC.

Artículo 11.- Condiciones Particulares de los Trabajadores Fijos de Empresa.

Artículo 12.- Control y Seguimiento de los Acuerdos anteriores.

#### CAPITULO III – TIEMPO Y SISTEMAS DE TRABAJO

Artículo 13.- Solicitud de personal a Estigades SAGEP.

Artículo 14.- Horarios de nombramientos.

Artículo 15.- Normativa de nombramientos.

Artículo 16.- Equipos de trabajo.

Artículo 17.- Sistemas de trabajo.

Artículo 18.- Distribución del trabajo.

Artículo 19.- Movilidad de los equipos de trabajo.

Artículo 20.- Movilidad funcional y polivalencia.

#### CAPITULO IV – CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 21.- Jornada, Horario y Sistemas de Trabajo.

Artículo 22.- Control de turnos y jornada de inactividad.

Artículo 23.- Repetición de Turnos por Necesidades del Servicio Público. (Dobles).

Artículo 24.- Fiestas anuales.

Artículo 25.- Licencias Retribuidas y No Retribuidas.

Artículo 26.- Vacaciones y descansos.

#### CAPITULO V – ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 27.- Clasificación Profesional.

Artículo 28.- Promoción de la Igualdad de Género.

Artículo 29.- Sistemas de Clasificación y Promoción Profesional.

Artículo 30 Estructura de personal en el ámbito de la SAGEP, niveles de empleo e ingresos en plantilla.

Artículo 31 Modificaciones de las condiciones de trabajo.

#### CAPITULO VI –CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 32 Retribuciones, salarios y primas.

Artículo 33 Anticipos.

Artículo 34 Complementos y pluses.

Artículo 35 Pagas extraordinarias y vacaciones.

Artículo 36 Horas extraordinarias.

Artículo 37 Subida salarial.

Artículo 38 Momento y lugar del pago.

Artículo 39 Fondo de Asistencia Social.

#### CAPITULO VII PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 40 Prevención de riesgos laborales.

Artículo 41 Vigilancia de la salud.

#### CAPITULO VIII DERECHOS SINDICALES

Artículo 42 Derechos de reunión e información.

Artículo 43 Representación para la negociación del Convenio.

Artículo 44 Derechos sindicales.

Artículo 45 Asambleas de trabajadores.

Artículo 46 Derechos de información y consulta y competencias.

#### CAPITULO IX FORMACION PROFESIONAL

Artículo 47 Regulación de la formación profesional.

Artículo 48 Órganos de competencia en formación.

Artículo 49 Formación Continua.

Artículo 50 Financiación de la formación.

#### CAPITULO X REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 51 Faltas y sanciones.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Reglas sobre el Ámbito Funcional.

SEGUNDA.- Labores Portuarias.

TERCERA.- Revisión Salarial.

CUARTA.- Norma Específica de Clasificación Profesional.

QUINTA.- Equipo de Trabajo Operativo.

SEXTA.- Fuerza Mayor.

SEPTIMA.- Declaración sobre aplicación de acuerdos del Convenio Colectivo.

OCTAVA.- Adhesión al Convenio de las Empresas Estibadoras

#### ANEXOS

ANEXO I.- Equipos de Trabajo y Tarifas.

ANEXO II.- Acuerdos Pesca Congelada.

ANEXO III.- Relación de Trabajadores Acogidos al Real Decreto-Ley 2/86

ANEXO IV.- Normas de Aplicación a las Tarifas de Destajo.

ANEXO V.- Contrato de Trabajo.

#### ACUERDOS COMPLEMENTARIOS AL TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO

PRIMERO Cuadro de Salario Garantizado por Fuerza Mayor

SEGUNDO Gratificación Buques Portacontenedores con Grúa Pórtico.

TERCERO Nombramientos de Palistas y retroexcavadora

CUARTO Nombramientos Mafistas.

QUINTO Operaciones Trafico Magreb.

SEXTO Estudio sobre Plantillas.

SEPTIMO Notas aclaratorias.

#### DISPOSICION FINAL.- INTERPRETACION DEL PRESENTE

#### CONVENIO

#### PREAMBULO

#### OBJETO Y DETERMINACIÓN DE LAS PARTES.

##### Objeto.

El presente Convenio Colectivo se adopta al amparo de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y tiene como objeto establecer y regular las condiciones de trabajo del personal que preste servicios en régimen de relación laboral común y en relación especial de la estiba portuaria y las empresas que presten servicios en las actividades descritas en el ámbito funcional.

##### Determinación de las partes que lo conciertan.

Las partes que conciertan este Convenio Colectivo sectorial, que reúnen los requisitos exigidos en Estatuto de los Trabajadores a efectos de legitimación son, por un lado, la Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias del Puerto de Cádiz compuesta por la Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de la Bahía de Cádiz, SAGEP, Compañía Gaditana de Contenedores, S.A., Condeminas Cádiz, S.A., Terminal de Carga Rodada de Canarias, S.A., Ership Cádiz, S.A., Agencia Marítima Portillo, S.L., Terminal Polivalente del Puerto de Cádiz, S.A., Bernardino Abad, S.L.; y, por otro, los sindicatos COORDINADORA ESTATAL DE TRABAJADORES PORTUARIOS y UGT, en representación de los estibadores del Puerto de la Bahía de Cádiz.

#### CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito Territorial.

El presente Convenio es de aplicación a las actividades del ámbito funcional que se realicen en el Puerto de la Bahía de Cádiz, según determinación legal que incluye; Zona Franca, La Cabezueta y Puerto Santa María y en todas aquellas instalaciones portuarias, presentes o futuras, en las que se realicen las actividades comerciales en el ámbito legal dependiente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.

Artículo 2.- Ámbito Personal.

2.1. Afectará, como Empresas:

a) A la Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de la Bahía de Cádiz, SAGEP, (ESTIGADES)

b) A las Empresas que realicen las actividades del servicio portuario de manipulación de mercancías.

2.2. Como trabajadores, afectará a la totalidad de los estibadores portuarios contratados por las Sociedades de Estiba y Desestiba y en régimen de Relación Laboral Especial, o por las Empresas en régimen de Relación Laboral Común, y los trabajadores que,

procedentes del párrafo tercero del apartado dos, de la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto-Ley 2/1986, están relacionados en el Anexo III.

2.3. Se excluye del ámbito personal, los trabajadores y trabajadoras administrativos vinculados a ESTIGADES y los vinculadas a las empresas incluidas en el ámbito personal que no realicen las actividades descritas en el artículo 3, de forma tal que el presente Convenio Colectivo tiene los ámbitos sectorial y de empresa pero referidos, exclusivamente, a las citadas actividades.

Artículo 3.- Ámbito Funcional.

3.1.

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre las Empresas y los Trabajadores descritos en el ámbito personal que realicen las actividades de manipulación de mercancía consistentes en carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías que permitan su transferencia entre buques, o entre éstos y tierra u otros medios de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 del RD Legislativo 2/2011, que, en todo caso, se asumen como pactadas en el presente convenio.

3.2.

A los anteriores efectos, tendrán la consideración de actividades portuarias, las siguientes:

a) Las labores de carga, descarga, estiba, desestiba y trasbordo de mercancías objeto de tráfico marítimo, en los buques y dentro de la zona portuaria.

b) La carga y estiba comprenden la recogida de la mercancía en las zonas cubiertas o descubiertas del Puerto, el transporte horizontal de las mismas hasta el costado del buque; la aplicación de gancho, cuchara, spreader o cualquier otro dispositivo que permita izar la mercancía directamente desde un vehículo de transporte, bien sea externo o interno al Puerto, o desde el muelle, previo depósito en el mismo, o apilado en la zona de operaciones, al costado del buque; el izado de la mercancía y su colocación en la bodega o a bordo del buque, o alternativamente la carga rodante, y la estiba de la mercancía en bodega o a bordo del buque.

c) La desestiba y descarga comprenden la desestiba de mercancías en la bodega del buque, comprendiendo todas las operaciones precisas para la partición de la carga y su colocación al alcance de los medios de izada; la aplicación de gancho, cuchara, spreader, o cualquier otro dispositivo que permita izar la mercancía; el izado de dicha mercancía y su colocación colgada al costado del buque sobre la zona de muelle, o alternativamente la descarga rodante; descarga de la mercancía directamente, bien sobre vehículos de transporte terrestre, sea externo o interno al Puerto, bien sobre el muelle para su recogida por vehículos o medios de transporte horizontal directamente al exterior del Puerto o a zona de depósito o almacén dentro del mismo, y el depósito y apilado de la mercancía en zonas portuarias cubiertas o descubiertas.

d) El trasbordo comprende la desestiba y descarga en el primer buque, la transferencia de la mercancía directamente desde un buque a otro, y la carga y estiba en el segundo buque y, si fuera preciso, el transporte horizontal dentro de la Terminal portuaria.

e) Las labores y actividades de carga, descarga, estiba, desestiba y trasbordo de pesca congelada.

f) Las operaciones que se realicen en instalaciones portuarias en régimen de concesión, excepto cuando dichas instalaciones estén directamente relacionadas con plantas de transformación, instalaciones de procesamiento industrial o envasado de mercancías propias que se muevan por dichos terminales marítimos de acuerdo con su objeto concesional y no sean realizadas por una Empresa Estibadora

g) Las operaciones de carga, descarga y trasbordo cuando no se realicen por tubería, ni para el avituallamiento del buque o su aprovisionamiento. No obstante, tendrá la consideración de labor portuaria el aprovisionamiento siempre y cuando sea preciso contratar personal.

h) Las operaciones de sujeción, trinca y suelta, excepto cuando sean realizadas a bordo por la tripulación del buque.

i) La puesta y retirada de calzos, caballetes, manipulación de manivelas y cualquier otro utensilio empleado en las operaciones de buques de carga rodada.

j) El manejo de grúas y maquinillas de cualquier tipo y otros aparatos o elementos mecánicos cuando se utilicen en las operaciones portuarias incluidas en el presente Convenio. Se exceptúa el manejo de medios mecánicos propiedad de la Autoridad Portuaria cuando sean manipulados por personal de la propia Autoridad y la manipulación de mercancías del Ministerio de Defensa, salvo que el servicio se realice por una empresa titular de una licencia del servicio básico o público de carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías.

k) El embarque y desembarque de camiones, automóviles y cualquier otra clase de vehículos a motor, excepto cuando esas operaciones sean realizadas por sus propietarios, usuarios o conductores habituales dependientes de aquéllos y, siempre que el embarque/ desembarque y conducción se realice sin solución de continuidad desde fuera de la zona portuaria hasta el buque o desde el buque hasta fuera de la zona portuaria, respectivamente. En ningún caso se consideraran conductores habituales a los empleados de empresas receptoras que embarquen o desembarquen más de un vehículo desde o hasta fuera del puerto, aun en el caso de que viajen con los mismos.

l) La conducción, enganche y desenganche de cabezas tractoras que embarquen o desembarquen remolques, excepto en aquellos casos en que dichas cabezas tractoras vayan unidas a su remolque como continuidad del transporte desde el exterior del recinto portuario al buque y viceversa y siempre que se trate del conductor habitual. A estos efectos no se consideran conductores habituales a los empleados de empresas receptoras que embarquen o desembarquen más de un vehículo desde o hasta fuera del puerto no produciéndose en este caso el transporte sin solución de continuidad.

m) Los servicios portuarios prestados en terminales dedicadas, en régimen de auto prestación o autoservicio o en las autopistas del mar o tráfico marítimo de corta distancia y aquellos otros que estratégicamente se consideren oportunos en cada Puerto, en los términos y condiciones establecidos por la legislación vigente. Las condiciones en que se preste el trabajo en aquellos tráficos serán las determinadas por los trabajadores y las empresas en función de lo establecido en el presente Convenio

n) Tendrán la consideración de actividades complementarias las realizadas en el espacio físico del puerto ligadas al tránsito de mercancías no descritas como actividades portuarias en los apartados anteriores.

o) Asimismo, y a los efectos del presente convenio se considerará actividad portuaria,

las labores portuarias de entrega y recepción de mercancías que estén vinculadas directamente con la actividad de estiba, desestiba, carga y descarga de buques de forma que condicione el trabajo y rendimiento de la actividad en el buque.

p) Las que incorpore la Comisión Paritaria del Convenio en función de comisión negociadora (con la participación de todos los sujetos legitimados legalmente).

3.3.

No tendrán la consideración de mercancías, objeto de tráfico marítimo, así como quedan exentas de su consideración como servicio portuario de manipulación de mercancías, aquellas recogidas en el Real Decreto-Ley 2/2011, en su artículo 130, punto 2 y 3.

Artículo 4.- Ámbito Temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, el día de su firma y mantendrá una vigencia de cinco años. A su vencimiento, se prorrogará íntegramente por periodos anuales en las condiciones consolidadas al momento del vencimiento.

Cualquiera de los firmantes podrá denunciarlo con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o prórroga. Transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio, éste se mantendrá vigente en su integridad hasta que se dicte un laudo arbitral o se alcance un acuerdo que lo sustituya total o parcialmente. Si la renovación fuera parcial, continuará en vigor el resto del convenio hasta su sustitución por acuerdo de las partes.

Artículo 5.- Fuentes de las Relaciones Laborales.

Las estipulaciones del presente Convenio serán de aplicación a las relaciones laborales incluidas en su ámbito de aplicación.

Así mismo serán aplicables -en el rango normativo que le corresponda o, en su caso, como normas o acuerdos complementarios que integran los vacíos en las materias no reguladas en el presente convenio, las siguientes:

El Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

El Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales y reglamentarias del Estado con sujeción a la jerarquía normativa en cuanto sean normas mínimas o de derecho necesario absoluto.

IV Acuerdo Marco Sectorial en el Sector de Estiba.

Los contratos de trabajo, siendo su objeto lícito y sin que en ningún caso puedan establecerse, en perjuicio de los trabajadores incluidos en el ámbito personal, condiciones menos favorables o contrarias a las disposiciones legales y al presente Convenio Colectivo y aquellos expresados en los apartados anteriores.

Los usos y costumbres locales y profesionales, que serán de aplicación expresa cuando no contradigan las normas legales y convencionales de preferente aplicación y de conformidad con el principio de jerarquía normativa que establece el artículo 3º del Estatuto de los Trabajadores.

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores y en armonía con lo que dispongan los Acuerdos Marcos Sectoriales, ningún otro Convenio Colectivo, cualquiera que sea su ámbito, podrá regular relaciones laborales objeto del presente convenio, mientras éste se halle en vigor.

Las partes se comprometen a no negociar convenios colectivos o pactos de cualquier naturaleza de ámbito inferior al presente Acuerdo que modifiquen el ámbito personal previsto en el III Acuerdo Sectorial o en el que, en su caso, lo sustituya es decir, que no integre a la totalidad de los estibadores del puerto de la Bahía de Cádiz.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior contraviene la articulación pactada a tenor de lo dispuesto en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores. A este respecto, la regulación de los ámbitos personales y funcionales será materia reservada a la negociación en el ámbito estatal mediante los Acuerdos Marcos o Convenios Colectivos de ámbito sectorial.

En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los párrafos anteriores, las partes convienen la nulidad de lo pactado contra las estipulaciones de los Acuerdos Marcos o convenios sectoriales y del presente Convenio Colectivo y, en particular, las que restrinjan los ámbitos personal y funcional.

Artículo 6.- Vinculación a la Totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y sistemáticamente. En el supuesto previsto en el artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores vigente, se estará a lo que resuelva la jurisdicción competente, de no haberse alcanzado previamente un acuerdo entre las partes.

Artículo 7.- Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria prevista en el artículo 85.3.e) del Estatuto de los Trabajadores, estará compuesta por ocho (8) miembros, con la siguiente distribución: cuatro (4) en representación de los trabajadores y otros cuatro (4) en representación de la Asociación y empresas firmantes.

La designación de los representantes y sus modificaciones corresponderá a las organizaciones firmantes y deberá ser comunicada a la otra parte al inicio de cada sesión. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión Paritaria, con voz pero sin voto, los asesores que las partes estimen convenientes, con un máximo de dos por cada parte.

7.1 Serán funciones de la Comisión paritaria:

- Las que se atribuyan expresamente en este Convenio además de las previstas en el Estatuto de los Trabajadores.
- La vigilancia y seguimiento del cumplimiento del presente Convenio.
- La interpretación de los artículos o cláusulas del Convenio.
- A instancia de alguna de las partes podrá mediar y/o conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes arbitrar en cuantas cuestiones pudieran plantearse siempre que sean materias de su competencia conforme a lo establecido en el presente Artículo.
- Asimismo la Comisión paritaria podrá designar a un árbitro o árbitros para la solución de cualquier conflicto.
- La colaboración en los trabajos asumidos por la Comisión constituida en los Acuerdos o Convenios Sectoriales cuando así se solicite por la misma.
- Resolver las discrepancias que puedan surgir, a cuyo efecto, se asume como pactado en el presente convenio los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos previstos en el acuerdo sectorial de ámbito estatal o, en su caso, en los acuerdos o

convenios que lo sustituyan, incluyendo la mediación de la comisión constituida en el ámbito estatal y, en su caso, el procedimiento arbitral que se acuerde en su seno."

7.2 Funcionamiento:

La comisión paritaria se reunirá en el domicilio social de ESTIGADES SAGEP, cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes, cuando la importancia del tema así lo requiera.

La convocatoria se realizará por escrito con una antelación mínima de 48 horas registrándose en la Sede Social de ESTIGADES SAGEP, con indicación del orden del día a tratar en la reunión, carácter de la reunión y los antecedentes del tema objeto del debate. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión paritaria, con voz pero sin voto, un máximo de dos asesores por cada parte.

En ningún caso deberá demorarse la celebración de la reunión más de cinco días, desde la fecha de convocatoria.

Para la válida constitución de la Comisión paritaria se exigirá el régimen de mayorías previsto en el artículo 89.3 del Estatuto de los Trabajadores. Los acuerdos de la Comisión Paritaria tendrán la misma eficacia del presente Convenio, incorporándose al mismo, se requiera en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las representaciones.

Los acuerdos de la Comisión paritaria quedarán reflejados en el Acta correspondiente, siendo notificadas a los interesados en el plazo de 10 días, a contar desde la fecha de aprobación de la correspondiente Acta, cuya difusión será a cargo de ESTIGADES SAGEP.

En el caso de que alguna disposición legal de derecho necesario regule posteriormente cualquiera de las materias contempladas en este Convenio, la Comisión Paritaria adoptará las medidas necesarias para adaptar el presente Convenio, exclusivamente en aquellos aspectos en que resulte afectado.

Tendrá la facultad de mediar, regular y tomar decisiones sobre cualquier aspecto que afecte al presente acuerdo.

CAPITULO II -CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACION

Artículo 8.- Dirección y Control de la Actividad Laboral.

La organización y dirección de los trabajos portuarios es competencia de las empresas estibadoras, que deberán observar en su ejecución, todas las normas contenidas en los reglamentos, y disposiciones públicas y del propio Puerto dictadas al efecto.

En correspondencia a esta competencia, la dirección, el control y la responsabilidad de las actividades laborales de los trabajadores portuarios que intervengan en las operaciones, corresponderá a la empresa estibadora que los realice, y ello con independencia de si lo hace con personal propio de relación laboral común o con personal de ESTIGADES SAGEP, si bien, en este último caso, tal responsabilidad quedará limitada al tiempo en que los trabajadores se hallen destinados a las operaciones para las que hayan sido llamados por la empresa estibadora.

Cuando la Empresa realice sus actividades con el personal de relación laboral común o de la Disposición Transitoria Segunda contenidas en el ANEXO III de este Convenio, también quedará sujeta a la obligación de aplicar los sistemas de trabajo previsto para las operaciones portuarias.

Artículo 9.- Suspensión de la Relación Laboral Especial

1. El trabajador que suspenda la Relación Laboral Especial, por iniciar una Relación 2. Laboral Común con una Empresa afectada por el presente Convenio, conservará los derechos económicos de antigüedad en la Sociedad de Estiba y Desestiba anteriores a la fecha de suspensión.

En el caso de que se reanudara la Relación Laboral Especial el trabajador no percibirá indemnización alguna de la Empresa Estibadora, reintegrándose en la Sociedad de Estiba y Desestiba, con las condiciones de trabajo y los derechos económicos de los trabajadores de ésta, correspondientes a su mismo Grupo Profesional.

3. - El tiempo de trabajo prestado bajo el régimen de Relación Laboral Común con suspensión de la especial, se computará a efectos de antigüedad por la Sociedad de Estiba y Desestiba.

Artículo 10.- Procedimiento de contratación para personal de RLC

1. Las empresas estibadoras que deseen contratar como fijos de sus plantillas a trabajadores portuarios vinculados a la sociedad de estiba, efectuarán una oferta nominativa o innominada, con detalle del grupo profesional y función a desarrollar.

2. ESTIGADES SAGEP comunicará esta oferta a la representación legal de los trabajadores y a los trabajadores en quienes concurran las condiciones de la propuesta. Los trabajadores que voluntariamente opten al puesto de trabajo ofertado, lo comunicarán a la sociedad de estiba y ésta trasladará a la empresa solicitante las ofertas recibidas, incluyendo los datos profesionales de los trabajadores incluidas las especialidades, tareas, funciones o responsabilidades acreditadas dentro del Grupo Profesional y el orden de antigüedad de los mismos. A la vista de los datos indicados, la empresa decidirá libremente.

3. De no existir voluntarios o de no aceptar la empresa ninguno de los presentados, se aplicará lo que la normativa vigente establezca al respecto.

4. En las ofertas de contrato, las Empresas deberán hacer constar las condiciones laborales y económicas que, como mínimo, serán iguales a las de los trabajadores de Relación Laboral Especial en condiciones de trabajo homogéneas.

5. Cuando un trabajador procedente de la SAGEP establezca un contrato con el titular de una licencia del servicio portuario de manipulación de mercancías en relación laboral común, incluidos los titulares de licencia exentos de participar como accionistas en la SAGEP, la relación laboral con la SAGEP quedará suspendida, teniendo el trabajador la opción de reanudar esta relación especial de origen si se extingue la relación laboral común.

Artículo 11.- Condiciones Particulares de los Trabajadores Fijos de Empresa.

Los trabajadores fijos de empresa de relación laboral común estarán sujetos al presente Convenio Colectivo y a las condiciones de trabajo particulares que se estipulan a continuación:

1. Las Empresas procederán a señalar para los trabajadores de Relación Laboral Común, con antelación suficiente, el descanso de dos días semanales consecutivos quedando fijado el número máximo de turnos mensuales en 22 respetando el descanso semanal. Cuando la Empresa no lo comunique, se entenderá que los días de descanso semanal

serán sábado y domingo. Todos los martes por la mañana las Empresas notificarán, tanto al trabajador como a la Sociedad de Estiba, el descanso de dos días consecutivos correspondientes a dicha semana. La oficina de nombramientos tendrá la obligación de comunicar los descansos del personal de RLC en el tablón habilitado a tal fin por la SAGEP.

2. Cuando en una jornada se agoten las listas de rotación de cada grupo profesional, se implantará la polivalencia y movilidad funcional entre grupos, siendo preferente el de Relación Laboral Especial en caso de doblaje. No obstante se garantiza el derecho al doblaje del personal de RLC una vez se agoten las listas de rotación de doblaje del personal de RLE, con la única limitación de la capacitación profesional.

3. Las Empresas tendrán la obligación de comunicar todos los días, antes del segundo nombramiento de la mañana, la ocupación efectiva y diaria del personal de R.L.C. y Disposición Transitoria.

4. La aplicación del sistema de descansos deberá estar regulado por el sistema de nombramientos recogido en el capítulo III del presente convenio, aplicándose los mismos de manera que no afecten al normal desarrollo del sistema de rotación y a su normativa.

5. La ocupación diaria de los trabajadores de relación laboral común se deberá reflejar en las pantallas de cada nombramiento, tanto para tareas complementarias como en operaciones de buques.

6. El personal contratado en régimen de Relación Laboral Común solo podrá realizar aquellas funciones para las que haya sido contratado dentro de su grupo profesional correspondiente. Una vez agotadas las listas de rotación podrán ejercer la polivalencia en aquellos grupos para los que estén capacitados.

Artículo 12.- Control y Seguimiento de los Acuerdos anteriores.

La Comisión Paritaria será el órgano competente para el control del exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores sobre fijos de empresa y su adecuación a las variaciones de la actividad portuaria.

12.1 - Medidas para garantizar la profesionalidad en las labores portuarias y control del intrusismo.

La Comisión Paritaria de este Convenio instará a la Autoridad Portuaria para el estricto cumplimiento de las medidas acordadas y las previstas en la legislación vigente para la eliminación del intrusismo, sin perjuicio de la responsabilidad laboral por vulneración de lo dispuesto en las normas sectoriales.

Dado que la composición de los equipos de trabajo descritos en el Anexo I del presente Convenio, tienen la consideración de mínimas, las empresas realizarán la totalidad de las operaciones portuarias del ámbito funcional con estibadores ya de relación laboral común o especial.

Los representantes legales de los trabajadores o las Empresas Estibadoras cuando aprecien la realización de actividades encuadradas en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo de ámbito inferior por trabajadores excluidos de los correspondientes ámbitos personales, se dirigirán a la Gerencia de la Sociedad de Estiba y ésta, comprobada la infracción, advertirá a la Empresa Estibadora del trabajo de los intrusos y la requerirá para que los retire.

De mantenerse o reproducirse la situación, la Gerencia de la Sociedad de Estiba lo comunicará a la Autoridad Portuaria a los efectos de lo establecido en el art. 113 y siguientes de la Ley 27/92 y sus modificaciones en el texto refundido 33/2010 de Puertos del Estado. Asimismo, lo pondrá en conocimiento de la Comisión constituida en el ámbito estatal.

### CAPITULO III – TIEMPO Y SISTEMAS DE TRABAJO

Artículo 13.- Solicitud de personal a Estigades SAGEP.

13.1. Las Empresas solicitarán de Estigades SAGEP los trabajadores portuarios que precisen para la realización de sus actividades y ésta deberá proporcionárselos o emitir certificado de no disponibilidad, organizando diariamente la distribución y adscripción de sus trabajadores mediante el sistema de rotación.

13.2. Las Empresas formularán la solicitud por escrito o por cualquier sistema informático que se implante con determinación del número de trabajadores y especificación del grupo profesional y especialidad interesadas y con mención de las particularidades siguientes, además de las que fije el impreso o los programas informáticos existentes al efecto:

- Identificación de la Terminal o del muelle en el que se le indicará al trabajador dónde habrá de prestar sus servicios.
  - Identificación del buque o buques, explanada o lugar en su caso, en los que habrá de prestar los servicios.
  - Naturaleza de los servicios a prestar.
  - Tipo de medio de transporte empleado.
  - Naturaleza de las mercancías a manipular.
  - Tipo y características de la unidad de carga.
  - Medios mecánicos a emplear.
  - Indicación aproximada del tiempo previsto de ejecución de las tareas.
  - La notificación por parte de Las Empresas a la Oficina de Nombramientos, antes del próximo llamamiento cualquier anomalía existente para la no continuación de la siguiente jornada de trabajo. Así como la aplicación o no de las horas de remate. En el caso de que la empresa no comunique en la solicitud de personal o telefónicamente la aplicación de remate de buques, no se pondrán aplicar las horas de terminación a dicho pedido.
  - Los relevos de las peticiones deberán ajustarse a la jornada de trabajo, condicionando la nueva petición del personal a las seis horas siguientes. Siempre que se trate de un nuevo nombramiento.
  - En periodos de baja actividad (o en regulación temporal de empleo) las empresas pertenecientes a la SAGEP adaptarán los horarios de las peticiones, siempre que esto sea posible, para evitar peticiones sin servir.
- 13.3 Las empresas estibadoras presentarán los pedidos con la antelación suficiente a los horarios de nombramientos establecidos, y con las formalidades y requisitos siguientes:
- Indicación de la operativa o, en su caso la Movilidad Funcional reflejando las dos operativas a realizar, su localización en el puerto; naturaleza de la mercancía a manipular; tipo y característica de la unidad de carga, así como el resto de particularidades detalladas anteriormente, y de las mercancías que impliquen el uso de algún tipo de EPIS específico.
  - Trabajadores de Relación Laboral Especial pedidos, con indicación del Grupo

Profesional y especialidad y, en su caso lugar de trabajo para los que son requeridos. c) Trabajadores de Relación Laboral Común que se integrarán al equipo de trabajo, con indicación del Grupo Profesional y especialidad que desempeñarán.

No se nombrará personal cuando las empresas estibadoras incumplan lo dispuesto en los párrafos anteriores.

13.4. Durante el proceso de nombramiento en Estigades SAGEP, las empresas y la representación unitaria de los trabajadores tienen el derecho a designar un representante que esté presente durante el desarrollo del mismo y supervise el cumplimiento de las normas y usos y costumbres aplicables en el puerto y, en su caso, contribuyan a resolver de inmediato las dudas o conflictos interpretativos.

Podrán presenciar los nombramientos un representante de Comité de Empresa.

El Comité de empresa podrá intervenir para resolver los conflictos que pudieran derivarse de un mal uso de la normativa de nombramientos y colaborar en la solución. Se podrá invitar a un trabajador a la sala de nombramientos con un miembro del Comité previa comunicación a la oficina de Nombramientos.

Artículo 14.- Horarios de nombramientos.

Se establecen, con carácter preceptivo, los siguientes nombramientos.

- A las 07,00 horas

- A las 12,00 horas.

No se admitirán ningún pedido con posterioridad a dichos horarios.

a) El nombramiento para el propio sábado, a partir de las 12,00 horas, se realizará el sábado a las 11,00 horas.

b) Los correspondientes al domingo y los comprendidos entre la 00,00 y las 08,00 horas del lunes se realizarán a las 12,00 horas del sábado.

c) En el supuesto de que el lunes sea festivo, el nombramiento para dicho día se realizará a continuación del anterior.

d) Caso de coincidir, durante la semana dos días festivos consecutivos, los nombramientos para estos días se realizarán, el día anterior a estos una vez finalizado los nombramientos propios del día.

e) Caso de coincidir tres días consecutivos festivos se efectuará un nombramiento para el tercer día festivo el segundo festivo por la mañana.”

f) En todos los nombramientos existirá un periodo mínimo de treinta minutos para poder colgar la ficha de cada trabajador.

g) Los trabajadores que tengan especialidades fuera de su grupo profesional solo podrán ser apartados hasta las 20:00 horas.

h) La hora límite para poder colgar la ficha será 15 minutos antes del inicio cada nombramiento, así como para la recepción de pedidos de personal por parte de las Empresas, con excepción de domingos y festivos.

Artículo 15.- Normativa de nombramientos.

a) Todos los pedidos, se sortearán entre sí, para determinar el número de orden de nombramiento del personal.

b) La asignación del trabajo de la Sociedad de Estiba se hará por riguroso orden de rotativo de los distintos grupos profesionales y especialidad.

c) El orden de especialidad será el siguiente:

1º.- CAPATAZ GENERAL

3º.- APUNTADOR

5º.- GRUA CONVENCIONAL

7º.- PORTAINER

9º.- MAQUINA GRANDE

11º.- PALA BODEGA

13º.- PALA DE TIERRA

15º.- MOTORISTA

17º.- CAMIONERO

19º.- AUTOMOVIL

21º.- NEVERO

2º.- CAPATAZ

4º.- GRUA MOVIL

6º.- MAFISTA

8º.- MAQUINILLERO

10º.- MAQUINA P BODEGA

12º.- PALA REMONTADORA

14º.- RETROESCAVADORA

16º.- AUTO-CAMION

18º.- MAQUINA P TIERRA

20º.- AMANTERO

22º.- ESPECIALISTA

No obstante dicho orden podrá ser cambiado en un futuro en orden a las necesidades que puedan producirse en las nuevas tecnologías.

d) Sé prohíbe, con carácter general, que un mismo trabajador realice dos turnos en el mismo día cuando exista otro que pudiendo efectuar tal actividad no haya tenido ocupación efectiva en el día.

e) Se entenderá como día computable para la aplicación de la normativa y descansos tanto para el personal de RLC y el de RLE, aquel que comprende el periodo entre el primer nombramiento del día y el primer nombramiento del siguiente día.

f) Cualquier trabajador que por causa debidamente justificada no pudiese estar disponible en el primer nombramiento, tendrá preferencia en el segundo llamamiento siempre y cuando en el primer nombramiento la lista de rotación le haya pasado turno. Igualmente los trabajadores que acudan a cursos de formación. En el caso de la formación el derecho preferencial será hasta el siguiente día cuando le haya pasado turno en los dos nombramientos.

g) Se realizará como mínimo un llamamiento a la semana con presencia física de todos los trabajadores de RLE en las dependencias de Estigades SAGEP, sin perjuicio de que, una vez en la misma, se realicen los nombramientos con los medios informáticos usados habitualmente. Salvo causa justificada.

h) Estigades SAGEP tendrá la obligación de comunicar a los trabajadores por los medios que se precisen, el horario de trabajo, la Identificación del buque o buques, explanada o lugar en su caso, en los que habrá de prestar los servicios, así como la especialidad para la que es contratado. En caso de reenganche será obligatorio comunicar a los trabajadores en su lugar de trabajo con los medios disponibles a tal fin o que se dispongan en un futuro de la nueva petición. También será obligatoria la comunicación a los trabajadores que estén en formación con los mismos medios.

i) Se entiende que el sistema de nombramientos instaurado es de aplicación, tanto para el personal de RLC y RLE no admitiéndose en ningún caso situaciones que no se correspondan al sistema establecido.

j) Se instaurarán en la medida de lo posible, las nuevas tecnologías para la comunicación inmediata, tanto de nombramientos como de cualquier otro tipo de información necesaria.

k) Ningún trabajador (RLE, RLC y DT.) podrá realizar tres jornadas consecutivas sin respetar el periodo mínimo de descanso reglamentario.

Artículo 16.- Equipos de trabajo.

a) La composición de los equipos de trabajo y la maquinaria a utilizar en las distintas operaciones portuarias de estiba-desestiba, carga-descarga, trasbordo y cualquier otra operación, será determinada por cada Empresa Estibadora en el ejercicio de sus competencias de organización del trabajo y a la vista de las características de cada una de dichas operaciones, de acuerdo con los equipos de trabajo mínimos pactados.

b) La composición del equipo básico de referencia para la obtención de los rendimientos pactados, se entiende "a pique" sin manipulación. Cuando la operación se efectúe continuada desde 1ª zona o hasta la 2ª Zona, almacén o exterior, o sea, necesario estibar o remontar la mercancía en tierra, sobre camión, vagón o plataforma, la empresa necesariamente y de acuerdo con sus facultades de organización del trabajo, deberá designar los estibadores que sean preciso para entregar o retirar la mercancía a ritmo conveniente, con el fin de que los componentes del equipo de trabajo pactado normal, no tengan que paralizar, suspender o retrasar la faena, y en consecuencia puedan superarse los rendimientos fijados en las tablas.

Artículo 17.- Sistemas de trabajo.

Se acepta por ambas partes la implantación para todas las empresas y trabajadores del Puerto de la Bahía de Cádiz, en tanto se refiere a las operaciones de estiba, desestiba, carga y descarga, y aquellas otras que, en la respectiva operación estén realizadas, mancomunadas o coordinadas con los equipos de trabajo y su productividad, el sistema de trabajo "a destajo", a cuyo efecto igualmente se aceptan por las partes, las "tablas de rendimientos, equipos de trabajo y tarifa de destajo de las operaciones portuarias" que se adjuntan como Anexo I y forman parte integral del presente Convenio, reflejándose al mismo tiempo, en las citadas tablas, los rendimientos pactados de cada epígrafe, siendo los mismos de obligado cumplimiento, no admitiéndose disminución alguna en la productividad de los mismos, salvo causa de fuerza mayor ajena a la voluntad del trabajador, y con los equipos de trabajo pactados.

1) Los equipos de trabajo para la carga y descarga de buques, podrán quedar reducidas a seis especialistas cuando la cantidad de mercancías a manipular a bordo, sumadas todas las bodegas del buque, sea inferior al treinta por ciento (30%) del rendimiento previsto en las tablas.

2) Una vez estibada determinada mercancía, la remoción o desestiba y descarga de la misma, se computará como otra operación a los efectos de tonelaje manipulado para aplicar las tarifas de destajo.

3) Cuando la remoción se efectúe en mercancías ajenas a las que han de manipularse en el Puerto de la Bahía de Cádiz, el importe correspondiente se abonará a todos los componentes del equipo de trabajo.

4) Salvo lo previsto en el párrafo segundo del presente artículo, en los trabajos denominados "de nevera", cuando se manipule menos de quince toneladas de mercancías congeladas o refrigeradas, el equipo de trabajo de a bordo quedará compuesta por ocho especialistas.

Artículo 18.- Distribución del trabajo.

Las Empresas podrán ocupar con trabajo efectivo a los trabajadores, tanto de Relación Laboral Común como Especial, durante toda la jornada de trabajo en la realización de actividades portuarias que integran el ámbito funcional del presente Acuerdo, sea o no del servicio básico, siempre que el inicio de la nueva operativa haya supuesto la finalización de la anterior. En el caso que la ocupación no afecte a la totalidad del equipo de trabajo, por no requerirlo la operación a juicio de la Empresa, la designación de los trabajadores que se queden a realizarla, atenderá a la rotación del empleo, y especialidad requerida, será designado primeramente el que haya sido nombrado en primer lugar en esa jornada, según su número de lista, y así sucesivamente.

Con el objeto de obtener un equitativo reparto del empleo existente, los trabajadores de Relación Laboral Común tienen la prioridad para el trabajo diario, excepto en caso de doblaje, en cuyo caso la preferencia será para los trabajadores de Relación Laboral Especial

No obstante, para el doblaje (reenganche o repetición de turno) se seguirá el orden establecido en la lista confeccionada a tal efecto, siempre que los trabajadores de Relación Laboral Especial de igual grupo y especialidad hayan sido llamados en su totalidad.

La Sociedad de Estiba efectuará el control del número de turnos de trabajo efectivo realizados por los trabajadores de Relación Laboral Especial, incluyendo los doblajes. También controlará el número de turnos efectuados por los trabajadores de Relación Laboral Común, incluyendo doblajes, para lo cual las Empresas Estibadoras cumplimentarán correctamente los pedidos de personal que para cada turno deberán presentar a la Sociedad de Estiba o, en su caso, notificarán a la misma los realizados por los trabajadores de Relación Laboral Común, debiendo indicar el número e identificación de los trabajadores de Relación Laboral Común que por Grupo Profesional, especialidad y labor a desempeñar compondrán el equipo de trabajo que vaya a operar.

A tal efecto la Sociedad de Estiba dispondrá de los medios de inspección necesarios y las Empresas Estibadoras autorizarán a sus representantes y a la representación legal de los trabajadores el acceso inmediato al lugar de las operaciones portuarias. La Sociedad de Estiba facilitará a la representación legal de los trabajadores la solicitud de personal, el parte de operaciones y la liquidación correspondiente a cada operación.

Artículo 19.- Movilidad de los equipos de trabajo.

La movilidad de un equipo de trabajo de una operación a otra, se podrá realizar por las Empresas Estibadoras en las siguientes condiciones:

1. El personal afectado por la movilidad percibirá la retribución correspondiente a la acumulación de los rendimientos o primas de cada buque u operación en la que hubiera intervenido. Cuando dicha movilidad afecte a operaciones en buque y tierra, por esta última, se abonará la parte proporcional, del salario base, a las horas trabajadas, en el supuesto de que este trabajo no tenga rendimiento establecido.

2. El personal afectado por la movilidad (pase de Buque a Buque dentro de la misma jornada), llevará implícita una gratificación de 23,59 €.

3. La Empresa Estibadora deberá notificar al capataz su intención de desplazar los equipos de trabajo de una operación a otra, de tal forma que pueda comunicarse a los trabajadores afectados.

Artículo 20.- Movilidad funcional y polivalencia.

1) Todos los trabajadores portuarios realizarán las funciones correspondientes a su

Grupo Profesional y especialidades reconocidas y el nombramiento se efectuará según la especialidad requerida. En el supuesto de estar en posesión de diversas especialidades, el nombramiento se efectuará según el orden que se establezca en el Puerto de Cádiz.

2) En una misma jornada se podrán realizar todas las funciones correspondientes a las especialidades del Grupo Profesional del trabajador en régimen de movilidad funcional.

3) La existencia de especialidades dentro de un Grupo Profesional no limita, en modo alguno la movilidad funcional de los trabajadores pertenecientes al mismo y sólo está limitada por la acreditación del trabajador, para realizar determinadas tareas.

4) Cuando no existan trabajadores disponibles para la realización de funciones de una especialidad, el nombramiento se efectuará en régimen de polivalencia funcional entre los de otro Grupo Profesional que, no habiendo sido nombrados para realizar funciones correspondientes al suyo, tengan acreditada la especialidad requerida o, en su caso, estando en proceso de formación reúnan las condiciones básicas para su realización en condiciones de seguridad laboral.

5) La polivalencia funcional entre grupos profesionales se implantará siempre que en una jornada se agoten las listas de rotación de cada grupo. Esta polivalencia viene limitada solo por la acreditación profesional del trabajador. Así, el nombramiento deberá efectuarse para trabajar en otro grupo, cuando se haya agotado la lista del grupo de referencia y se tenga la especialidad requerida para desempeñar las tareas específicas del otro grupo.

6) La empresa que pretenda la polivalencia funcional de los trabajadores de relación laboral común a tareas de otro grupo profesional distinto al suyo, deberá acreditar la capacitación profesional y la no disponibilidad de trabajadores de Relación Laboral Especial del Grupo Profesional requerido.

7) Estigades SAGEP de Cádiz organizarán las plantillas de trabajadores de forma que dispongan de estibadores suficientes en los distintos Grupos Profesionales para cubrir la actividad habitual de la misma. Para la promoción, los trabajadores deberán tener acreditada la capacitación para la realización de funciones del nuevo grupo profesional. La convocatoria, pruebas, puntuación y preselección, se hará según normas objetivas pactadas en Convenio o acordadas por la Comisión Paritaria del convenio.

8) A lo que estipule el IV Acuerdo Marco Sectorial.

CAPITULO IV -CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 21 Jornada, Horario y Sistemas de Trabajo.

El tipo de jornada de trabajo es la intensiva, con una duración de seis horas, todos los días del año de forma que cubran las 24 horas del día, con la excepción de las Fiestas Anuales previstas en el artículo 26 del presente Convenio.

JORNADA DIURNA:

- PRIMER TURNO de 08.00 a 14.00 horas

- SEGUNDO TURNO de 14.00 a 20.00 horas

JORNADA NOCTURNA:

- TERCER TURNO de 20.00 a 02.00 horas

- CUARTO TURNO de 02.00 a 08.00 horas

1) No estarán sujetos a estos tipos de horarios de jornada los tráficos procedentes de Buques Ro-Ro, Contenedores-Grúa Pórtico y mercancías de Carbón, Chatarra y Qlinquer, así como para los Buques de Pesca o Marisco Congelado.

2) Estarán afectos a la flexibilidad horaria, de 14'00 a 15'00 horas, todo tipo de buques, que inicien su jornada a las 08'00 horas.

3) Los Buques que no cuenten con flexibilidad horaria, podrán hacer uso de la misma, abonando una gratificación de 23,59 € por jornada y trabajador.

4) La jornada se iniciará a la hora convenida, debiendo el trabajador estar presente en el lugar de la realización de la operación.

5) Se hace la observación que, a la jornada, se habrá de sumar el tiempo de presencia para acudir a los preceptivos nombramientos, sin que se compute como jornada de trabajo.

6) Se suprimen toda clase de esperas o presencias, "demoras", por causa ajena a la voluntad del trabajador.

7) Después de un periodo consecutivo de seis días de trabajo, el trabajador podrá disfrutar de uno o dos días continuados de descanso, previa comunicación de tal extremo a la Inspección de Operaciones.

La distribución irregular de la jornada prevista en la legislación vigente se efectúa mediante el sistema de nombramiento y disponibilidad previsto en el presente convenio. La modificación de régimen de horarios y jornadas convenido afecta al conjunto de las empresas y trabajadores en régimen de relación laboral común y especial por lo que se acuerda que su modificación deberá ser objeto de acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria. En caso de discrepancia se solicitará la intervención de la Comisión Paritaria Sectorial Estatal, por un periodo de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artº. 19.1d) del IV Acuerdo Sectorial.

Artículo 21.1 Remate de buques

Cuando a un buque u operación le falten menos de dos horas para su remate y terminación, se faculta a las empresas para prolongar la jornada, abonándose las horas que se realicen conforme al baremo establecido, -según la naturaleza de dicha hora (diurna, nocturna o festiva)-, de acuerdo con las siguientes normas:

1. Para realizar las horas de remate, será requerida la totalidad de los componentes del equipo de trabajo.

2. Se podrán realizar un máximo de dos horas de terminación de buques.

3. Una vez concluida la jornada, el Capataz se dirigirá a la empresa para que le indique si continuará la jornada con las horas extraordinarias y este a su vez habrá de comunicárselo a los componentes de la mano. Una vez superado el horario de la jornada, cualquier fracción de tiempo añadido se computará como hora extraordinaria completa.

4. Las horas de remate de buques ejecutada será abonada a los equipos de trabajo que hubiesen participado.

5. El reenganche para la terminación de un buque, habiéndose terminado las dos horas de remate, conllevará la obligación del nombramiento de una tercera mano.

6. En caso de hacer uso de la movilidad funcional no dará lugar a la realización de horas de remate.

7. Solo se podrá hacer uso de las horas de terminación de buques cuando estos vayan a finalizar su estancia en el puerto. En el caso de las operativas que no se realicen en buques, implicara que la carga o descarga mercancías para las que se hacen uso de las



mismas finalicen totalmente. En la solicitud de personal deberá indicarse si se hará uso o no de la aplicación de las horas de remate, siempre que sea factible realizarlo.

Artículo 21.2 Jornada en domingos y festivos.

a) El trabajo en domingos y festivos, debido al carácter de servicio básico de las operaciones de estiba y desestiba, será voluntario siempre que acuda suficiente personal para completar todos los equipos de trabajo solicitados, en caso contrario será obligatorio hasta cubrir las necesidades. Las necesidades de personal se cubrirán por aquellos trabajadores que hayan solicitado permiso, en el orden de rotación y especialidad de las listas comenzando por el más cercano a la puerta de salida, cubriéndose únicamente con dicho personal las necesidades de las peticiones sin servir. Los trabajadores que no fueran necesarios podrán disfrutar de su permiso solicitado. Los trabajadores que disfruten de su permiso reglamentario, no podrán ser llamados en ningún caso.

b) Los nombramientos de los sábados, para la 08'00 horas, tendrán el carácter de laborables, siempre que las operaciones comiencen antes de las 10'00 horas. En los demás casos, si las operaciones comenzaran con posterioridad a las 10'00 horas se abonarán con recargo de festivo. No obstante, la jornada finalizará a las 14'00 horas.

c) La jornada de los sábados que comiencen a partir de las 09'00 horas se abonarán con recargo de festivo.

d) Igual recargo tendrán las realizadas dentro de las 24 horas de los días que tengan el carácter de festivos, de acuerdo con el calendario laboral correspondiente.

Artículo 21.3 Finalización de la jornada de trabajo:

Se considerará cumplida la jornada de trabajo efectiva en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Una vez transcurrido el tiempo estipulado en función del tipo de turno.

b) Cuando el trabajador, una vez nombrado, finalice la operación para la que fue contratado, según el turno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.4.1. y no sea empleado en otras tareas

c) Cuando, una vez iniciada, finalice la operación u ocupación alternativa por causa ajena a la voluntad del trabajador y no sea empleado en otras tareas

d) Cuando en el transcurso de la jornada para la que fue nombrado no se iniciase el trabajo por causas ajenas a la voluntad del trabajador.

Artículo 22 Control de turnos y jornada de inactividad.

a) Sé prohíbe, con carácter general, que un mismo trabajador realice dos turnos en el mismo día cuando exista otro que pudiendo efectuar tal actividad no haya tenido ocupación efectiva en el día, a no ser que fuera el de descanso reglamentario.

b) La SAGEP designará al jefe de contratación de la Sociedad de Estiba (también denominada SAGEP), como máximo responsable de la contratación y vigilancia del cumplimiento de las presentes normas

Artículo 22.1 Jornada de inactividad.

Se considerará cumplida la obligación legal de la jornada diaria cuando el trabajador cumpla con alguna de las modalidades de los llamamientos obligatorios diarios y no sea nombrado para realizar tarea efectiva o para la asistencia a los cursos obligatorios de formación profesional acordados por la Comisión Tripartita de Formación.

Las partes convienen en establecer una garantía de percepción salarial de treinta turnos mensuales. Los turnos no trabajados hasta completar los treinta, se percibirán al valor del salario de asistencia o de inactividad fijado en 35,46€ para todas las categorías. En el cómputo de los treinta turnos se tendrán en cuenta los doblajes y las causas legales y convencionales de suspensión del contrato, permisos retribuidos, así como la parte proporcional de domingos y festivos.

Esta garantía sustituye en todo caso al actualmente denominado salario de inactividad. Artículo 23 Repetición de Turnos por Necesidades del Servicio Público. (Dobles).

Al objeto de imprimir la mayor profesionalidad posible a las tareas portuarias de carga, descarga, estiba y desestiba y en su caso las complementarias, cuando la necesidad propia de la actividad lo demande, las empresas estibadoras se comprometen a ofrecer dicho trabajo a los estibadores portuarios y estos a efectuarlos, mediante la repetición de turnos.

a) Para la repetición de turnos, se contemplan las modalidades de "cuelgue", simple, doble continuo y doble discontinuo (con seis horas), siempre que se cubran las necesidades del Puerto.

b) El "cuelgue" doble continuo, sin límite horario, dará derecho al trabajador a percibir una gratificación de 15.75 €, siempre que sea nombrado para trabajar.

c) En caso de falta de personal y al objeto de cubrir necesidades del servicio se realizarán los siguientes nombramientos;

d) Para la segunda jornada; se nombrarán a los trabajadores que hayan colgado doble continuo. Si persistiera la situación de falta de personal, las peticiones que se realicen irán sin servir.

e) Para la tercera jornada, se nombrará en primer lugar a los trabajadores que hayan colgado doble discontinuo. Si persistiera la situación de falta de personal, y agotado estos últimos, se nombrará a los trabajadores con "cuelgue simple" con carácter obligatorio, hasta cubrir las peticiones.

f) Se establecerá un respeto total al cuelgue simple, en el caso de solicitud expresa a ESTIGADES SAGEP, para cualquier motivo debidamente justificado.

g) Para dicha repetición de turnos lo realizarán en primer lugar los trabajadores de relación laboral especial, conforme a lo establecido en el artículo 10.4.2 del IV Acuerdo Marco Sectorial.

h) La aplicación de las anteriores estipulaciones no podrá vulnerar lo dispuesto en el IV Acuerdo Sectorial.

Artículo 24 Fiestas anuales.

Las festividades que disfrutaran la totalidad de los trabajadores serán las que anualmente establezcan por la Autoridad Laboral para la ciudad de Cádiz, en todo caso se realizará la actividad laboral con las correspondientes compensaciones.

No se efectuarán nombramientos para los días festivos que a continuación se indican;

1 de Enero (Año Nuevo)

6 de Enero (Reyes)

1 de Mayo (Fiesta del Trabajo)

16 de Julio (Fiesta de la Virgen del Carmen)

25 de Diciembre (Navidad)

El día 16 de Julio, Festividad de Nuestra Señora la Virgen del Carmen, Patrona del

Personal vinculado por el presente Convenio, únicamente se efectuarán nombramientos para la realización de labores en Buques Ro-Ro a partir de las 14'00 horas.

Las vísperas de las festividades citadas, las operaciones portuarias finalizarán a las 20.00 horas, salvo en aquellos casos de terminación o remate de buque.

Artículo 25 Licencias Retribuidas, no Retribuidas y Descansos.

El trabajador, previo aviso o justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

1) Descanso reglamentario.

2) Veinte días naturales en caso de matrimonio.

3) Un día en caso de matrimonio del algún hijo o nacimiento de un nieto.

4) Tres días en los casos de nacimiento de hijo.

5) Tres días en los casos de enfermedad grave y fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad.

6) En ambos casos y cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia, el plazo será de cuatro días.

7) Dos días por traslado del domicilio habitual.

8) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado se estará a lo que este disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

9) Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo.

10) En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

11) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

12) En cuanto a las situaciones de lactancia de un hijo menor de nueve meses y de guarda legal, se estará a cuanto determina la legislación vigente en dicha materia.

13) Para el disfrute de Licencias no Retribuidas, se deberá solicitar con 24 horas de antelación.

Artículo 26 Vacaciones.

Los trabajadores portuarios, tanto de relación laboral especial como de relación laboral común, disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones anuales.

En todo caso, durante el mes de diciembre del año anterior, la Sociedad de Estiba, con la participación del Comité de Empresa, confeccionará y publicará antes del día 15 de enero de cada año, un plan de disfrute de vacaciones, con los diversos turnos por Grupos Profesionales, a los que optarán todos los trabajadores afectados (Relación Laboral Especial y Relación Laboral Común y disposición transitoria segunda) por el Convenio del Puerto.

a) De los citados treinta días, quince de ellos se disfrutarán durante el periodo comprendido entre el 16 de Junio al 15 de Septiembre.

b) Los turnos para elegir las vacaciones se efectuarán por categorías y por rotación anual entre los trabajadores que lo integren.

c) Los restantes quince días, a lo largo del año, de acuerdo con las necesidades de la Sociedad.

d) La relación de las vacaciones asignadas del personal de RLE y RLC se publicará en el Tablón de Avisos de ESTIGADES SAGEP y en los de todas las Empresas Estibadoras, para conocimiento de los trabajadores, después que previamente estas hayan presentado su propuesta a la Sociedad.

e) Los trabajadores y sus representantes podrán hacer, durante un periodo de quince días, las reclamaciones que estimen pertinentes, y en su caso, proponer el intercambio de vacaciones con otros trabajadores de la misma categoría profesional.

f) Las vacaciones se disfrutarán de una sola vez continuadamente o en dos periodos, y se iniciarán los días uno y dieciséis del mes correspondiente.

g) Los trabajadores de RLC que no hayan comunicado las vacaciones en los plazos correspondientes o no hayan disfrutado de las mismas, se entenderá que dichas vacaciones tendrán que disfrutarlas en el último mes natural del año.

CAPITULO V –ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 27 Clasificación Profesional.

GRUPO 0: Auxiliar

GRUPO I: Especialista

GRUPO II: Oficial Manipulante

GRUPO III: Controlador de Mercancía

GRUPO IV: Capataz

El Puerto de Cádiz, por medio de la presente negociación colectiva podrá acordar la constitución del Grupo 0 Auxiliar, las tareas de servicios comerciales a desempeñar por el mismo, así como aquellas otras que se determinen para dicho grupo. La constitución del Grupo 0 Auxiliar y la identificación de los servicios serán comunicadas, antes de su puesta en funcionamiento, a la Comisión Paritaria que emitirá un informe en el plazo de 45 días a partir de la comunicación.

GRUPO 0 – AUXILIAR

Es el trabajador portuario que, con preparación básica, realiza las labores que se establezcan expresamente en los acuerdos o convenios de ámbito local de cada Puerto, dentro del ámbito personal y funcional pactado en el presente Acuerdo. Ello no obstará la aplicación de la polivalencia definida en los términos que se recogen en el artículo 20 conforme a su capacitación y especialidad.

A este efecto, puede realizar las siguientes tareas:

Entrega y recepción de mercancías.

a) Traslados internos de mercancías/contenedores y vehículos/carga rodada posteriores a su recepción o descarga de buques y anteriores a la carga a buques o entrega, entre las terminales o zonas del recinto portuario donde las Empresas desarrollan su actividad.

b) Reordenación, preparación y reconversión interna (Roll-Trailers/Plataformas o viceversa) de mercancías y contenedores, previa a la carga a buque y entrega, así como

posteriores a la recepción y descarga de buque.

c) Clasificación, unificación y consolidación de cargas.

d) Grupaje y recuento de mercancías.

e) Las de preparación y mantenimiento para la carga, descarga, estiba y desestiba de vehículos considerados como mercancía.

f) La conducción de vehículos, furgonetas o camiones sin remolque en operaciones de carga y descarga de buques ro-ro en régimen de autopista del mar.

g) Las actividades correspondientes a servicios comerciales necesarias para prestar todas aquellas vinculadas al ámbito de la concesión o autorización en las terminales, con excepción de las labores asignadas a los grupos profesionales III y IV.

h) En general, todas aquellas actividades correspondientes a los servicios comerciales, incluso las que precisen la manipulación de medios mecánicos de pequeño tonelaje como carretillas elevadoras, traspaletas, etc.

i) Las propias del servicio de manipulación de mercancías cuando no se encuentre disponible, incluso en régimen de polivalencia, personal de los grupos I, II, III y IV. En tal caso, el trabajador del grupo 0 al que se le encomienda tales funciones deberá tener la cualificación requerida y las condiciones de trabajo serán las mismas que la establecida para el grupo profesional cuya función realice con las particularidades previstas en el artículo 27 del presente Convenio.

En todo caso en lo no previsto en este artículo se estará a lo establecido en el artículo del IV Acuerdo Marco.

#### GRUPO I - ESPECIALISTA

Es el profesional portuario que realiza las tareas de manipulación de mercancías en la carga/descarga, estiba/desestiba, transbordo y labores comerciales, a bordo de los buques y en la totalidad del Puerto bajo las órdenes de su superior.

Estas tareas se agrupan indicativamente de la siguiente forma:

1. Realización de funciones de señalización tanto en cubierta como en tierra mediante la emisión de señales manuales u otros medios, cuando así lo determine el Convenio Colectivo para este Grupo.

2. Manipulación de traspaletas, ya sean manuales o eléctricas, cuando así esté determinado en el Convenio Colectivo para esta función.

3. El manejo de grúas de bordo y maquinillas de cualquier tipo y otros aparatos o elementos mecánicos cuando se utilicen en las operaciones portuarias incluidas en el presente acuerdo, cuando así esté determinado en el Convenio Colectivo para esta función.

4. Manipulación de ascensores de los buques que los utilicen en la carga y descarga de mercancías, cuando así lo atribuya el convenio colectivo local.

5. Cuantos trabajos se deriven de la manipulación de pesca fresca, en el supuesto de buques de más de 100 toneladas, siempre y cuando no exista pacto con la tripulación de los mismos, ni exista disponibilidad de personal del Grupo 0 Auxiliar para su desempeño.

6. Llenado y vaciado de contenedores.

7. La puesta y retirada de calzos, caballetes, manipulación de manivelas y cualquier otro utensilio empleado en las operaciones de buques de carga rodada.

8. El arrastre, carga y descarga de las cajas de pescado, desde muelle hasta lonja o almacén y, en general, cuantos trabajos se deriven de la manipulación de pesca fresca, en el supuesto de buques de más de 100 Tn., siempre y cuando no exista pacto con la tripulación de los mismos.

9. Realización de todo tipo de operaciones de limpieza tanto en bodega como en explanadas cuando el tipo de carga así lo exija.

10. Sujeción, trinca y suelta a bordo de los buques, siempre y cuando no las realicen las tripulaciones de los buques

#### GRUPO II - OFICIAL MANIPULANTE

Es el profesional portuario manipulante de maquinaria que conduce y manipula los diferentes vehículos empleados en la operativa portuaria y en cualquiera otra manipulación o desplazamiento de mercancía dentro de las instalaciones portuarias.

Asimismo, y con conocimientos sobre señalización de operaciones, puede realizar funciones de señalización, tanto en cubierta como en tierra mediante la emisión de señales manuales o mediante la utilización de emisoras u otros medios.

Las funciones del Oficial Manipulante se agrupan en:

1. Manipulación de máquinas elevadoras de todo tipo.

2. Manipulación de cabezas tractoras con quinta rueda elevable (MAFFIS)

3. Conductores de camión y trailer

4. Manipulación de vancarriers

5. Manipulación de trastainers

6. Manipulación de pala de limpieza, pala cargadora y pala de bodega

7. Manipulación de grúas eléctricas

8. Manipulación de grúas móviles sobre ruedas

9. Manipulación de grúas pórtico

10. Conducción de vehículos en las operaciones incluidas en el ámbito funcional del presente Acuerdo.

11. Manipulación de Reach Stacker

12. Manipulación de Poclairn o similar, con pulpo hidráulico

13. Manipulación de maquinaria de extracción de mercancía por aspiración (chuponas).

Las especialidades aquí enumeradas y aquellas que se incorporen por causa de los avances tecnológicos, no se constituyen como subdivisiones de este Grupo Profesional, no limitando por lo tanto la movilidad funcional, teniendo su única razón de existencia el grado de capacitación/formación de los trabajadores portuarios encuadrados en este Grupo Profesional.

Las funciones generales de este Grupo son las siguientes:

- Recoger en el parque de maquinaria las que le sean asignadas por el Capataz o la Empresa y realizar las comprobaciones de estado de la máquina y sus controles antes y después de la operación.

- Comunicar al Capataz o a la Empresa cualquier anomalía de la maquinaria, antes, durante y después de la operación.

- Manipular la máquina respetando la señalización y normas de seguridad y salud que les afecten tanto a sí mismos como al resto de trabajadores, así como las normas referentes a la calidad y seguridad de las mercancías.

#### GRUPO III - CONTROLADOR DE MERCANCÍA

Es el profesional portuario que siguiendo las instrucciones del empresario, del capataz o capataz general, planifica, coordina y controla física y administrativamente la entrada y salida de mercancías, los movimientos de mercancías y sus continentes, número y peso de unidades, ubicación y localización de elementos, clasificación, identificación, recepción, entrega, verificación de la relación de mercancías objeto de carga, descarga, y labores comerciales, recuentos, ritmos y frecuencias, etc., relativos a las operativas portuarias de dicho ámbito, mediante la aplicación de procedimientos técnico-administrativos de obtención y fijación de datos, elaboración y procesamiento de la información y transmisión de resultados, inspección ocular, etc.

Igualmente este profesional portuario estará capacitado para la coordinación directa de la información necesaria con el personal del buque encargado de las operaciones de estiba y desestiba.

Para todo lo anterior, tendrá a su disposición la documentación correspondiente a las órdenes, planes y programas relativos a las operativas portuarias de dicho ámbito, transmitiendo a quien corresponda (Capataz, Empresa, Oficialidad del buque, Transportista, etc.) la información que elabore, siendo responsable de su obtención, veracidad, exactitud y constancia documental.

#### GRUPO IV - CAPATAZ

Es el profesional portuario que dirige y coordina, bajo la dirección e instrucciones de la Empresa, las operaciones portuarias, incluidos los servicios auxiliares o complementarios, siendo responsable del desarrollo de la operación y del equipo, con independencia de su procedencia, informando puntualmente a dicha Empresa del desarrollo e incidencias de la misma.

Es el responsable directo del equipo en lo referente a rendimientos, seguridad laboral (con la competencia de supervisar, al inicio de la jornada, que los trabajadores a su cargo lleguen con los EPIS) y disciplina en el ámbito funcional y espacial de la operativa portuaria, así como de la calidad y seguridad en la manipulación de la mercancía y de los medios técnicos que se utilizan.

Entre sus funciones destacan:

1) El control de la planificación y programación del trabajo de su equipo, del orden de la carga y del plano de estiba bajo las órdenes de la Empresa.

2) La distribución y organización de las diferentes tareas entre el conjunto de los trabajadores asignados a la operación a fin de obtener el máximo rendimiento.

3) La vigilancia del cumplimiento de los rendimientos previstos y de sus órdenes al equipo durante toda la operación, realizando la cumplimentación de todo tipo de partes relativos a su función: trabajo, accidentes, etc.

4) La atención, y en su caso, adopción de las ordenes provenientes de los mandos del buque, de la Empresa o de las sugerencias provenientes de su propio equipo de trabajo, para lo cual deberá tener un dominio suficiente del idioma inglés

5) La supervisión de la preparación, manipulación y retirada de los medios técnicos puestos al servicio de la operación.

6) Cuando se realicen operaciones simultáneas en las que estén implicados varios capataces, la Empresa podrá designar un Responsable General que asuma, respecto del conjunto, la función de coordinación de las labores portuarias que se realicen en uno o varios buques o en un área determinada de la zona del Puerto.

En todo caso, el nombramiento de Responsable General deberá ser trabajador del Grupo Profesional IV Capataces.

Artículo 28 Promoción de la Igualdad de Género.

El principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, se garantizará, en los términos previstos en la normativa aplicable, en el acceso al empleo, en la formación profesional, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y las de despido, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales y empresariales, o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, incluidas las prestaciones concedidas por las mismas. No constituirá discriminación en el acceso al empleo, incluida la formación necesaria, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el sexo cuando, debido a la naturaleza de las actividades profesionales concretas o al contexto en el que se lleven a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado. ESTIGADES SAGEP estará obligada a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extra salarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquella.

Artículo 29 Sistemas de Clasificación y Promoción Profesional.

a) Los ascensos dentro del sistema de clasificación profesional se producirán conforme a lo que se establezca en convenio o, en su defecto, en acuerdo colectivo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

b) En todo caso los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

c) Los criterios de ascenso en la empresa se acomodarán a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo

d) La clasificación profesional y los sistemas para la promoción profesional del personal de relación laboral especial y común corresponderán, exclusivamente, a ESTIGADES SAGEP, en este último caso, por delegación de las empresas o en acuerdo por las diferentes comisiones.

e) En el supuesto de que un trabajador de Relación Laboral Común acceda a un Grupo Profesional superior y no exista puesto de trabajo de ese grupo en la Empresa donde viniera prestando sus servicios, éste podrá solicitar y, tendrá derecho a obtener, la reincorporación a la ESTIGADES SAGEP en régimen de relación laboral especial o, alternativamente, su ingreso en otra Empresa que requiera trabajadores portuarios con tal clasificación.

f) En caso de discrepancia sobre la materia contenida en el artículo 27, sobre el Grupo 0, especialidad asignada a un trabajador, o sobre el sistema de promoción establecido el personal afectado, planteará el conflicto, con carácter previo y preceptivamente, ante la Comisión Paritaria Sectorial, que resolverá de acuerdo con los siguientes criterios:

1) El sistema garantizará en el Puerto de Cádiz la plena igualdad de oportunidades a los estibadores sujetos a Relación Laboral Especial o Común, para acceder a todas las

promociones y ascensos que se efectúen en el ámbito del mismo.

2) Las ofertas de promoción serán publicadas en el tablón de anuncios de la ESTIGADES SAGEP del Puerto de Cádiz y de las Empresas y comunicadas a la representación de los trabajadores en las respectivas entidades y tendrán acceso, previa la selección correspondiente, todos los trabajadores independientemente del Grupo Profesional y especialidades que tengan reconocidas, sin perjuicio de los criterios de preferencia que se convengan.

3) En el Puerto de Cádiz, el órgano calificador de la profesionalidad exigible para la promoción será único y contará con la participación de los representantes de los trabajadores y de las Empresas y lo presidirá el representante que nombre la ESTIGADES SAGEP.

4) ESTIGADES SAGEP, mediante la realización y superación de los cursos de formación o perfeccionamiento, acreditará las especialidades correspondientes, con informe-consulta de la representación de los trabajadores. Los actos de adscripción o denegación de la misma podrán ser objeto de recurso ante la Jurisdicción Social.

5) Las promociones o reclasificaciones de los trabajadores de Relación Laboral Común, habrán de realizarse conforme los criterios y el sistema previsto anteriormente.

6) Los trabajadores de relación laboral especial y común tienen derecho a la promoción profesional con preferencia al ingreso de nuevos trabajadores en la plantilla de ESTIGADES SAGEP. Para el pleno reconocimiento de este derecho, cuando se observe la necesidad de cubrir vacantes o ampliar plantilla del puerto en cualquiera de los grupos profesionales ESTIGADES SAGEP deberá iniciar, con carácter previo a la contratación de nuevos trabajadores, un proceso de promoción profesional entre los profesionales portuarios de conformidad a los criterios anteriores.

Artículo 30 ESTRUCTURA DE PERSONAL EN EL AMBITO DE LA S.A.G.E.P., NIVELES DE EMPLEO E INGRESOS EN PLANTILLA

ARTÍCULO 30.- Niveles de ocupación e ingresos en plantillas.

30.1. Nivel óptimo de empleo y nivel de ocupación.

Los ingresos de nuevos trabajadores en las plantillas de las SOCIEDAD y la contratación de estos por las empresas indicadas en el ámbito personal, para realizar las actividades del ámbito funcional del presente convenio, se producirá en función de la aplicación de los siguientes criterios:

a) Se entenderá por nivel óptimo de empleo de los estibadores sujetos a Relación Laboral Especial, el 100% de la jornada mínima mensual obligatoria pactada, computada a nivel de cada Puerto, anualmente, y a rendimiento habitual.

b) Al objeto de determinar el nivel de ocupación, en orden a la consecución del objetivo de nivel óptimo de empleo se computarán los turnos realizados por cualquier trabajador en la actividad a rendimiento habitual, con aplicación de la polivalencia y movilidad pactadas en este Acuerdo. Asimismo, se tendrá en cuenta –si no hubieran sido cubiertas por personal con posterioridad- las peticiones realizadas a la SOCIEDAD que no hayan sido atendidas por falta de personal. De no concurrir en el Puerto las indicadas condiciones de polivalencia y movilidad, se computará en las operaciones portuarias efectuadas- el tiempo de trabajo a rendimiento habitual dentro del turno, cualquiera que sea la denominación o cómputo que la normativa específica del Puerto otorgue al tiempo contratado.

El cómputo será realizado anualmente en cada Puerto, y, en atención al trabajo de los estibadores portuarios con Relación Laboral Especial en activo. Se deducirán los periodos de bajas o jornadas no realizadas por las causas de suspensión del contrato de trabajo, sin superar, a estos efectos, el 4% anual.

c) El nivel de ocupación de los trabajadores de nuevo ingreso en cualquiera de los grupos profesionales se computará a los efectos previstos en los apartados anteriores.

30.2. Procedimiento de Ingresos de personal.

30.2.1. Condiciones Generales: Los ingresos de nuevos trabajadores se producirán conforme a las disposiciones legales de aplicación.

30.2.2. Propuesta de ingreso: La propuesta de ingreso se podrá efectuar:

1.- Por la S.A.G.E.P.

2.- Por la representación legal de los trabajadores.

La propuesta deberá ir acompañada de un informe que contendrá, además de los datos referenciados en el artículo 30.1 y 30.3.1 del presente acuerdo, aquellos otros de especial relevancia.

Ambas partes están obligadas a reunirse en cada puerto, a aportar los datos que sobre la materia obren en su poder y a negociar de buena fe en la consecución de un acuerdo. La Sociedad vendrá obligada a facilitar los datos que obren en su poder a la representación legal de los trabajadores y a las empresas afectadas en cada puerto. Asimismo, la Comisión Paritaria Sectorial Estatal podrá requerir los referidos datos a la Sociedad y, en su caso, a las empresas, que estarán obligados a facilitarlos en el plazo máximo de un mes.

30.2.3. Categorías profesionales de ingreso: El ingreso de nuevo personal se producirá por el Grupo 0 (Auxiliar), o a través de trabajadores de nuevo ingreso en los restantes grupos profesionales regulados en el artículo 27 del presente Acuerdo siempre que se hayan agotado las posibilidades de promoción profesional y, en consecuencia, resulte total y absolutamente imposible la formación profesional de trabajadores de la plantilla del puerto de categorías inferiores que deseen optar al ascenso. En tal caso, la propuesta de ingreso deberá acreditar la concurrencia de las indicadas circunstancias.

30.2.4. Nuevos ingresos y derecho a la promoción profesional: El régimen de ingreso regulado, no condicionará el derecho de promoción preferente de los trabajadores de los Grupos I, II, III y IV, con base en las especialidades profesionales y formación acreditadas. A tal efecto, las empresas, por medio de la SOCIEDAD están obligadas a facilitar los medios necesarios para posibilitar la formación profesional que garantice el derecho de promoción profesional.

30.2.5. Nuevos ingresos por motivos excepcionales: La Comisión Paritaria Sectorial Estatal podrá informar sobre el ingreso de trabajadores, previa audiencia de las representaciones empresarial y de los trabajadores del puerto afectado, aun cuando el nivel de ocupación del Puerto no exceda del establecido en el art. 30.1 anterior, cuando concurren circunstancias que afecten a las condiciones de trabajo, formación profesional de la plantilla, medidas de adecuación de la plantilla en previsión de jubilaciones o bajas, introducción de nuevas tecnologías, tráfico del Puerto u otra

circunstancia que la justifique.

30.3. Condiciones de los nuevos ingresos.

30.3.1. Modalidades de contratación: La incorporación de nuevos trabajadores portuarios a la plantilla del puerto, tanto en el Grupo 0 (Auxiliar), como de nuevo ingreso en los grupos profesionales I, II y III, se producirá por medio de la SOCIEDAD mediante la contratación de trabajadores de relación laboral especial por tiempo indefinido, bajo las modalidades a tiempo completo o parcial. Los trabajadores deberán reunir los requisitos de habilitación profesional y superar las pruebas mínimas de ingreso establecidas en el presente Acuerdo y, en su caso, las convenidas entre las empresas y la representación de los trabajadores en cada puerto.

La modalidad de contratación a tiempo parcial deberá realizarse por un mínimo del 20% de la jornada ordinaria equivalente en el mismo período de referencia. Los trabajadores contratados a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, podrán realizar un número de horas complementarias que no podrá exceder del 60% de las horas ordinarias contratadas.

Las horas complementarias requeridas en cada jornada no podrán ser inferiores al número de horas correspondientes al turno ordinario de trabajo en el puerto (6, 8 o 12 horas). En todo caso, la suma de las horas ordinarias y de las complementarias no podrá exceder el límite legal del trabajo a tiempo parcial dispuesto en la legislación vigente. El personal contratado a tiempo parcial se incorporará a la SOCIEDAD como personal habilitado en el grupo profesional correspondiente a la contratación e intervendrá como auxiliar suplente de los trabajadores a tiempo completo. Así, la asignación de trabajo y, en su caso, la realización de horas complementarias se realizará conforme se disponga en el sistema de nombramiento establecido al efecto en el puerto, en atención a la condición de suplencia del personal a tiempo completo disponible.

Los trabajadores a tiempo parcial tendrán preferencia para cubrir las necesidades del servicio a tiempo completo de acuerdo a la actividad del puerto.

30.3.2. Modelo de contrato: El contrato de trabajo en el sector se concertará por escrito de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación específica conforme al modelo aprobado en el III Acuerdo Sectorial con las adaptaciones al presente texto previa supervisión de la CPSE.

30.3.3. Período de Prueba: Por ser necesaria una precisa, eficaz y supervisada formación profesional, el contrato estará sometido a un período de prueba consistente en la realización efectiva de 132 turnos. Las empresas y la representación de los trabajadores y, en su caso, la comisión de formación del puerto, podrán enviar a la SOCIEDAD informes sobre la formación y el trabajo de cada uno de los trabajadores sometidos a prueba, así como sobre cualquier otro aspecto que a juicio de los informantes sea pertinente exponer para una valoración y juicio más objetivo. La Incapacidad Temporal, las licencias y la maternidad o adopción, interrumpirán el cómputo del período de prueba.

30.4. Reclamación de ingreso: La eventual demanda de los trabajadores o de las empresas, o de los representantes legales de ambos, ante los órganos jurisdiccionales competentes en reclamación de la condición de trabajador de la plantilla y, en consecuencia, del reconocimiento individual o colectivo de nuevo ingreso, requerirá la reclamación previa ante la Comisión Paritaria Sectorial Estatal que resolverá en la sesión del mes siguiente a su presentación. La ausencia de resolución expresa en el plazo de un mes supondrá la desestimación de la solicitud y dejará expedita la vía jurisdiccional.

30.5. Resoluciones de ingresos:

30.5.1. Los ingresos de trabajadores deberán responder de manera sustancial a la necesidad de cobertura de vacantes que se produzcan en los Grupos 0 Auxiliar y en los correspondientes a los Grupos I, II, III y IV establecidos en el presente Acuerdo. Tanto el Grupo 0 Auxiliar, como las tareas a desempeñar por el mismo, se establecerán a través de la negociación colectiva de cada Puerto.

En todo caso deberá de ser tenido en cuenta para abrir el proceso de nuevo ingreso en los grupos profesionales I, II, III y IV, el grado de consecución de la saturación en el empleo de los grupos superiores en relación a los inferiores, debiéndose estar también a este respecto a los criterios pactados de movilidad y polivalencia dentro de y entre los grupos, así como al nivel óptimo de empleo.

30.5.2. Los trabajadores del Grupo 0 Auxiliar existentes en el Puerto, si en el mismo su actividad se encontrase en el ámbito de aplicación del respectivo Convenio Colectivo por haber establecido éste las condiciones y la regulación de sus tareas, tendrán la opción de cubrir las vacantes existentes en el grupo superior, siempre y cuando poseyeran la formación y aptitud profesional necesaria para acceder a tal desempeño.

30.5.3. La Comisión Paritaria Sectorial Estatal será el órgano competente para emitir los informes sobre los antes citados ingresos, entendiendo por tales los correspondientes al Grupo 0 Auxiliar, cuando se efectúen las actividades correspondientes a este grupo en el Puerto de que se trate y existan en el mismo las demandas de empleo referidas a los grupos I, II, III y IV establecidos en el presente Acuerdo.

La Comisión Paritaria Sectorial Estatal fundará su decisión atendiendo a las necesidades de empleo y tendrá en cuenta las exigencias de formación y aptitud requeridas para cada puesto de trabajo a los que opten los nuevos ingresados.

30.5.4. Las partes acuerdan que deberá ser resuelta cualquier denuncia de intrusismo que afecte a la composición de tareas y por lo tanto a la situación del empleo en el Puerto y a la saturación de actividad en el mismo, de manera previa a la incorporación de nuevos trabajadores.

30.6. Movilidad Funcional de los Trabajadores del Grupo 0 (Auxiliar): Los trabajadores integrados en este grupo realizarán sus actividades en régimen de movilidad funcional en el seno del propio grupo para realizar actividades descritas en el artículo 3.

Excepcionalmente, cuando no exista personal disponible de los otros grupos profesionales haciendo uso de la movilidad y polivalencia y agotadas las posibilidades de realización de jornada de 12 horas o de reenganche, el personal del Grupo 0 que posea la formación y cualificación necesarias, aunque se esté en proceso de formación, podrá ser nombrado en régimen de polivalencia funcional para la realización de tareas de los grupos superiores I y II. Asimismo, el personal Auxiliar podrá realizar las tareas del grupo profesional III que –por su simplicidad y previa la adecuada formación- se identifiquen y convengan detalladamente mediante acuerdo colectivo en cada puerto. Los criterios y sistemas de nombramientos deberán ser acordados en cada puerto entre la representación legal de los trabajadores y la SOCIEDAD.

### 30.7. Categorías profesionales de ingreso (periodo de formación):

30.7.1. Con independencia de la modalidad contractual indefinida a tiempo completo o parcial, los trabajadores ingresarán, con carácter general, por el Grupo profesional 0 (Auxiliar). Cualquiera que sea el grupo de ingreso, los trabajadores deberán realizar las acciones formativas teórico-prácticas que se indiquen y concreten para el referido grupo en el plan de formación de la SOCIEDAD y cuya duración se determina por las partes firmantes del presente acuerdo en la realización efectiva de 726 turnos de trabajo en un periodo máximo de 3 años. Al término del proceso de formación el trabajador será sometido a las pruebas objetivas que se establezcan en la SOCIEDAD de cada puerto. El plan de formación y el contenido de las pruebas objetivas se aprobará y determinará mediante acuerdo entre la representación legal de los trabajadores y las empresas.

Mientras el trabajador permanezca en el proceso de formación, y hasta tanto no culmine paulatinamente con la ejecución ininterrumpida de la tarea en los términos aquí expuestos como único sistema de que pueda desarrollar el trabajo en condiciones normales de rendimiento y productividad mediante la adquisición de manera progresiva de las habilidades necesarias, la retribución será, el 60% durante los primeros 242, el 70% durante los segundos 242 y el 80% durante los terceros 242 de la correspondiente a la retribución íntegra del grupo profesional, tarea o función que se haya realizado. Finalizado el periodo de formación la retribución por la realización de las tareas asignadas a cada grupo profesional será el 100% de la establecida en el convenio colectivo.

30.7.2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, será causa de extinción del contrato la negativa del trabajador a someterse a las pruebas objetivas que acrediten el resultado de la formación y, en consecuencia, su capacitación profesional y, en su caso, la no superación de las mismas con aprovechamiento.

La SOCIEDAD comunicará al trabajador el resultado negativo de las pruebas e invocará, al tiempo, tal motivo como causa de extinción de contrato de trabajo.

30.7.3. Mediante la negociación colectiva en cada puerto se podrá reordenar o distribuir la carga salarial y las condiciones de ajuste salarial pactadas en el artículo 30.7.1 ajustándola a las características de cada puerto, siempre y cuando ello no desvirtúe los objetivos previstos. A tal efecto, las partes remitirán los acuerdos alcanzados a la CPSE que verificará su cumplimiento.

30.7.4. A los exclusivos efectos salariales previstos en el apartado 30.7.1 se equiparan como turnos realizados los acreditados por los trabajadores de nuevo ingreso prestados en las actividades del ámbito funcional del presente acuerdo como eventuales de contratación diaria por falta de disponibilidad de plantilla o como trabajadores cedidos mediante ETT.

30.7.5. El ascenso de Grupo o especialidad profesional como promoción interna no se considerará categoría de nuevo ingreso por lo que no estará sujeto a la retribución específica pactada en el artículo 30.7.1 cuando haya transcurrido el tiempo, turnos o condiciones estipuladas.

### 30.8. Condiciones específicas para el personal de nuevo ingreso:

30.8.1. Las retribuciones del Grupo 0 (Auxiliar) serán las determinadas en el Convenio Colectivo de cada Puerto donde se desarrollen las mismas.

30.8.2. No obstante lo anterior, cuando a consecuencia de la movilidad o de la polivalencia -siempre que fuera preciso por inexistencia coyuntural de trabajadores de los grupos superiores y estuvieran integrados en el correspondiente proceso de formación programado- el personal del Grupo 0 (Auxiliar) desempeñara alguna de las restantes tareas comprendidas en el ámbito funcional del presente convenio y para aquellas otras que puedan establecerse en el ámbito del Puerto, se les abonará la retribución total correspondiente a las actividades realmente realizadas como si se tratase de trabajadores de nuevo ingreso en los grupos I, II, III y IV por el importe que se determine en el Convenio Colectivo sectorial de aplicación en el Puerto, con la aplicación de los porcentajes a que se refiere el párrafo final del punto 30.7.1

30.9. Suspensión de los contratos: Los trabajadores del Grupo 0 (Auxiliar) y de nuevo ingreso en los grupos I, II, III y IV, como consecuencia de su condición formativa teórico-práctica, no podrán suspender sus contratos de relación laboral especial para pasar a relación laboral común hasta finalizar la misma y superar las pruebas previstas en el artículo 30.14.4 A tal fin, las partes se comprometen a respetar íntegramente el proceso de formación.

30.10. Otras condiciones de trabajo: El resto de las condiciones de trabajo para el personal del Grupo 0 Auxiliar y de nuevo ingreso en los restantes grupos profesionales previstos en el artículo 12 del presente Acuerdo, serán las establecidas en los respectivos Convenios Colectivos sectoriales de ámbito inferior, sin que en ningún caso éstos puedan contradecir ninguna de las condiciones de trabajo pactadas expresamente para este grupo en el presente Acuerdo.

30.11. Criterios y medidas para la adecuación de la plantilla: Las partes convienen que es causa para que se analicen y adopten los acuerdos que estimen pertinentes para la adecuación de la plantilla a las necesidades del Puerto (cumplimiento empresarial del compromiso de empleo en las actividades del ámbito funcional del Acuerdo Sectorial y del convenio colectivo, adecuación del tiempo de trabajo a las necesidades operativas del puerto, amortización de puestos de trabajo, despido colectivo, suspensión temporal de los contratos, disminución de retribución, etc.), un descenso de la actividad durante el último año por debajo del 75% del nivel óptimo de empleo previsto en el artículo 30.1 de este Acuerdo.

La constatación de la actividad del puerto y del nivel de empleo se producirá en la Comisión Paritaria Sectorial Estatal.

En su caso, las medidas de adecuación de la plantilla a las demandas afectarán, prioritariamente, a los trabajadores a tiempo parcial, mediante la reducción del tiempo de trabajo si fuera preciso, a niveles inferiores al 50% y los integrantes del Grupo 0 (Auxiliar); y, a los trabajadores de nuevo ingreso en los grupos profesionales I, II, III y IV en periodo de formación, salvo que se pacte por las representaciones de los trabajadores y las empresas otras medidas. Si, finalmente, fuera precisa la extinción de la relación laboral, el personal afectado mantendrá un derecho preferente de reingreso en la plantilla sin realización de las pruebas selectivas formativas, debiendo realizar, no obstante, las pruebas selectivas médicas requeridas.

30.12. Traslados de personal entre SOCIEDAD y empresas.

Se podrán producir ingresos en las entidades y empresas afectadas por el presente

Acuerdo mediante el traslado de personal estibador portuario procedente de otro puerto siempre que sea autorizado por la Comisión Paritaria Sectorial Estatal por iniciativa de la representación legal de las empresas o de los trabajadores del puerto de procedencia. El traslado podrá ser provisional o definitivo. En caso de traslado provisional se fijará el periodo inicialmente previsto que, en todo caso, podrá ser prorrogado. La finalización del periodo de traslado provisional obligará a la entidad del puerto de procedencia a reincorporar al trabajador trasladado a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes del traslado.

30.13. Criterios y medidas para la adecuación temporal de la plantilla a la carga de trabajo. Cuando por la SOCIEDAD se prevea un descenso de la actividad para el año que se trate que pueda generar un nivel de empleo por debajo del 85% del nivel óptimo previsto en el artículo 30.1 de este Acuerdo se procederá a implantar un Plan Social de acompañamiento a esta situación, mediante la adopción de las correspondientes medidas de suspensión temporal de los contratos, aplicando preferentemente esos tiempos a la realización de los pertinentes cursos y labores de formación de los estibadores afectados por las mismas. Salvo causa excepcional apreciada de mutuo acuerdo por la representación sindical de los trabajadores y del SOCIEDAD, las medidas de suspensión afectarán por igual y de manera rotatoria a todos los estibadores de la plantilla de las SOCIEDAD cualquiera que sea el modo de adscripción a las empresas (RLC y RLE). A estos efectos se considerará causa suficiente para la suspensión de los contratos la previsión de caída de actividad con base en los datos y proyecciones del puerto que se trate.

Con carácter previo a la adopción de estas medidas deberán agotarse todas las posibilidades de flexibilidad interna, tanto en materia de movilidad funcional como de flexibilidad de jornada que incrementen la ocupación y sean acordadas entre la representación legal de los trabajadores y del SOCIEDAD.

### ARTÍCULO 30.14.- Procedimiento de selección de personal

30.14.1. A fin de cumplir con la obligación establecida en el punto 5 del art. 130 y en el art. 153 de la Ley de Puertos, y demás normas que lo desarrollan, y en atención a la especial responsabilidad de la SOCIEDAD como empresa cedente de mano de obra para la realización del servicio público de manipulación de mercancías, la selección y contratación de personal portuario se realizará por la SOCIEDAD de cada puerto mediante convocatoria en los términos establecidos en el presente convenio y en los de ámbito inferior.

Los trabajadores del ámbito personal del presente convenio que aspiren a integrarse en la SOCIEDAD deberán superar el examen o pruebas y cumplir los requisitos que determine la ley para adquirir la correspondiente habilitación.

La contratación de trabajadores para las labores portuarias por las empresas afectadas por el presente Acuerdo Marco se realizará en el seno de la SOCIEDAD de cada puerto y, en todo caso, estará sometido a lo previsto en las disposiciones por las que se regule la habilitación de personal portuario o idoneidad para la realización de las pruebas a las que se refiere el presente Acuerdo. Excepcionalmente, cuando la SOCIEDAD certifique la inexistencia de personal disponible, las empresas afectadas podrán realizar contratación directa de personal habilitado por un solo turno de trabajo.

Obtenida la correspondiente habilitación, la SOCIEDAD realizará las pruebas o exámenes de ingreso adecuando estas a las características particulares de cada puerto que serán establecidas de mutuo acuerdo entre la representación legal de los trabajadores y las empresas de cada puerto con la participación de la SOCIEDAD.

La superación de estas pruebas será imprescindible para la selección y contratación del trabajador en la SOCIEDAD, de manera que la obtención de la habilitación profesional correspondiente por la Autoridad competente, no será suficiente para el ingreso en la plantilla.

30.14.2. Convocatoria: La oferta de puestos de trabajo se publicará en los tablones de anuncios de la SOCIEDAD dando un plazo mínimo de 10 días para la presentación de las solicitudes.

En dicha oferta deberán constar los requisitos de admisión de candidatos al proceso selectivo, el número de plazas a cubrir y el formulario que deberán presentar ante la SOCIEDAD.

30.14.3. Requisitos de admisión al proceso de selección: Los requisitos mínimos imprescindibles para examinar las candidaturas que se presenten, serán:

- Ser mayor de edad
- Estar en posesión de los títulos previstos legalmente para el ingreso como estibador portuario en las actividades del servicio de manipulación de mercancías o incurso en las excepciones de titulación previstas en la norma.
- Permiso de conducir C1 para todos los grupos profesionales.

El incumplimiento de alguno de los requisitos mínimos será causa de exclusión del proceso de selección.

Méritos específicos adicionales para el ingreso directo a los Grupos II, III y IV:

Se podrá valorar, en los términos y con la puntuación que, en su caso, se acuerde entre la representación de las empresas y los trabajadores de cada puerto, las titulaciones adicionales a la requerida para el ingreso, o la posesión de cualquier especialidad profesional oficial. También se podrá valorar la experiencia profesional en actividades similares o la prestación de servicios en el puerto como personal eventual o por medio de empresa de trabajo temporal.

30.14.4. Pruebas de selección.

Las pruebas de selección para la contratación de personal portuario serán eliminatorias. Es decir, el aspirante deberá superar todas las pruebas para que su candidatura sea considerada apta.

#### a. Pruebas físicas

Estas pruebas permitirán la apreciación de las habilidades y destrezas de tipo motórico (agilidad, rapidez, coordinación) que se consideran indispensables para el desempeño de los puestos de trabajo que se deben cubrir.

#### b. Pruebas psicótécnicas

La realización de estas pruebas permitirá la apreciación de los rasgos de aptitud y de carácter considerados básicos para el desempeño de los puestos de trabajo que se desea cubrir.

Para la realización de esta prueba se aplicarán test de:

- Inteligencia general
- Aptitudes especializadas
- Personalidad

## c. Pruebas médicas

De realización imprescindible, se llevará a cabo un examen médico completo de los candidatos que hayan realizado las fases anteriores, de forma que se constate el estado de salud de los aspirantes y su adecuación al puesto de trabajo que se desea cubrir.

Estas pruebas consistirán como mínimo en:

- 2) Análisis de sangre y orina
- 3) Visual
- 4) Auditivo
- 5) Cardiovascular
- 6) Abuso en el consumo de sustancias psicotrópicas y alcohol.

Concluido este proceso, se procederá a la ordenación de la lista de candidatos que hayan superado las pruebas y con los méritos valorados, comenzando por el que haya obtenido la mayor puntuación y sólo en el número que corresponda a las plazas convocadas.

En el supuesto de que las pruebas hayan sido superadas por un número de candidatos superior al de plazas ofertadas, los aspirantes que hayan obtenido menor valoración serán considerados como "no aptos".

El proceso de selección del personal portuario -que corresponde a la SOCIEDAD en el ámbito de su poder de organización-, será encargado a una Empresa externa especializada en selección de personal, que entregará los resultados del proceso anteriormente descrito a la SOCIEDAD, a los efectos de proceder a las correspondientes contrataciones.

Únicamente, en el supuesto de que se acreditase un error material o de hecho determinante de la inclusión o exclusión de un aspirante, los resultados de la selección podrán ser reconsiderados para ese concreto supuesto por la SOCIEDAD.

Artículo 31 Modificaciones de las condiciones de trabajo.

Dado el especial carácter en el sistema de contratación de los estibadores portuarios de Cádiz, su disponibilidad permanente al servicio público de la estiba y la colaboración prestada en momentos de baja actividad. No se podrán realizar modificaciones de las condiciones pactadas en el presente convenio en ninguna de las materias detalladas a continuación:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario.
- c) Régimen de trabajo por sistemas de rotación.
- d) Sistema de remuneración.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento

Cualquier modificación sustancial en las condiciones pactadas, dará lugar a un incumplimiento del presente convenio colectivo.

## CAPITULO VI – CONDICIONES ECONOMICAS

## Artículo 32 Retribuciones, salarios y primas.

La retribución de los trabajadores incluidos en este Convenio tendrá la consideración de mixta, donde se combine la retribución por primas y la retribución por rendimiento. A tales efectos, dicha retribución queda estructurada en los siguientes conceptos:

## A) Retribuciones

- 1) Salario base
- 2) Retribuciones con prima
- 3) Retribuciones por rendimiento.
- 4) Complementos salariales
- 5) Remuneración por horas de terminación de buques
- 6) Horas sindicales

## B) Retribuciones diferidas:

- 1) Pagas extraordinarias
- 2) Vacaciones anuales
- 3) Complemento Personal no Absorbible

## Artículo 32.1 Retribuciones.

## Salario base:

Grupo profesional	Salario Base	23,50%	Salario Garantizado
Grupo Profesional IV (Capataz General).	72.84€	23,50%	89.96€
Grupo Profesional IV (Capataz Operaciones).	62.43€	23,50%	77.10€
Grupo Profesional III (Controlador Mercan.).	52.03€	23,50%	64.26€
Grupo Profesional II (Oficial Manipulante).	46.61€	23,50%	57.56€
Grupo Profesional I (Estibador).	41.62€	23,50%	51.40€

Para la obtención del Salario Garantizado, el Salario Base se incrementará en el 23,5%.

Este 23,5% responde a los siguientes conceptos:

- a) 2% en concepto de premio unificado por manipulación de mercancías especiales, molestas o peligrosas, y en sustitución de la prima que correspondería por la manipulación exclusivamente, de las mercancías relacionadas en el nomenclátor existente.
- b) 21,5%, correspondiente a la parte proporcional a domingos y festivos.
- c) Ninguna prestación salarial podrá estar por debajo del salario garantizado para casos de fuerza mayor de la jornada correspondiente.

## Artículo 32.2 Trabajos retribuidos con prima:

No obstante, a lo dispuesto en el art. 17 de este Convenio y como excepción de la retribución "a destajo" se acuerda la sustitución por un sistema retributivo consistente en el abono del denominado "jornal sin rendimiento" que corresponda a cada categoría profesional, más una prima única por operario y jornada pactada en cada caso, para los tráfic y operaciones que se relacionan seguidamente;

- 1) La limpieza de cubiertas, explanadas, tapado de mercancías y demás actividades que se desarrollen en los buques de granel serán efectuadas por personal portuario.
- 2) La cantidad de personal a nombrar se determinará a criterio de las Empresas, en número suficiente para realizar la limpieza de bodegas en un máximo de tres.

Trabajos retribuidos con prima:

## Gráneles Sólidos

GRANELES SÓLIDOS .....51.92€

A estas primas les serán aplicables los aumentos establecidos para trabajos en periodo nocturno, en domingo o en día festivo.

Las composiciones de equipos de trabajo serán las fijadas en los correspondientes

epígrafes de gráneles sólidos de la adjunta "Tabla de Rendimientos". Para limpieza de bodegas se nombrará los equipos de trabajo necesarias, más el personal de limpieza. El Capataz de Operaciones tendrá la facultad para distribuir el personal de los distintos equipos de trabajo, aplicando la movilidad funcional establecida en el IV Acuerdo Sectorial.

## Gráneles Líquidos

GRANELES LIQUIDOS .....51.92€

## Limpieza de Bodegas:

Para las operaciones de limpieza de bodega, se establece la siguiente prima adicional:  
LIMPIEZAS DE BODEGAS .....82.23€

La cantidad de personal a nombrar se determinará a criterio de las Empresas, en número suficiente para que se limpien el máximo de bodegas.

Las citadas primas serán abonadas a los palistas y retroexcavadoras cuando desarrollen trabajos de limpieza en bodega.

GRATIFICACION PALISTAS DE BODEGA (LIMPIEZA) .....82.23€

GRATIFICACION RETROEXCAVADORA BODEGA (LIMPIEZA) .....82.23€

Dicha gratificación no se verá incrementada en ningún otro concepto.

## Gruistas:

Se establecen las siguientes gratificaciones, para grúas convencionales y móviles en operaciones de gráneles;

GRATIFICACION GRUISTA GRANELES .....98.66€

Dicha gratificación no se verá incrementada en ningún otro concepto.

## -Contenedores:

Las operaciones en Buques Portacontenedores llevarán una gratificación de 48.89€

.En el caso de superar los 120 movimientos se incrementara con una gratificación de

17.71€.A partir de los 120 movimientos se aplicara la tarifa del epígrafe correspondiente

y su porcentaje según jornada y horario .Epígrafe 21.300

BUQUES PORTACONTENEDORES .....49.57€

PORTICO + 120 CONTENEDORES .....17.95€

Desde la firma del Convenio se nombrará, para este tipo de operaciones, dos grúistas por mano, excepción de buques con menos de 30 movimientos.

## - Mafistas:

En concepto de manutención, se establece la siguiente prima adicional;

GRATIFICACION MAFISTAS .....17.95€

Dicha gratificación no se verá incrementada en ningún otro concepto.

Como concepto "Gratificación Manutención".

## -Buques Roll-on/Roll-off

Prima, por jornada /operario:

BUQUES RO-RO .....49.36€

Le serán de aplicación los incrementos que procedan por trabajo en periodo nocturno, en domingo o en día festivo.

En aquellos casos en que, en las operaciones de un buque Roll-on/Roll-off, tenga que aplicarse lo acordado en el artículo 21.1 (Remate de buques), la prima de la jornada que corresponda quedará incrementada en la cantidad fija de 2.53€ por cada hora adicional, entendiéndose por "cantidad fija" la que no queda afectada por los incrementos por trabajo en periodo nocturno, en domingo o festivo.

Los conductores de vehículos deberán de estar incluidos en la composición de los equipos de trabajo.

No se podrá realizar la carga hasta que no se haya terminado la descarga.

La descarga no tendrá limitación de movimientos, para continuar cargando se abonaran los incrementos por movimientos abajo indicados.

En las operaciones de descarga, y una vez finalizada estas, a criterio de la empresa, se podrán iniciar la operación de carga que se abonarán con las cantidades que se indican; En las operaciones de carga, y una vez superado el número de movimientos pactados 58 para el equipo mínimo, y a criterio de la empresa, se podrá continuar las labores de carga, con todos los equipos de trabajo que participen en la operación, abonándose las cantidades abajo indicadas;

Las unidades se contabilizaran una vez embarcadas.

## EXCESO MOVIMIENTOS RO-RO

Buques RO-RO Movimiento Simple .....Unidad .....0.5982€

Buques RO-RO Movimiento Semiremolque .....Unidad .....0.8972€

Buques RO-RO Movimiento rematado .....Unidad .....1.1961€

Las citadas cantidades serán abonadas, sin ningún tipo de recargo, y se abonaran por igual, a todo el equipo de trabajo que participe en la operativa con el mismo horario.

## -Buques STO-RO

En aquellos buques en los que las mercancías se carguen por medios rodantes y tengan que ser estibadas descomponiendo la unidad formada por la plataforma o vehículo portador y las citadas mercancías; o en los que en la desestiba y descarga tenga que procederse a la operación inversa (buques STO-RO), se incentivará el "jornal sin rendimiento" con una prima, igual para todas las categorías, de 52.13€ a la que le serán de aplicación los incrementos que correspondan por trabajo en turno de noche, en domingo o en día festivo.

Ambas partes consideran necesario que quede explícitamente recogida en el presente Convenio, la aplicación concreta a estos tipo de tráfico (RO-RO y STO-RO) de las normas de carácter general que se deriven de la facultad de las empresas para la organización del trabajo; por lo que:

a).-La empresa estibadora podrá disponer, a su mejor criterio, el aumento o reducción del número de elementos mecánicos que operen en una misma bodega o espacio de carga, utilizando el equipo auxiliar que estime necesario para ayuda de los equipos de trabajo correspondiente, en atención a elementales criterios de mejora de las condiciones de trabajo y procurar el adecuado rendimiento.

b).-Los componentes de los equipos de trabajo realizarán las operaciones de destrincaje de vehículos con trincas automáticas, cuando así se les requiera.

c).- Asimismo se faculta a las empresas para que puedan disponer de los especialistas que componen el equipo de trabajo para trabajos en la segunda zona, en el "área" de recepción o entrega de mercancías.

-Gratificacion Especial (Jornal sin rendimiento)

-Mercancías sin rendimiento ajeno al trabajador: 16.66000€

**Artículo 33 Anticipos.**

Se establecerá un anticipo igual al valor de una quincena para todos los trabajadores.

**Artículo 34 Complementos y pluses.****Retribuciones por rendimiento**

Este sistema de retribución por rendimientos y sus normas de aplicación figuran en el Anexo IV.

**-Buques Congeladores**

En la carga y descarga de las mercancías congeladas incluidas en el epígrafe 21.800 las "Tablas de Rendimientos y Composiciones de Equipos de trabajo", no obstante mantenerse el sistema de trabajo y remuneración denominado "a destajo", se acuerda establecer una gratificación de carácter fijo, es decir, sin que le sea de aplicación el aumento por trabajo en periodo nocturno, domingo o festivo, de 23.90€.

Estas gratificaciones serán incompatibles con cualquier otra remuneración que no sea el salario de destajo.

En pesca congelada se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del presente Convenio.

Para la pesca Congelada y Marisco se establece la gratificación de 27,20 €

**-Operaciones Puerto de Rota**

En las mismas condiciones, que las expresadas en el apartado de buques congeladores se acuerda por trabajo en periodo nocturno, domingo o festivo, de 44.58€.

**-Buques fondeados en Bahía**

En las mismas condiciones, que las expresadas en el apartado de buques congeladores, se acuerda una gratificación para este tipo de operaciones, de 20,51€

**-En función de la hora de nombramiento**

En tanto que persistan las actuales condiciones de contratación y nombramiento, el personal afectado por éste Convenio, que componga los equipos de trabajo nombradas para la realización de operaciones en jornadas intensivas que comiencen a las 10'00 o 13'00 horas, percibirá la cantidad de 8,06€, en concepto de plus especial indemnizatorio, por coincidir el inicio de dichas jornadas con el segundo llamamiento y con las horas normales de comida.

En pesca congelada se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del presente Convenio.

**-En función del trabajo**

Los conductores de medios mecánicos, formarán parte del equipo de trabajo a efectos económicos.

Los trabajos en Horario Nocturno, Sábados, Domingos y Festivos, tendrán un recargo

Del siguiente porcentaje:

**LABORABLES**

Jornada de 08 a 20.....	
Jornada de 20 a 02.....	40%
Jornada de 02 a 08.....	60%

**SABADOS**

Jornada de 08 a 14.....	
Jornada de 09 a 20.....	60%
Jornada de 20 a 08.....	200%

**DOMINGOS Y FESTIVOS**

Jornada de 08 a 14.....	60%
Jornada de 14 a 20.....	80%
Jornada de 20 a 24.....	200%

**-En función del Grupo profesional**

Grupo profesional	
Grupo Profesional IV (Capataz General).....	75%
Grupo Profesional IV (Capataz Operaciones).....	50%
Grupo Profesional III (Controlador Mercan.).....	25%
Grupo Profesional II (Oficial Manipulante).....	12%
Grupo Profesional I (Estibador).....	

Los porcentajes se aplicaran directamente sobre los jornales correspondientes.

**34.1 Complemento Personal no Absorbible:**

Será de aplicación el Complemento Personal no Absorbible, tal como regula el artº. 10.7.6. y la Disposición Transitoria Única del IV Acuerdo Marco Sectorial. Su importe será el 10% sobre los salarios devengados.

**Artículo 35 Pagas extraordinarias y vacaciones.****Pagas extraordinarias:**

El importe de cada paga extraordinaria se obtendrá para cada trabajador el 11,5% del total del salario devengado por prestación de servicios en las empresas estibadoras más la antigüedad, en el periodo de seis meses. Para la paga de Junio se contabilizará desde el 1 de Diciembre al 30 de Mayo, y la paga de Diciembre del 1 de Junio al 30 de Noviembre. Ambos periodos anteriores a la paga.

En caso de que algún trabajador origine ingreso o cese en ESTIGADES el periodo calculado será el proporcional al periodo trabajado, en el primer o segundo semestre.

**Vacaciones:**

La retribución del periodo de vacaciones se obtendrá calculando el 10% del total de salarios y antigüedad devengados por cada trabajador por prestaciones de servicios en las Empresas estibadoras, durante el periodo comprendido entre el 1 de Junio del año anterior y el 31 de Mayo del año en curso.

**Artículo 36 Horas extraordinarias.**

Las horas realizadas para la terminación de buque u operación a que se refiere el artículo 21.1 del presente Convenio, tendrán un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor de la jornada y serán consideradas como horas extraordinarias. Cuando las horas de terminación se efectúen en nocturno o festivo también se le aplicará el recargo correspondiente.

Cuando las horas de terminación se efectúen en periodo nocturno o en jornada de domingo y festivo, el recargo señalado se aplicará asimismo sobre los complementos correspondientes.

**36.1 Horas sindicales:**

La Sociedad "ESTIGADES" establecerá los módulos con los que se abonarán las horas de crédito sindical de los representantes de los trabajadores y las fórmulas para su pago, por consenso con los representantes legales de los trabajadores.

**36.2 Cotización a la seguridad social:**

Los trabajadores pertenecientes al presente convenio y recogidos en su ámbito personal, cotizarán por el grupo de IV y durante todos los meses completos incluidos los descansos y descuelgues reglamentarios y contemplados.

**Artículo 37 Subida salarial.**

La subida salarial y su posible retroactividad, estarán condicionadas a lo que determine el Acuerdo Marco Sectorial correspondiente, o en su defecto a cuanto se acuerde entre la Patronal CEOE y Organizaciones Sindicales. Dentro de dicho marco, la concreta determinación de la tabla salarial de cada año se acordará en oportuna comisión paritaria al efecto dentro del primer trimestre del año natural y con efecto de 01 de enero de cada periodo.

En ausencia de los anteriores, será la Comisión Paritaria la que negocie dicho extremo, con los criterios fijados anteriormente.

**Artículo 38 Momento y lugar del pago.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán sus retribuciones mediante el sistema de transferencia bancaria a las cuentas corrientes o de ahorro que libremente comunique cada uno de ellos a la Sociedad o Empresa.

La determinación, liquidación y pago del Salario y sus Complementos se hará mensualmente.

La Sociedad y las Empresas entregarán mensualmente a los trabajadores afectados por el presente Convenio, hoja de salario en la que se detallarán, además de los datos exigidos por la legislación general, los indicados en el apartado anterior y, en particular, los siguientes:

- Nombre y apellidos del trabajador; Grupo Profesional; número de censo; lista; nº. De Seguridad Social del trabajador y nº patronal; grupo de cotización a la Seguridad Social; fecha de ingreso o complemento personal no absorbible reconocida; periodo liquidado; nº de faltas al trabajo.

- Además, para identificar las operaciones realizadas, se indicará, fecha de cada operación; tipo de jornada; nº. de liquidación; Empresa Estibadora en la que se prestó cada servicio; nombre del banco; salario, prima y pluses liquidados en cada operación; el total bruto y la cantidad ingresada por cuenta corriente o abonada en el plazo convenido. Asimismo, se indicarán los días sin ocupación efectiva; el salario mensual, complemento personal no absorbible, dietas y los descuentos efectuados en concepto de retención por I.R.P.F. (con indicación del porcentaje de retención), cuota obrera a la Seguridad Social, cuota sindical o anticipos percibidos a cuenta. Por último, se indicará el total líquido y la cantidad neta a percibir.

- Igualmente se detallarán los datos de cotización a la Seguridad Social mensual, indicando las Bases de cotización por contingencias comunes y accidentes de trabajo y de I.R.P.F.

- Dado que las partes pretenden facilitar la máxima información a los trabajadores que posibilite el adecuado control de sus percepciones salariales y extra salariales, se adoptarán las medidas complementarias para alcanzar el objetivo antes indicado.

**Artículo 39 Fondo de Asistencia Social.**

Con la denominación FONDO ASISTENCIAL DE TRABAJADORES PORTUARIOS DE LA BAHÍA DE CADIZ, seguirá constituido, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo del Convenio Colectivo que regula las relaciones laborales de los Estibadores Portuarios de la Bahía de Cádiz, un fondo económico, que de acuerdo con el presupuesto de gastos e ingresos que cada año, podrá atender con carácter anual las prestaciones recogidas en sus estatutos y anexos al presente convenio.

El Fondo de Asistencia Social se regirá por sus propios estatutos, manteniendo íntegramente la procedencia de sus recursos y fines.

Las aportaciones de las Empresas y de la totalidad de los trabajadores (RLE y RLC) constituirán un fondo, que se nutrirá, además de las cuantías existentes con anterioridad al presente Convenio, con la aportación empresarial del 3% sobre la totalidad de los salarios devengados, y la cantidad de treinta euros y cinco céntimos mensuales por trabajador, cualquiera que sea su situación laboral, integrando tales recursos un único FAS, con prestaciones para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio. La gestión de este Fondo habrá de garantizar la participación de los trabajadores y, en todo caso, será de la competencia de los representantes de los trabajadores portuarios su gestión y administración.

La Sociedad de Estiba efectuará la recaudación de las aportaciones económicas de las Empresas Estibadoras y de los trabajadores y lo ingresará en la cuenta corriente que, al efecto, señalen los administradores del Fondo.

En todo caso la representación de los trabajadores o la Institución que se cree, deberá informar anualmente a la Sociedad de Estiba y a la Asociación Empresarial del destino y aplicación de los fondos.

**CAPITULO VII-PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SALUD LABORAL**

En el puerto de Cádiz se aplicará la siguiente legislación sobre la materia:

Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Reglamento de los Servicios de Prevención.

Desarrollo normativo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Acuerdo Marco del Sector de Estiba y demás acuerdos que lo desarrollen.

El Plan de Prevención y la Evaluación de los Riesgos Laborales

Convenio Colectivo

Artículo 40 Prevención de riesgos laborales.

Estigades SAGEP aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el preámbulo anterior, con arreglo a los siguientes principios generales:

- 1) Evitar los riesgos.
- 2) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- 3) Combatir los riesgos en su origen.
- 4) Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.
- 5) Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- 6) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- 7) Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales

y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.

8) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

9) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

10) ESTIGADES SAGEP tomará en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y de salud en el momento de encomendarles las tareas.

11) ESTIGADES SAGEP adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.

12) La efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador. Para su adopción se tendrán en cuenta los riesgos adicionales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas, las cuales sólo podrán adoptarse cuando la magnitud de dichos riesgos sea sustancialmente inferior a la de los que se pretende controlar y no existan alternativas más seguras.

13) Las Empresas Estibadoras de Cádiz concertara un seguro que tengan como fin garantizar como ámbito de cobertura la previsión de riesgos derivados del trabajo y todas las responsabilidades civiles y jurídicas que implique el desarrollo del mismo.

Artículo 40.1 Equipos de protección

Las empresas estibadoras adoptarán las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos.

Cuando la utilización de un equipo de trabajo pueda presentar un riesgo específico para la seguridad y la salud de los trabajadores, el empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que:

a) La utilización del equipo de trabajo quede reservada a los encargados de dicha utilización.

b) Los trabajos de reparación, transformación, mantenimiento o conservación sean realizados por los trabajadores específicamente capacitados para ello y sea homologada cualquier transformación.

c) ESTIGADES deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

d) Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

e) ESTIGADES facilitará a sus trabajadores, anualmente, dos juegos de ropa de alta visibilidad, calzado y casco, y todos los equipos de protección necesarios, así como los medios que establezca el Comité de Seguridad y Salud Laboral. Los equipos de trabajo y los restantes equipos de protección individual así como cualquier otro, serán suministrados por la Empresas Contratantes. Todo el material entregado será de uso obligatorio durante las operaciones de estiba.

f) En el resto de empresas estibadoras el régimen de entrega de ropa será decidido por los respectivos Comités de Seguridad y Salud

g) Así mismo se dotará a todos los trabajadores de una tarjeta identificativa, personal e intransferible, de uso obligatorio en toda la zona portuaria.

h) El Comité de Seguridad y Salud Laboral de ESTIGADES, aprobará las características de la ropa y de los equipos de protección que utilicen sus trabajadores.

i) A los trabajadores incluidos en este Convenio se les facilitará anualmente dos juegos de ropa de trabajo, así como los medios de protección adecuados, en los meses de Diciembre y Julio.

j) El Comité de Seguridad y Salud Laboral de ESTIGADES, constituido conforme al Convenio, aprobará las características de la ropa y de los medios de protección personal; esta vestimenta será igual para todos los trabajadores de relación laboral especial y común.

Artículo 40.2 Medidas de emergencia

Cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, la sociedad y las empresas estibadoras estarán obligadas a:

a) Informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección.

b) Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo. En este supuesto no podrá exigirse a los trabajadores que reanuden su actividad mientras persista el peligro, salvo excepción debidamente justificada por razones de seguridad y determinada reglamentariamente.

c) Disponer lo necesario para que el trabajador que no pudiera ponerse en contacto con su superior jerárquico, ante una situación de peligro grave e inminente para su seguridad, la de otros trabajadores o la de terceros a la empresa, esté en condiciones, habida cuenta de sus conocimientos y de los medios técnicos puestos a su disposición, de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.

d) De acuerdo con lo previsto en la Ley, el trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud.

e) Cuando en el caso a que se refiere el apartado a) de este artículo el empresario no adopte o no permita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, los representantes legales de éstos podrán acordar, por mayoría de sus miembros, la paralización de la actividad de los trabajadores afectados por dicho riesgo. Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, la cual, en el plazo de veinticuatro horas, anulará o ratificará la paralización acordada.

f) El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser adoptado por decisión mayoritaria de los Delegados de Prevención cuando no resulte posible reunir con la urgencia requerida al órgano de representación del personal.

g) Los trabajadores o sus representantes no podrán sufrir perjuicio alguno derivado

de la adopción de las medidas a que se refieren los apartados anteriores, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

La Sociedad, en cumplimiento de lo estipulado por la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, tiene constituido el correspondiente Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Este Comité de Seguridad y Salud Laboral, está formado por un total de tres miembros por parte de la Representación Legal de los Trabajadores, y otros tres en representación de las Empresas y Sociedad de Estiba y Desestiba.

Al mismo tiempo asisten como asesores, un Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, así como los que las partes crean oportunos.

Sus competencias y facultades son las que les atribuye el artículo 39 de la citada Ley 31/1995.

Así mismo, la Sociedad tiene contratados, tanto los Servicios de Prevención de Riesgos, como el Servicio de Vigilancia de la Salud, a través de la correspondiente Mutua de Accidente de Trabajo.

Artículo 40.3 Comité de Seguridad y Salud Laboral

1. El Comité de Seguridad y Salud del Sector de Estiba y Desestiba del Puerto de Cádiz es un órgano colegiado y paritario de participación de los trabajadores portuarios, empresas del ámbito personal del convenio y de Estigades en materia de prevención de riesgos laborales.

2. El Comité de Seguridad y Salud Laboral de ESTIGADES SAGEP estará formado, de una parte, por tres Delegados de Prevención, y de otra parte, por tres representantes de las empresas y Estigades.

3. Las competencias y facultades del Comité serán las establecidas en el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Acuerdo Marco Sectorial para el sector de Estiba, así como su Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 41 Vigilancia de la salud.

a) Estigades SAGEP garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

b) Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento.

c) De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

d) En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

e) Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

f) Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los trabajadores afectados.

g) Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

h) El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.

i) No obstante lo anterior, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

j) En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral, en los términos que reglamentariamente se determinen.

k) Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

CAPITULO VIII - DERECHOS SINDICALES

Artículo 42 Derechos de reunión e información.

Sin perjuicio de los derechos sindicales reconocidos y declarados en la legislación vigente, los trabajadores portuarios afectados por el presente Convenio tienen los siguientes derechos:

1. La representación de los trabajadores podrá convocar Asambleas, a las que podrán asistir los trabajadores fuera de las horas de trabajo, en los locales de ESTIGADES, antes o al finalizar los llamamientos diarios, sin más requisito que no afectar a los mismos, ni retrasar la incorporación de los trabajadores a los puestos de trabajo para los que hayan sido nombrados.

2. A recibir información a través de sus representantes.

3. A que les sean facilitados, a título individual, los datos mecanizados por las Empresas, en los que conste información relativa a su persona.

4. Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical sin perturbar la actividad laboral de las mismas; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas Empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida, y sin que, en ningún caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Artículo 43 Representación para la negociación del Convenio.

De conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos Marco Sectoriales, a fin de determinar la representación de los trabajadores afectados por este Convenio a los efectos de

definir la legitimación para negociar el mismo, será imputada tal representación a los representantes de los estibadores de RLE, RLC y de la D.T. 2ª, incluidos en el ámbito personal expresado en el artículo 2.

En virtud de la polivalencia profesional y dada la consideración de colectivo único se constituirá un solo colegio profesional (Técnicos no titulados) a los efectos del proceso electoral.

Debido a la interrelación de los trabajos realizados en el Puerto por los trabajadores de RLE, RLC y de la D.T. 2ª, y a la consideración de colectivo único disponible para el servicio básico de estiba y desestiba y las labores complementarias, las partes convienen en señalar como unidad mínima de negociación, los referidos al ámbito del Puerto y al personal indicado en el artículo 2 del presente Convenio, sin que puedan modificarse tales unidades de negociación por ninguna de las partes.

Artículo 44 Derechos sindicales.

Los derechos sindicales que la Ley Orgánica de Libertad Sindical reconoce y garantiza con carácter general, se incrementarán con los siguientes:

l) Derecho a que en aquellas Sociedades de Estiba cuya plantilla exceda de 50 trabajadores y sea inferior a 250, la representación de los sindicatos con presencia en el Comité sea ostentada por un delegado sindical.

m) Los sindicatos que, aun no contando con presencia en el Comité, acrediten una afiliación superior al 20 por 100 de la plantilla de Sociedades de Estibas de más de 50 trabajadores tendrán derecho a ser representados por un delegado sindical.

n) A los delegados sindicales les será de aplicación el crédito de horas retribuidas mensuales previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, con un mínimo de 20 horas.

o) Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos o de los sindicatos representativos en el ámbito de los estibadores portuarios tendrán derecho a que las Empresas pongan a su disposición, un local por sección sindical, un tablón de anuncios. El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante delegado, deberá acreditarlo ante la Empresa de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido al citado delegado su condición de representante a todos los efectos.

#### 44. 1. Delegados sindicales

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de la Empresa, designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a que represente.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconocen a los delegados sindicales las siguientes funciones:

a) Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas Empresas.

b) Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa y Comité de Seguridad y Salud con voz y sin voto, comunicando su asistencia a dichos órganos, con carácter previo a la celebración de la reunión.

c) Tendrán acceso a la misma información y documentación que las Empresas deban poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. El régimen de garantías y derechos será el establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

d) Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

e) Podrán recaudar cuotas de sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a. Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b. En materia de reestructuración de plantilla, regulación de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o de centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción Empresarial que pueda afectar a los intereses de los trabajadores.

c. La implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

#### 44.2. Representantes sindicales

En las Empresas, además de los derechos que las leyes otorgan a los representantes legales de los trabajadores, estos tendrán también los siguientes:

a) Las competencias y capacidad de estos representantes del personal serán las atribuidas por el Estatuto de los Trabajadores.

b) Las horas de gestión serán acumulables de unos representantes a otros sin que se pueda exceder del número total correspondiente.

c) Generalización a todos los representantes de la cuantía de 40 horas mensuales retribuidas. Se estiman como tales las ocasionadas por viajes con motivos sindicales, en cuyo caso solo se computarán las correspondientes a los turnos en los que les hubiera correspondido trabajar efectivamente.

d) Sin rebasar el crédito de horas que les corresponda, éste podrá ser consumido para la asistencia a cursos de formación organizados por el sindicato al que pertenezcan, institutos de formación y otras entidades.

e) No se computará dentro del crédito de horas el exceso que pueda producirse con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de Comités de Empresa como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos que afecten a sus representados, para asistir a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones.

f) Los miembros de los comités de Empresa y los delegados de personal tendrán las garantías reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 45 Asambleas de trabajadores.

a) De conformidad con lo dispuesto en la Ley, los trabajadores de ESTIGADES tienen derecho a reunirse en asamblea.

b) La asamblea podrá ser convocada por los delegados de personal, el comité de empresa o centro de trabajo, o por un número de trabajadores no inferior al 33 por 100 de la plantilla.

c) La asamblea será presidida, en todo caso, por el comité de empresa o por los delegados de personal mancomunadamente, que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa.

d) Sólo podrá tratarse en ella de asuntos que figuren previamente incluidos en el

orden del día.

e) La presidencia comunicará al empresario la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con éste las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la empresa.

f) Cuando por trabajarse en turnos, por insuficiencia de los locales o por cualquier otra circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteración en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

Artículo 46 Derechos de información y consulta y competencias.  
El comité de empresa tendrá derecho a ser informado y consultado por el empresario sobre aquellas cuestiones que puedan afectar a los trabajadores, así como sobre la situación de la empresa y la evolución del empleo en la misma, en los términos previstos en este artículo.

Se entiende por información la transmisión de datos por el empresario al comité de empresa, a fin de que éste tenga conocimiento de una cuestión determinada y pueda proceder a su examen.

Por consulta se entiende el intercambio de opiniones y la apertura de un diálogo entre el empresario y el comité de empresa sobre una cuestión determinada, incluyendo, en su caso, la emisión de informe previo por parte del mismo.

En la definición o aplicación de los procedimientos de información y consulta, el empresario y el comité de empresa actuarán con espíritu de cooperación, en cumplimiento de sus derechos y obligaciones recíprocas, teniendo en cuenta tanto los intereses de la empresa como los de los trabajadores.

2. El comité de empresa tendrá derecho a ser informado trimestralmente:

a) Sobre la evolución general del sector económico de la estiba.

b) Sobre la situación económica de la empresa y la evolución reciente y probable de sus actividades, incluidas las actuaciones medioambientales que tengan repercusión directa en el empleo, así como sobre la producción y ventas, incluido el programa de producción.

c) Sobre las previsiones del empresario de celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, la realización de horas complementarias por los trabajadores contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación.

d) De las estadísticas sobre el índice de absentismo y las causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

3. También tendrá derecho a recibir información, al menos anualmente, relativa a la aplicación en la empresa del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, entre la que se incluirán datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, así como, en su caso, sobre las medidas que se hubieran adoptado para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la empresa y, de haberse establecido un plan de igualdad, sobre la aplicación del mismo.

4. El comité de empresa, con la periodicidad que proceda en cada caso, tendrá derecho a:

a) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa, prevista la forma de sociedad por acciones participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

b) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

c) Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

d) Asimismo, el comité de empresa tendrá derecho a recibir la copia básica de los contratos y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos en el plazo de diez días siguientes a que tuvieron lugar.

5. El comité de empresa tendrá derecho a ser informado y consultado sobre la situación y estructura del empleo en la empresa o en el centro de trabajo, así como a ser informado trimestralmente sobre la evolución probable del mismo, incluyendo la consulta cuando se prevean cambios al respecto.

Asimismo, tendrá derecho a ser informado y consultado sobre todas las decisiones de la empresa que pudieran provocar cambios relevantes en cuanto a la organización del trabajo y a los contratos de trabajo en la empresa. Igualmente tendrá derecho a ser informado y consultado sobre la adopción de eventuales medidas preventivas, especialmente en caso de riesgo para el empleo.

El comité de empresa tendrá derecho a emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Las reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales, de aquélla.

b) Las reducciones de jornada.

c) El traslado total o parcial de las instalaciones.

d) Los procesos de fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa que impliquen cualquier incidencia que pueda afectar al volumen de empleo.

e) Los planes de formación profesional en la empresa.

f) La implantación y revisión de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.

6. La información se deberá facilitar por el empresario al comité de empresa, sin perjuicio de lo establecido específicamente en cada caso, en un momento, de una manera y con unos contenidos apropiados, que permitan a los representantes de los trabajadores proceder a su examen adecuado y preparar, en su caso, la consulta y el informe.

La consulta deberá realizarse, salvo que expresamente esté establecida otra cosa, en un momento y con un contenido apropiados, en el nivel de dirección y representación correspondiente de la empresa, y de tal manera que permita a los representantes de los trabajadores, sobre la base de la información recibida, reunirse con el empresario, obtener una respuesta justificada a su eventual informe y poder contrastar sus puntos de vista u opiniones con objeto, en



su caso, de poder llegar a un acuerdo sobre las cuestiones indicadas en el apartado 4, y ello sin perjuicio de las facultades que se reconocen al empresario al respecto en relación con cada una de dichas cuestiones.

En todo caso, la consulta deberá permitir que el criterio del comité pueda ser conocido por el empresario a la hora de adoptar o de ejecutar las decisiones.

Los informes que deba emitir el comité de empresa deberán elaborarse en el plazo máximo de quince días desde que hayan sido solicitados y remitidas las informaciones correspondientes.

7. El comité de empresa tendrá también las siguientes competencias:

Ejercer una labor:

De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y de empleo, así como del resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

De vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo en la empresa.

De vigilancia del respeto y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, así como la sostenibilidad ambiental de la empresa, si así está pactado en los convenios colectivos. Colaborar con la dirección de la empresa en el establecimiento y puesta en marcha de medidas de conciliación.

Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

8. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en otros artículos de esta Ley o en otras normas legales o reglamentarias.

9. Respetando lo establecido legal o reglamentariamente, en los convenios colectivos se podrán establecer disposiciones específicas relativas al contenido y a las modalidades de ejercicio de los derechos de información y consulta previstos en este artículo, así como al nivel de representación más adecuado para ejercerlos.

#### CAPITULO IX - FORMACION PROFESIONAL

Las partes convienen en la necesidad prioritaria de establecer unos planes permanentes de formación profesional de los estibadores portuarios, asumiendo el contenido íntegro del Acuerdo Estatal de Formación Continua para el Sector de Estiba.

La Sociedad de Estiba de Cádiz, a iniciativa propia, o a propuesta de la Comisión Tripartita de Formación del Convenio, asume la responsabilidad de impulsar y coordinar las acciones formativas, en colaboración con las Empresas Estibadoras, los trabajadores portuarios y la Administración del Estado.

Todas las acciones formativas deberán garantizar la igualdad de oportunidades a todos los estibadores portuarios.

La Comisión Paritaria de Formación de este Puerto vendrá obligada a velar por el cumplimiento de las instrucciones, normas o resoluciones que se establezcan por la Comisión de Formación Sectorial, de la Comisión Paritaria Sectorial Estatal del IV Acuerdo Marco.

Los trabajadores están obligados a asistir a los cursos de formación que se aprueben por la Comisión Paritaria Sectorial Estatal del IV Acuerdo Marco Sectorial, a propuesta de la Comisión Paritaria de Formación de la Sociedad de Estiba, en desarrollo del Plan de Formación aprobado por la Fundación para la Formación Continua que anualmente se establezcan.

La asistencia obligatoria a los cursos da derecho al trabajador asistente, en él supuesto que perdiera su turno de trabajo, a ser nombrado, con preferencia en el siguiente llamamiento y a ser recogido al día siguiente caso de que perdiera su turno de trabajo. Los cursos de formación se impartirán, preferentemente y siempre que sea posible, fuera de la jornada de trabajo. La falta de asistencia a los cursos establecidos por la Comisión Paritaria de Formación sin causa justificada, será notificada a la Comisión Paritaria Sectorial Estatal del IV Acuerdo Marco Sectorial.

Las Empresas Estibadoras se obligan a participar en la realización de los cursos de formación en la forma establecida o que pudiera establecer la Comisión de Formación Sectorial de la Comisión Paritaria Sectorial Estatal del IV Acuerdo Marco Sectorial.

#### Artículo 47 Regulación de la formación profesional.

Se establece un sistema, aplicable a todos los trabajadores y empresas integrados en el sector de estiba del Puerto de Cádiz que regulará, durante la vigencia del presente convenio, la formación profesional.

ESTIGADES asegurará que todos los trabajadores de las plantillas estén cualificados, mediante la formación y la experiencia dentro de los cursos aprobados por los planes anuales, para la ejecución de los trabajos de estiba que se les encomiende por las Empresas Estibadoras.

Las horas de formación no podrán ser contabilizadas como horario de trabajo, a menos que estas sean abonadas. El horario de formación será de 08: a 12:00, siempre que no se trate de una formación que requiera usar horarios diferentes por motivos de prácticas concertadas.

#### Artículo 48 Órganos de competencia en formación.

Todas las decisiones sobre formación en el sector de estiba del Puerto de Cádiz serán tratadas en los siguientes órganos de competencia:

- Comisión Paritaria de Formación.

Estará formado por los siguientes miembros:

- Dos representantes de ESTIGADES
- Dos representante de las Empresas Estibadoras
- Tres representantes LA PARTE SOCIAL

Sus funciones las siguientes:

- Elaborar el plan anual de formación y publicarlo.

- Confeccionar el seguimiento y desarrollo del plan de formación.

- Evaluar los resultados del plan de formación.

- Colaborar en la Elaboración de los planes de Formación tanto a nivel Técnico como humano.

- Proporcionar información actualizada sobre las INNOVACIONES tanto en equipos como en procesos de trabajo, quedando por tanto incorporados los cambios a los programas de Formación existentes.

- El comité de formación designará a los Coordinadores de Formación quienes coordinaran y supervisarán con el Responsable de Formación el periodo en práctica de los alumnos.

- Elaborar un cuadro de necesidades para cubrir las previsiones de trabajo.

Comisión de formación

Estará formada por tres miembros de la Parte Social.

Sus funciones las siguientes:

- Representar ante ESTIGADES los intereses de los trabajadores sobre la formación profesional.

- Negociar en el ámbito del Convenio del Sector los temas relativos a la formación profesional para someterlo posteriormente al Comité de Empresa, para su aprobación.

- Informar sobre la elaboración del programa de los presupuestos formativos.

- Las funciones de ESTIGADES serán:

- Es el órgano calificador de la profesionalidad

- Acreditará y certificará, mediante la realización y superación de los cursos de formación o perfeccionamiento las especialidades profesionales correspondientes a los estibadores portuarios del Sector de Estiba del Puerto de Cádiz

- Otros órganos

- Comisión Paritaria de Formación Continua de Estiba

- Comisión Sectorial.

#### Artículo 49 Formación Continua.

- A los efectos del presente convenio, se entenderá por «Formación Continua» el conjunto de acciones formativas que se desarrollen por las empresas, los trabajadores o sus respectivas organizaciones, individual o conjuntamente, a través de las modalidades previstas en el ANFC (Acuerdo Nacional de Formación Continua) vigente, dirigidas tanto a la mejora de competencias y cualificaciones como a la recalificación de los trabajadores ocupados, que permitan compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual del trabajador de tipo profesional, general y sindical.

- La Comisión Paritaria Sectorial podrá proponer la incorporación a este Acuerdo de otras acciones formativas que hayan sido establecidas por la Comisión Estatal de Formación Continua, prevista en ANFC, o sean fruto de la experiencia acumulada en el sector.

- Se establece el compromiso conjunto de atender adecuadamente el perfeccionamiento y formación en el trabajo, promoviendo la concertación de la programación y realización de cursos de especialización o puesta al día del personal de las nuevas técnicas aplicables al sector, de idiomas (especialmente inglés y francés), o relacionados con aquellas materias que posibiliten el acceso a los conocimientos y titulaciones a que se obligan las reglamentaciones y normativa actualizada (tanto de carácter nacional como internacional) que regulan el tráfico general de buques y mercancías.

- Las Empresas pondrán en conocimiento de la Comisión Paritaria de Formación, de este Puerto, cualquier proyecto de implantación de nuevas tecnologías, maquinaria o instalaciones que requieran la formación de profesionales de especialidades no existentes en la actualidad. Dicha comunicación se realizará con la antelación suficiente para que se puedan organizar las acciones formativas de forma que las Empresas puedan disponer de personal capacitado antes de iniciarse la implantación de la innovación. Los Cursos citados en el punto anterior deberán ser consensuados en el seno del Comité de Formación y la retribución de estos cursos se realizara conforme acuerdo.

#### Artículo 50 Financiación de la formación.

- ESTIGADES SAGEP financiará los proyectos formativos a través de subvenciones que procedan de Fondos Europeos, Fundación Tripartita para la formación (antes FORCEM), Comunidades Autónomas o de cualquier entidad pública o privada.

- Así mismo, ESTIGADES SAGEP obtendrá de sus clientes las aportaciones económicas necesarias para cubrir los costes de los proyectos formativos anuales, cuando la financiación externa sea insuficiente.

- De todas las aportaciones recibidas se dará información por escrito al comité de formación.

- ESTIGADES SAGEP estará obligada a destinar anualmente como mínimo el 1 por ciento de su masa salarial a la formación continua de sus trabajadores para garantizar su profesionalidad.

#### CAPITULO X - REGIMEN DISCIPLINARIO

##### Artículo 51 Faltas y sanciones.

##### ARTICULO 51. Régimen disciplinario

##### 51.1. Opción a favor de la readmisión:

En el supuesto de que se pretendiera la rescisión de la relación laboral de carácter especial por despido declarado improcedente o nulo, la opción para decidir sobre la recepción de indemnización o la readmisión en el puesto de trabajo corresponderá al trabajador sujeto a Relación Laboral de carácter Especial.

Cuando se extinga el contrato de trabajo de relación laboral común, y el trabajador mantenga suspendida su relación laboral especial con la SOCIEDAD correspondiente, el trabajador/a podrá optar por reingresar en esta última. En este caso, no tendrá derecho a percibir la indemnización legal por la extinción del contrato de trabajo producido en la empresa.

##### 51.2. Procedimiento disciplinario.

51.2.1. La potestad disciplinaria para la evaluación e imposición de sanciones por incumplimientos contractuales de los trabajadores vinculados a las Empresas en régimen de Relación Laboral Común, corresponde exclusivamente a éstas.

51.2.2. La potestad disciplinaria para la evaluación e imposición de sanciones por incumplimientos contractuales de los trabajadores vinculados por Relación Laboral Especial con la SOCIEDAD, corresponde exclusivamente a éste, si bien cuando una Empresa considere que un trabajador portuario de la plantilla de la SOCIEDAD puesto a su disposición haya incurrido en un incumplimiento contractual, lo comunicará

inmediatamente por escrito al Ente para que éste adopte las medidas cautelares y disciplinarias que estime conveniente en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de que la SOCIEDAD pueda acordar dichas medidas por propia iniciativa, de tener conocimiento de la infracción por otras vías.

La propuesta de la empresa a la SOCIEDAD tendrá, en todo caso, carácter vinculante.  
51.2.3. Las sanciones que se impongan a los trabajadores portuarios, bien sean de Relación Laboral Especial o de Relación Laboral Común, se efectuarán siempre por escrito, cualquiera que sea el grado de la infracción, debiéndose indicar los hechos que la motivan, la evaluación de la falta según su gravedad, la sanción que se impone y la fecha en que se hará efectiva la sanción.

51.2.4. Todas las sanciones podrán ser recurribles directamente ante la jurisdicción laboral, en los términos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Ello no obstante, los trabajadores sancionados podrán, facultativamente, presentar un escrito de descargos contra la sanción en el que no podrán exigir a la Empresa la práctica de pruebas, pero al que podrán acompañar aquellas de que dispongan o que estimen conveniente aportar. El escrito de descargos deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, y deberá ser resuelto por la Empresa que haya sancionado, dentro de los tres días siguientes a la recepción del escrito de descargos.

De no contestarse expresamente por la Empresa en el plazo de tres días, se entenderá tácitamente confirmada la sanción. De contestarse el escrito de descargos en el sentido de modificar el acuerdo sancionador, quedará sin efecto la primera calificación de la falta y la sanción y, contra la segunda, quedará abierta la vía del recurso jurisdiccional. La presentación del escrito de descargos implicará la suspensión de la sanción y, consecuentemente, interrumpirá los plazos de prescripción de la falta y de las acciones para recurrirla, desde el momento de la presentación del escrito de descargos y hasta la fecha de la resolución -expresa o tácita- de la Empresa. En el supuesto de no presentarse escrito de descargos quedará impuesta la sanción.

51.2.5. De las sanciones que se impongan por faltas graves y muy graves, se dará cuenta a los representantes legales y sindicales de los trabajadores

51.2.6. Asimismo, cuando el trabajador sea representante legal de los trabajadores o delegado sindical, se establecerá, con carácter previo a la imposición de la sanción por faltas graves y muy graves, un plazo de tres días hábiles a fin de dar audiencia al mismo y a los restantes miembros de la representación a que el trabajador perteneciera, así como a los delegados sindicales en el supuesto de que el trabajador sancionado estuviera afiliado a un sindicato y así constara a la Empresa.

51.2.7. Se entenderá que el procedimiento arriba indicado servirá, a todos los efectos, de expediente contradictorio para los representantes legales y sindicales.

51.2.8. A los anteriores efectos, no se computarán como días hábiles los sábados, domingos y festivos.

### 51.3. Prescripción

51.3.1. De las faltas: Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa que tenga la potestad sancionadora tuviera conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

51.3.2. De las sanciones: Las sanciones firmes impuestas por faltas muy graves prescribirán a los noventa días, por faltas graves a los sesenta días y las impuestas por faltas leves a los treinta días.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza el acuerdo por el que se impone la sanción.

### 51.4. Extinción de la Responsabilidad Disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se extingue por la prescripción de la falta, prescripción de la sanción, cumplimiento o condonación de la sanción o fallecimiento del trabajador.

### 51.5. Clasificación de las Faltas

#### 51.5.1. Faltas leves:

a) Faltar a la lista de llamamiento dos días consecutivos o más de dos alternos al mes, sin justificación, o no hacerlo en el plazo de los tres días siguientes a la falta. Se considera falta a la lista de llamamiento la inobservancia de las normas de control de la asistencia establecidas en el Puerto.

b) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo (más de diez minutos de retraso), sin la debida justificación durante el período de un mes.

c) No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

d) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta grave.

e) Incurrir en pequeños descuidos en la conservación de los materiales y útiles o efectos que el trabajador tenga a su cargo.

#### 51.5.2. Faltas graves:

\* Faltar a la lista de llamamiento tres días consecutivos o cinco alternos en el período de un mes, sin justificar su causa dentro de los tres días siguientes a cada falta.

\* Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas durante el período de un mes. Cuando tuviere que relevar a un compañero, bastará una sola falta de puntualidad para que ésta se considere como falta grave.

\* La falta de asistencia al trabajo después de haber sido contratado o hacerlo con un retraso superior a una hora por causa imputable al trabajador, abandonar el mismo antes de la finalización de las operaciones o negarse a realizar el que le corresponda según el turno de rotación. Si como consecuencia de lo anterior se causase perjuicio de consideración o fuese causa de accidente, esta falta será considerada como muy grave.

\* Simular la presencia de un trabajador durante la lista de llamamiento, o su sustitución en el trabajo por otro trabajador, o permutar para la realización de determinadas faenas sin conocimiento o anuencia de la Empresa.

\* La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, la disminución voluntaria del rendimiento, o retardar el cumplimiento de las órdenes recibidas de sus superiores, sin causa que habilite para ello.

\* No comunicar a las Empresas, con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social, que cause perjuicio a la Empresa. La falta maliciosa de estos datos se considerará como falta muy grave.

\* La asistencia a la lista de llamamiento, al trabajo, así como la permanencia dentro de la zona portuaria en estado de embriaguez o derivado del consumo de drogas tóxicas,

estupefacientes o sustancias psicotrópicas, cuando no sea habitual.

\* La negativa a someterse a los controles de alcoholemia o drogadicción, a requerimiento de la SOCIEDAD o, en su caso, de la empresa con la que se mantiene la RLC.

\* Ofender o faltar al respeto a los compañeros de trabajo. Si implicase quebranto de la disciplina, o de ella se derivase perjuicio notorio para las Empresas o compañeros de trabajo, se considerará como falta muy grave

\* Negligencia en la observación y cumplimiento de las normas o instrucciones sobre seguridad e higiene o de las medidas que sobre la materia se deban observar. Si de dicha negligencia se derivase accidente, esta falta podrá ser considerada como muy grave

\* La negativa por parte del trabajador a utilizar medios de protección personal o el deterioro malicioso de los mismos.

\* La negativa a realizar trabajos en horas extraordinarias o de remate en los términos pactados en Convenio Colectivo.

\* Mal uso de los medios auxiliares de carga y descarga e instalaciones de los muelles que originen rotura o mayor desgaste del que normalmente produce su uso.

\* La imprudencia grave en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para él o para sus compañeros, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

\* La negativa por parte del trabajador a realizar labores en polivalencia o movilidad funcional, en los términos pactados en Convenio Colectivo y/o Acuerdos Sectoriales.

\* La no comunicación por los capataces de las infracciones realizadas por los trabajadores que se encuentren bajo sus órdenes. Si hubiera existido convivencia por parte del capataz, ésta se considerará como muy grave.

\* Exigir el pago de gratificaciones, primas u otras remuneraciones no previstas en el convenio de aplicación, por la práctica de determinadas faenas.

\* La negativa del trabajador a recibir los cursos de formación organizados por la SOCIEDAD, para alcanzar una adecuada cualificación profesional a su puesto de trabajo.

s) El rechazo por parte del trabajador de dos ofertas de empleo adecuadas a su Grupo Profesional y especialidad provenientes de Empresas que deseen establecer con él una Relación Laboral Común.

\* La reincidencia en falta leve, aunque sea de naturaleza distinta, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

#### 51.5.3 Faltas muy graves:

a) Faltar a las listas de llamamientos durante cuatro veces consecutivas o 10 alternas en el mes, sin justificación o no hacerlo dentro de los tres días siguientes a cada falta.

b) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un período de seis meses.

c) Las faltas injustificadas al trabajo más de tres días en un período de un mes.

d) La embriaguez y el estado derivado del consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas manifestada durante el trabajo, siempre que fuese habitual.

e) Originar riñas y pendencias con sus compañeros, y/o participar activamente en las mismas.

f) Permitir los encargados o capataces el trabajo de personal para la realización de labores incluidas en el ámbito funcional del Convenio Colectivo de aplicación, incumpliendo las normas legales o lo pactado en el mismo.

g) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar averías en útiles y herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos, de forma voluntaria.

h) Causar accidentes por negligencia o imprudencia inexcusable.

i) La simulación de enfermedad o accidente.

j) El fraude, la deslealtad, el abuso de confianza, la trasgresión de la buena fe contractual y, en general, los actos que produzcan perjuicio grave y desprestigio a la Empresa.

k) Revelar a terceros extraños a las Empresas datos de reserva obligada

l) Proporcionar o usar de información, declaraciones o documentos falsos, adulterados o a sabiendas defectuosos para obtener determinados beneficios económicos o de otra índole.

m) Los malos tratos de palabra u obra y la falta de respeto y consideración a los Empresarios, encargados, capataces, así como a los compañeros de trabajo o subordinados.

n) La desobediencia, considerándose como tal la negativa a efectuar el trabajo ordenado, infringiéndose lo dispuesto sobre obligaciones de los trabajadores.

o) El abuso de autoridad por parte de los encargados o capataces respecto del personal que le esté subordinado, así como el exigir de éste o admitir del mismo dádivas, obsequios o favores de cualquier naturaleza.

p) La estafa, robo o hurto, tanto a sus compañeros de trabajo como de mercancías.

q) Causar desperfectos, intencionadamente o por negligencia en la mercancía manipulada.

r) El accidentarse intencionadamente o prolongar, por algún procedimiento de fraude, la normal curación de las lesiones consecutivas al accidente.

s) El contrabando de mercancías y/o divisas, con ocasión del trabajo.

t) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado convencionalmente, o el inducir a los compañeros a tal fin.

u) La participación en huelga ilegal o en cualquier otra forma de alteración colectiva ilegal en el régimen normal de trabajo.

v) La negativa durante una huelga a la prestación de los servicios mínimos.

w) El acoso sexual o laboral.

x) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

### 51.6. Sanciones

#### 51.6.1. Por faltas leves:

x) Amonestación por escrito.

y) Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres turnos, o igual número de días.

#### 51.6.2 Por faltas graves:

z) Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a treinta turnos, o igual número de días.

#### 51.6.3. Por faltas muy graves:

aa) Suspensión de empleo y sueldo de treinta a noventa turnos, o igual número de días.

bb) Despido.

51.7. Modo de ejecución de la suspensión de empleo y sueldo: Se entenderá cumplida esta sanción cuando no se haya trabajado un número de turnos equivalente a la sanción o, alternativamente, haya transcurrido igual número de días que los turnos sancionados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Reglas sobre el Ámbito Funcional.

El ámbito funcional del presente Convenio Colectivo, afectará a los Buques de Pesca Congelada cuya actividad sigue considerándose como servicio básico, ya que esta modalidad no ha sido desafectada por la Disposición Adicional Octava de Ley 48/2003.

SEGUNDA.- Labores Portuarias.

Cumplimentando lo dispuesto en el Acuerdo Sectorial, las partes acuerdan que en el Puerto afectado por el presente Convenio Colectivo existe una relación de trabajadores de los referidos en la Disposición Transitoria Segunda 2, párrafo 3, del Real Decreto-Ley 2/1986, aprobado por la Comisión Mixta con fecha 14 de Diciembre de 1.994. En el Anexo III figura dicha relación.

TERCERA.- Revisión Salarial.

Las revisiones salariales anuales, se realizarán según convenio.

CUARTA.- Norma Específica de Clasificación Profesional.

Las funciones de señalización de operaciones son realizadas por los trabajadores del Grupo Profesional I y II. Preferentemente el grupo I.

QUINTA.- Equipo de Trabajo Operativo.

La composición de los equipos de trabajo y la maquinaria a utilizar en las distintas operaciones portuarias de estiba-desestiba, carga-descarga, trasbordo y cualquier otra operación, será determinada por cada Empresa Estibadora en el ejercicio de sus competencias de organización del trabajo y a la vista de las características de cada una de dichas operaciones, de acuerdo con los equipos de trabajo mínimos pactados. Sin que en ningún momento el número de maquinaria pueda superar el número de componentes del equipo mínimo.

SEXTA.- Fuerza Mayor.

Se entiende por fuerza mayor toda situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, o independiente de la voluntad de las partes, que impida a cualquiera de las partes afectadas llevar a cabo alguna de sus obligaciones contractuales, que no es imputable a una falta o negligencia de una de ellas y que no pudiera haberse evitado aplicando la mayor diligencia posible.

Se entenderá por "Fuerza Mayor" las siguientes circunstancias y ninguna otra será contemplada en el presente convenio;

- Mar de "leva"
- Fuerte Viento
- Falta de Fluido Eléctrico
- Niebla

SEPTIMA.- Declaración sobre aplicación de acuerdos del Convenio Colectivo.

Se acuerda que las estipulaciones del presente convenio colectivo, están sometidas a los criterios que establece el IV Acuerdo para la regulación de las relaciones laborales en el sector de la estiba portuaria (BOE nº 26, de 30-1-2014), que las partes asumen como parte integrante del mismo. Por lo tanto, en caso de contradicción con el contenido y los criterios establecidos en el indicado IV Acuerdo, será de aplicación directa las disposiciones del acuerdo estatal que dispondrá de prevalencia aplicativa con el alcance previsto en el mismo y sin perjuicio de las normas más favorables del convenio local y las condiciones más beneficiosas, en particular, de los acuerdos laborales locales sobre actividades portuarias adicionales de los sujetos incluidos en el ámbito personal del presente convenio.

OCTAVA.- Adhesión al convenio de las empresas estibadoras.

Las empresas estibadoras integrantes de la Asociación que suscribe el presente convenio notifican la asunción del presente convenio para su aplicación a la empresa en las actividades del ámbito funcional por lo que se comprometen a no negociar un convenio de empresa que sustituya al presente, durante la vigencia del mismo.

ANEXOS

ANEXO I.- Equipos de Trabajo y Tarifas.

EQUIPOS DE TRABAJO

EPIGRAFES

20.200 Cintas o Grúas

1 Capataz

1 Especialista

- Cuando la operación así lo requiera, se nombrará un Controlador

- Cuando la operación de Estiba/Desestiba requiera la presencia de Medios Mecánicos en bodega, o personal de limpieza, se nombrará un Oficial-Amantero por cada bodega en operación.

20.205 Se nombrará los estibadores y medios mecánicos para la limpieza de bodegas.

20.200 Cuando la operación lo requiera se nombrará un Controlador, de acuerdo con lo negociado en Comisión Paritaria. Caso de comprobarse la realización de la función de controlador, por personal ajeno a los censos de ESTIGADES, la empresa se verá obligada a nombrar a lo que se acuerde en el Consejo de Administración. Excepto las operaciones realizadas por los Surveyor.

20.700 La composición de la mano cuando se trabaje a Pique y con medios mecánicos estará formada por cinco estibadores, que podrán manipular hasta 30 TN de sacos sueltos y 7 estibadores hasta 40 TN ("para tatar boquetes").

- Para realizar el abarrote los Medios Mecánicos están autorizados para realizar dos horas de terminación, siempre y cuando el relevo sea continuado.

\*21.610 RO-RO Automóviles: Se nombrará un número de conductores a criterio de la Empresa.

CODIGO LISTADO DE MERCANCÍAS CA AP AM ES (A) (B)

20100.....	Graneles Líquidos.....				1				
20200.....	Graneles Sólidos.....	1							
20205.....	Limpieza de Bodega Granel.....								
20210.....	Graneles Sólidos (Cemento por Tubería).....				1				
20220.....	Graneles (con Chupona).....								
20230.....	Graneles (con una sola cinta) *.....	1							
20300.....	Cajas Seltas (hasta 30 kg.).....	1	1		8			71	93
20310.....	Cajas Seltas (entre 31 y 250 Kg.).....	1	1		6			75	100
20320.....	Cajas Seltas (más de 250 Kg.).....	1	1		4			100	133
20400.....	Mercancía General Heterogénea en partidas inferiores de 40 Tns.....	1	1		6			70	77
20500.....	Tabaco en Fardos.....	1	1		14			70	100
20600.....	Bidones de más de 150 Kg.....	1	1		8			110	113
20700.....	Saquerío Suelto.....	1	1		10			85	

CODIGO	LISTADO DE MERCANCÍAS	CA	AP	AM	ES	(A)	(B)
20710.....	Saquerío Suelto (Sólo abarrote).....	1	1		10		75
20800.....	Pallet de menos de 600 Kg.....	1	1		4		70
20810.....	Pallet entre 600 y hasta 1.000 Kg.....	1	1		4		113
20820.....	Pallet de más de 1.000 Kg.....	1	1		4		250
20830.....	Pallet de más de 1.000 Kg. (En Buques no convencionales).....	1	1		4		100
20900.....	Unidades Preslingadas y Big-Bags hasta 600 Kg.....	1	1		5		160
20902.....	Unidades Preslingadas y Big-Bags hasta 850 Kg.....	1	1		5		175
20904.....	Unidades Preslingadas y Big-Bags Hasta 1000 Kgs.....	1	1		5		195
20910.....	Unidades Preslingadas y Big-Bags de más de 1.000 Kgs.....	1	1		5		500
20920.....	Unidades Preslingadas de más de 1.000 Kgs. (Con Grúa Pórtico).....	1	1		3		250
21000.....	Productos Siderúrgicos en atados con máquina.....	1	1		6		400
21010.....	Estructuras Metálicas en atados de más de 1.000 Kgs.....	1	1		6		250
21020.....	Estructuras Metálicas en atados de menos de 1.000 Kgs.....	1	1		6		400
21100.....	Madera en atados o Troncos, Bobinas de Papel (sin eslingar).....	1	1		6		125
21200.....	Tubos sueltos o atados hasta 2.000 Kgs.....	1	1		6		200
21210.....	Tubos sueltos o atados entre 2.000 y hasta 3.000 Kgs. (con Máquina).....	1	1		4		500
21220.....	Tubos sueltos o atados entre 2.000 y hasta 3.000 Kgs. (sin Máquina).....	1	1		6		500
21230.....	Tubos sueltos/atados de más de 3.000 Kgs.....	1	1		4		600
21300.....	Buques operando con Grúa Portacontenedores.....	1	1		3		80(C).....100 (C)
21310.....	Buques menores de 3.000 GT. Mixto contenedores y carga general.....	1	1		5		66(C)
21320.....	Buques de 3.000 GT mixto contenedores y carga general.....	1	1		5		40 (C)
21330.....	Buques menores de 3.000 GT. Operando con cualquier medio.....	1	1		5		80(C)
21400.....	Vehículos, Maquinaria, Embarcaciones y Grandes Bloques.....	1	1		5		140
21410.....	Piedras entre 6 y 20 Tns.....	1	1		6		250
21500.....	Algodón con medios mecánicos.....	1	1		4		90
21510.....	Algodón sin medios mecánicos.....	1	1		6		90
21600.....	Buques RO-RO (descarga).....	1	1				4
21600.....	Buques RO-RO (carga).....	1	1		3		58(C)
21604.....	Buques RO-RO, tráfico Magreb de 9 a 15 movimientos.....	1					3
21605.....	Buques RO-RO, tráfico Magreb más de 15 movimientos.....	1					3
21606.....	Buques RO-RO, tráfico Tánger de 1 a 5 movimientos.....	1					1
21607.....	Buques RO-RO, tráfico Tánger de 6 a 10 movimientos.....	1					2
21608.....	Buques RO-RO, tráfico Tánger de 11 a 15 movimientos.....	1					2
21609.....	Buques RO-RO, tráfico Tánger más de 15 movimientos.....	1					3
21610.....	Buques RO-RO Automóviles *.....	1					
21700.....	Buques STO-RO.....	1			3		
21800.....	Carne Congelada.....	1	1		14		65
21810.....	Pescado Congelado a Granel.....	1	1		14		55
21811.....	Pescado Congelado a Granel (Pesca).....	1	1		14		55
21820.....	Pescado congelado en cajas.....	1	1		14		65
21821.....	Pescado congelado en cajas (pesca).....	1	1		14		65
21830.....	Congelado con medios mecánicos.....	1	1		10		85
21831.....	Congelado con medios mecánicos (Pesca).....	1	1		10		85
21900.....	Descarga de mariscos.....	1			5		
21910.....	Descarga de mariscos (hasta 6 Tns).....	1			5		6
21911.....	Descarga de mariscos (hasta 12 Tns).....	1			7		12
21912.....	Descarga de mariscos (hasta 18 Tns).....	1			9		18
21913.....	Descarga de mariscos (hasta 25 Tns).....	1			11		25
21914.....	Descarga de mariscos (hasta 30 Tns).....	1			13		30
23000.....	Medios mecánicos con primas buques varios.....						
24000.....	Operaciones en Buques Lash. 40.64.....						

(A) RENDIMIENTOS TN.

(B) RENDIMIENTOS MÍNIMOS PACTADOS

(C) Unidades

\*EL exceso de movimientos RO-RO en un equipo mínimo se abonará a partir de los 58 movimientos según el epígrafe correspondiente.

ANEXO II.- Acuerdos Pesca Congelada.

DESCARGA DE PESCADO CONGELADO

La Escala para nombramientos será la siguiente:

Hasta 50 Tns. = 13 Trabajadores (Incluido Apuntador) + 1 Capataz

Hasta 60 Tns. = 15 Trabajadores (Incluido Apuntador) + 1 Capataz

Hasta 70 Tns. = 17 Trabajadores (Incluido Apuntador) + 1 Capataz

En el caso de que algún barco de pescado le quedase un resto nombrará la misma composición de la Escala de Marisco.

DESCARGA DE MARISCO CONGELADO

La Escala para nombramiento será la siguiente:

Hasta 6 Tns.= 5 Trabajadores + 1 Capataz

Hasta 12 Tns.= 7 Trabajadores + 1 Capataz + 1 Apuntador

Hasta 18 Tns.= 9 Trabajadores + 1 Capataz + 1 Apuntador

Hasta 25 Tns.= 11 Trabajadores + 1 Capataz + 1 Apuntador

Hasta 30 Tns.= 13 Trabajadores + 1 Capataz + 1 Apuntador

Más de 30 Tns.= 15 Trabajadores + 1 Capataz + 1 Apuntador

Todas estas composiciones son, tanto en Pescado como en Marisco, sin el personal para clasificar.

La clasificación deberá realizarse dentro de los frigoríficos con su propio personal.

ANEXO III.- Relación de Trabajadores Acogidos al Real Decreto-Ley 2/86 de 23 de Mayo.

PERSONAL AFECTADO POR LA DISPOSICION TRANSITORIA 2ª DEL REAL DECRETO 2/1986						
NOMBRE Y APELLIDOS	F.Baja	D.N.I.	F.NAC.	CATEGORIA	F.ALTA	EMPRESA
SANTIAGO GONZALEZ GALINER		31238746P	24/07/62	LIMPIEZA Y RECON. CONTENEDORES	21/07/82	TERMINALES CADIZ
						TOTAL CONCASA: 1
TOTAL ACTIVOS: 1						

ANEXO IV.- Normas de Aplicación a las Tarifas de Destajo.

1.- Conforme a lo concertado en el presente Convenio, se mantiene el sistema de trabajo y remuneración denominado "a destajo", quedando las "tablas de rendimientos, equipos básicos de referencia para la obtención de rendimientos pactados y tarifa de destajo de las operaciones portuarias" sujetas a las revisiones, modificaciones en tonelaje, unidades o equipos básicos de trabajo, así como la inclusión o exclusión de determinadas mercancías, que sean libremente pactadas por las partes signatarias del mismo.

2.- Las tarifas comprenden el valor por tonelada métrica-estibador, desde la primera hasta la última manipulada, a cuyos valores deberán incrementarse, en su caso, los recargos por trabajos nocturnos, horas extraordinarias y días festivos según tonelaje manipulado en cada uno de dichos periodos. Habida cuenta que el valor consignado por tonelada métrica corresponde al grupo profesional de estibador, cuando en la operación intervengan oficial-manipulante (amanteros, maquinilleros, conductores de medios mecánicos y grúas), controladores de mercancías, capataces de operaciones, y en su caso, capataces generales, las tarifas deberán considerarse incrementadas en la misma proporción del salario de su grupo profesional, es decir, el 12%, 25%, 50% y 75%, respectivamente.

3.- Los valores de las tarifas de destajo tienen el carácter íntegro, y en consecuencia una vez deducidos los descuentos que corresponden al trabajador determinarán la tarifa líquida que se abonará a este por tonelada métrica manipulada en la jornada, a cuya cantidad se añadirá el 23,5%, de descanso dominical, fiestas abonables y mercancías especiales, molestas o peligrosas, cuyos porcentajes girará sobre el salario base reglamentario, y con deducción, a su vez, de la cuota fija de seguridad social.

4.- Las tarifas de destajo son aplicables a todas las operaciones portuarias previstas en las tablas de rendimientos y comprende, tanto a los componentes del equipo básico de trabajo, propiamente dicho, como capataces, controlador de mercancías, estibadores de entrega y recepción que, en la respectiva operación, estén relacionados, mancomunados o coordinados con la mano y su productividad.

5.- Si en circunstancias normales no se alcanza el rendimiento, se entenderá que no se ha trabajado a destajo, y el salario garantizado se reducirá proporcionalmente al rendimiento que hubiese alcanzado, salvo que los trabajadores optasen por continuar la jornada hasta llegar al rendimiento previsto, en cuyo caso cobrarán el salario completo.

6.- Para conocer el rendimiento habido en cada operación, se tendrá en cuenta los datos facilitados por el controlador de mercancía designada, y en su caso, manifiesto o sobordos, peso en báscula, aforos, peritajes o cualquier otro medio o documento que se estime de garantía.

7.- La composición del equipo básico de referencia para la obtención de los rendimientos pactados, se entiende "a pique" sin manipulación. Cuando la operación se efectúe continuada desde o hasta la 2ª Zona, almacén o exterior, o sea, necesario estibar o remontar la mercancía en tierra, sobre camión, vagón o plataforma, la empresa necesariamente y de acuerdo con sus facultades de organización del trabajo, deberá designar los estibadores que sean preciso para entregar o retirar la mercancía a ritmo conveniente, con el fin de que los componentes del equipo de trabajo pactado normal, no tengan que paralizar, suspender o retrasar la faena, y en consecuencia puedan superarse los rendimientos fijados en las tablas.

8.- En cualquier caso, las listas de nombramiento y pago de salario de trabajadores, clasificados por grupos profesionales, deberán contener el nombre de la empresa, clase de operación portuaria, día, hora de comienzo y terminación, lugar, jornada realizada, horas de terminación y en todo caso volumen en toneladas métricas o números de unidades de mercancía manipulada, así como cualquier otro dato que sea preciso o conveniente, para formular en el acto de su presentación, el cálculo para su pago al personal y posterior liquidación a las empresas.

9.- Cuando en cargamentos homogéneos, tales como contenedores, paletizados, etc. se hayan de efectuar algunas manipulaciones de mercancías generales sueltas, estas se abonarán por epígrafe 20.400, pero no será preciso reforzar el equipo básico de trabajo con dos estibadores más, siempre y cuando el tonelaje de la mercancía general que se manipule no exceda de 5 toneladas métricas.

10.- En las operaciones de tráfico ro-ro y contenedores, se aplicarán los destajos una vez se superen los movimientos pactados en cada caso.

ANEXO V.- Contrato de Trabajo.

CONTRATO DE TRABAJO: (modelo.)

En Cádiz a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

REUNIDOS

De una parte, como empresario, la Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de la Bahía de Cádiz, SAGEP, S.A.G.E.P. (En adelante, ESTIGADES-S.A.G.E.P.), C.I.F. nº. A-11317633, con domicilio social en Calle Acacias nº. 2, de Cádiz, con a.C. al Régimen Especial del Mar, número 11/\_\_\_\_\_, y en su nombre y representación, D. \_\_\_\_\_ en calidad de Presidente.

De otra, D. \_\_\_\_\_, con fecha de nacimiento, con Documento Nacional de Identidad número \_\_\_\_\_ y número de afiliación a la Seguridad Social 11/\_\_\_\_\_, con domicilio en Cádiz en c/\_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, en calidad de trabajador estibador portuario (en adelante, EL TRABAJADOR o EL ESTIBADOR PORTUARIO).

Las partes se reconocen capacidad bastante para suscribir contrato especial de trabajo de estibador portuario, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES

La evolución tecnológica que experimenta el transporte marítimo en general y los trabajadores en la estiba y desestiba en concreto, hicieron necesario un expreso acuerdo sobre clasificación profesional plasmado en el IV Acuerdo Marco para la regulación de las relaciones laborales en el sector portuario. Tal estructura clasificatoria exige una notable cualificación, plasmada en una trayectoria profesional fundada en una formación profesional continua que arranque desde el Grupo 0-Auxiliar y llegue hasta el Grupo IV-Capataces. De esa exigible realidad se desprende la importancia que para el Grupo 0-Auxiliar tiene la fase formativa como objeto principal de su relación de trabajo. En su virtud, las partes comparecientes someten su contrato de trabajo a las siguientes,

CLAUSULAS

PRIMERA. Naturaleza.- El contrato de trabajo suscrito tiene naturaleza de relación laboral especial, así considerada por el artículo 2.h. del Estatuto de los Trabajadores y regulada por el Real Decreto Ley 2/1986, por su reglamento, aprobado por Real Decreto 371/1987 y, subsidiariamente, el Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación. Le es de aplicación el IV Acuerdo y el Convenio Colectivo en vigor para la regulación de las relaciones laborales de los estibadores portuarios del puerto de CADIZ.

SEGUNDA. Duración.- El contrato de trabajo se concierta por tiempo indefinido,

iniciándose la relación laboral con fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_\_\_, estableciéndose un período de prueba, tal como determina el artº. 6.3.3. del IV Acuerdo Marco Sectorial, de ciento treinta y dos turnos de trabajo (132).

TERCERA. Grupo Profesional.- El trabajador es contratado para el Grupo Profesional 0- Auxiliar.

CUARTA. Formación.- El trabajador vendrá obligado a realizar un conjunto de acciones formativas, según el plan de formación de la Sociedad de Estiba de CADIZ

QUINTA. Objeto del Contrato.- De entre las funciones adscritas al Grupo 0-Auxiliar por el artículo 12 del IV Acuerdo, el trabajador realizará las determinadas en el convenio o pacto colectivos del Puerto, con ratificación de la Comisión Paritaria Sectorial Estatal.

SEXTA. Movilidad Funcional y Polivalencia.- El trabajador/a realizará la movilidad funcional en los términos previstos en el Convenio Colectivo del Puerto de la Bahía de Cádiz.

SEPTIMA. Poder de dirección.- Durante el tiempo que el trabajador desarrolle tareas en el ámbito de una empresa estibadora y siempre dentro del perímetro de la zona portuaria, corresponderá a ésta, el ejercicio de las facultades de dirección y control de su actividad laboral. Durante las fases de formación del Grupo Profesional 0- Auxiliar, las facultades de dirección y control de la actividad laboral de carácter formativo corresponderán a la Sociedad de Estiba de CADIZ

OCTAVA. Retribución.- El trabajador percibirá las retribuciones que establece el artículo 6.7.1. del IV Acuerdo marco para la regulación de las relaciones laborales en el sector portuario.

Así mismo se hace mención expresa, de que el trabajador no devengará cantidad alguna por el concepto de antigüedad, de acuerdo con lo estipulado en el artº. 10.7.6. del IV Acuerdo marco sectorial.

NOVENA. Otras condiciones de trabajo.- La jornada de trabajo, vacaciones, descansos y demás condiciones laborales se regirán por lo dispuesto en el convenio colectivo aplicable en vigor que, en ningún caso, podrá contradecir lo preceptuado para el Grupo 0 – Auxiliar en el IV Acuerdo Marco para la regulación de las relaciones laborales en el sector portuario y subsidiariamente por las normas de general aplicación.

DECIMA. Pruebas objetivas. Ascensos.- Al término del período de formación, el trabajador será sometido a las pruebas objetivas, previamente acordadas en el seno de la Comisión Paritaria de Formación y conocidas por el trabajador. Si existen vacantes y supera las pruebas referidas, el trabajador será ascendido al Grupo II – Manipulante de Medios Mecánicos, novándose este contrato en todo aquello que sea necesario para que se corresponda con las tareas, remuneración y demás derechos y obligaciones propias de su nuevo Grupo Profesional, conforme al convenio Colectivo de aplicación y al propio IV Acuerdo Marco para la regulación de las relaciones laborales en el sector portuario.

UNDECIMA. Suspensión del contrato.- El trabajador, mientras permanezca en la categoría del Grupo 0 – Auxiliar, no podrá suspender su contrato con la Sociedad de Estiba por causa de incorporación a una empresa estibadora como estibador de relación laboral común.

DUODECIMA. Extinción.- El contrato se extinguirá por las causas y con los procedimientos legales y convencionalmente establecidos.

Como causa de extinción de naturaleza individual (artículo 49.b) del Estatuto de los Trabajadores) y mientras permanezca en el Grupo Profesional 0 – Auxiliar, se pacta lo siguiente:

Si el trabajador no quisiera someterse a las pruebas objetivas de referencia que acrediten el resultado de la formación y, en consecuencia, su capacitación profesional o presentándose no las superara, el contrato de trabajo quedará extinguido. Las partes pactan expresamente que será causa de extinción no aprobar las citadas pruebas, así como no haber superado un mínimo de dos especialidades en el periodo, que se acuerde en el Plan de Formación conforme los criterios establecidos en los artículos 6.7.1. y 6.7.2 del IV Acuerdo Marco Sectorial.

DECIMOTERCERA. El presente contrato será registrado en la oficina de empleo de Cádiz y se enviará copia básica al Comité de empresa, se firma por triplicado en el lugar y fecha indicados.

El Trabajador, \_\_\_\_\_ El representante de la Sociedad de Estiba, \_\_\_\_\_  
ACUERDOS COMPLEMENTARIOS AL TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO  
PRIMERO Cuadro de Salario Garantizado por Fuerza Mayor

- Para situaciones de fuerza mayor y cuando los rendimientos obtenidos no superen dichos salarios por causas ajenas al trabajador.

- La citada cantidad es incompatible con cualquier otra gratificación, prima o rendimiento superior a esta, no computándose el plus especial de indemnización ("bocadillo").

- Así mismo, esta prima no tiene ningún tipo de incremento, ni por diferencia de categoría, nocturnidad o festividad.

COMPLEMENTO MÍNIMO DE ACTIVIDAD .....	16,66	□
Grupo Profesional I (Estibador).....	41,62	□
SALARIO MÍNIMO GARANTIZADO SIEMPRE.....	23,50%	□
	68,06	□

SEGUNDO Gratificación Buques Portacontenedores con Grúa Pórtico.

Se hace constar que las condiciones tanto laborales como económicas en este tipo de buques solo tendrán validez hasta la nueva incorporación de dichas actividades en la nueva Terminal de contenedores.

TERCERO Nombramientos de Palistas y retroexcavadora

Operaciones en tierra y Operaciones en Bodega:

Los nombramientos se realizarán con el 100% de los Trabajadores de la Sociedad.

CUARTO Nombramientos Maffistas.

Se acuerda, el nombramiento para los domingos y festivos, del 50% (R.L.C. y R.L.E) de manipulantes de Maffis en las operaciones de tráfico con el Magreb. El cómputo para dicho porcentaje se realizará semanalmente.

QUINTO Operaciones Tráfico Magreb.

Se acuerda la convocatoria telefónica de los domingos y festivos para operaciones en Buques RO/RO para tráfico con el Magreb.

En relación con los nombramientos para buques Ro/Ro, en horarios a confirmar, se acuerda que los mismos estén sometidos al mismo horario que los nombramientos en general.

Así mismo y para dichas operaciones se abonarán las dos horas de remate de buques,

para todas las circunstancias, es decir se hagan uso de ellas o no, con abono de salarios correspondientes a jornada de 18'00 a 24'00 horas.

Se le dará el mismo tratamiento económico a las jornadas confirmadas y relevos. (Cualquier operación que quisiera hacer uso del sistema telefónico, podrá hacer uso de ella siempre y cuando abone un mínimo jornal equivalente al pactado para estas operaciones (JORNAL DEL TRAFICO CON MAGREB EN PETICIONES CON HORARIO A CONFIRMAR) y siempre que la jornada para la que se haga uso de este sistema no supere el valor económico del mismo en cuyo caso se abonará el mayor.) En materia de equipos de trabajo se atenderá a lo recogido en los epígrafes para dicho tráfico.

SEXTO Estudio sobre Plantillas.

Se acuerda realizar un estudio de necesidades de personal en cada una de las categorías, una vez conocidas las bajas por jubilación. Se realizará un estudio anualmente.

SEPTIMO Notas aclaratorias.

Horas de remate: Solo podrán hacer uso de ellas aquellas operativas que finalicen. Las áreas no tienen horas de terminación. Solo podrán hacer uso de ellas los buques que finalicen su estancia en el puerto. La descarga en los buques de carga rodada no tendrá horas de terminación a menos que solo sea esa operación la que vaya a efectuar dicho buque.

Descansos reglamentarios: Deberán de ser abonados por Estigades.

Polivalencia: Los trabajadores que tengan especialidades fuera de su grupo profesional solo podrán ser apartados hasta las 20:00 horas.

Intrusismo: Cualquier empresa que incurra en una probada falta en materia de intrusismo y sea denunciada, deberá nombrar cinco trabajadores por cada uno de los que hubiesen sido denunciados.

Nombramientos: Cualquier error en materia de nombramientos y una vez reclamado demostrado el perjuicio causado al trabajador, se subsanará recogiendo a dicho trabajador en el primer nombramiento de la mañana sin que por ello pase turno en su llamamiento. Caso de coincidir con su salida será recogido de nuevo en el siguiente llamamiento.

Descansos semanales: Todos los martes antes de las doce de la mañana, sin excepción, se comunicará el descanso de los dos días consecutivos, o descanso no consecutivo adaptado al horario de nombramiento, de los trabajadores de Relación Laboral Común.

DISPOSICIÓN FINAL. INTERPRETACION DEL PRESENTE CONVENIO.  
1.- Cualquier duda que pudiera surgir derivada de la interpretación del presente convenio y que pudiera tener proyección económica en cuanto a variación de salarios será resuelta en el sentido de no suponer modificación o incremento económico alguno frente a la situación vigente a la firma del mismo.

2.- En todo caso la interpretación de cualquier precepto habrá de hacerse teniendo en cuenta y con sujeción a los usos y costumbres de aplicación tradicional en el Puerto de la Bahía de Cádiz.

Firmas.

Nº 42.641

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION ANUNCIO

1.- Entidad Adjudicadora.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Cádiz.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Central de Contratación Administrativa  
c) Número de expediente: OBRAS/00020/2014

Plan/Programa: Vías y Obras

2.- Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.dipucadiz.es](http://www.dipucadiz.es)

d) Objeto del Contrato.

- a) Tipo de Contrato: Obras  
b) Descripción del Objeto: "MEJORA DE SEÑALIZACION HORIZONTAL DE VARIAS CARRETERAS PROVINCIALES" en La provincia.  
d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233221-4.

3.- Tramitación y Procedimiento .

- a) Tramitación: Ordinaria  
b) Procedimiento: Negociado sin publicidad .  
Criterio de selección: Negociado, oferta más ventajosa.

4.- Presupuesto Base de Licitación.

Importe neto: 164.049,59 €; IVA (%) 21,00

Importe total: 198.500,00 €.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 09/06/2014  
b) Contratista: Señalizaciones Ortega, S.L.  
c) Importe adjudicación.  
Importe neto: 138.776,63 €; IVA (%) 21,00  
Importe total: 167.919,72 €.

6.- Contrato.

- a) Fecha de formalización: 24/06/2014  
Cádiz, 30 de junio de 2014. El Presidente. P.D. El Diputado Delegado. Fdo. Juan Antonio Liaño Pazos.

Nº 43.509

### AREA DE DESARROLLO ECONOMICO INSTITUTO PARA EL EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y TECNOLOGICO ANUNCIO DE LICITACION

RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y TECNOLÓGICO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL RECINTO AMURALLADO DE SETENIL DE LAS

BODEGAS FASE 2, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO "CÁDIZ, ORIGEN DE LAS CULTURAS", P.O. FEDER DE ANDALUCÍA 2007-2013. COFINANCIADO EN UN POR FEDER EN UN 80% MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA (EXP. S-1120).

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz  
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

- Dependencia: Servicio de Contratación
- Domicilio: Benito Pérez Galdós s/n, Edificio CENTI
- Localidad y código postal: 11002 Cádiz
- Teléfono: 956 220955
- Fax: 956 220656

- Correo electrónico: [iedt@dipucadiz.es](mailto:iedt@dipucadiz.es)

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.iedtcadiz.es>

d) Fecha límite de obtención de documentación e información: Fecha límite de presentación de ofertas.

e) Número de expediente: S-1120

2.- Objeto del Contrato:

a) Tipo: Obras

b) Descripción del objeto: OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL RECINTO AMURALLADO DE SETENIL DE LAS BODEGAS FASE 2, ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO "CÁDIZ, ORIGEN DE LAS CULTURAS", P.O. FEDER DE ANDALUCÍA 2007-2013. COFINANCIADO EN UN POR FEDER EN UN 80%

c) Lugar de ejecución/entrega:

- Localidad y código postal: Setenil de las Bodegas (Cádiz)

- Plazo de ejecución/entrega: 10 meses

e) Admisión de prórroga: Según pliegos que rigen el concurso.

f) CPV: 45200000 Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: único criterio, precio

4.- Presupuesto Base de Licitación:

- Importe neto: DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (279.520,66 €)

- Importe total: TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS (338.220,00€) I.V.A. INCLUIDO.

- El precio del contrato estará cofinanciado en un ochenta por ciento (80%) por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a través del proyecto "Cádiz, Origen de las Culturas", P.O. FEDER de Andalucía 2007-2013.

5.- Garantías exigidas:

Definitiva: 5% del precio de adjudicación, excluido el IVA.

6.- Requisitos específicos exigidos al contratista:

Solvencia técnica y económica-financiera conforme al Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

7.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Los sobres se presentarán en la Secretaría del Instituto de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 9 a 13 horas, durante veintiséis días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Si la fecha resultante de aplicar este cómputo coincidiera en sábado o fuera día inhábil, el término del plazo se trasladaría al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: La exigida en la Cláusula 9 del Pliego de Condiciones Administrativas y Particulares que está expuesto en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Cádiz, al que se puede acceder a través de la página web del Instituto de Empleo y Desarrollo Tecnológico: [www.dipucadiz.es/iedt](http://www.dipucadiz.es/iedt).

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico. Registro General.

2. Domicilio: c/ Benito Pérez Galdós s/n. Edificio CENTI.

3. Localidad y código postal: Cádiz, 11002

4. Dirección electrónica: [iedt@dipucadiz.es](mailto:iedt@dipucadiz.es)

d) Admisión de variantes: No

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la adjudicación del contrato.

9.- Apertura de ofertas:

a) Dirección: C/ Benito Pérez Galdós s/n. Edificio CENTI

b) Localidad y Código Postal: Cádiz, 11002.

c) Fecha y hora: Se comunicará a los licitadores y se hará pública en el perfil del contratante

10.- Otras informaciones:

Las que se señalan en el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas y en el Proyecto.

11.- Gastos de publicidad:

Los gastos y tributos derivados de la publicación del presente anuncio y del de adjudicación, por una sola vez en el Boletín Oficial de la Provincia, serán por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Cádiz, 4 de julio de 2014. EL PRESIDENTE. Fdo. José Loaiza García.

Nº 43.662

### AREA DE DESARROLLO ECONOMICO INSTITUTO PARA EL EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y TECNOLOGICO

Anuncio del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico

de la Diputación Provincial de Cádiz, por el que se da publicidad al Desistimiento del procedimiento de adjudicación de las Obras de Puesta en Valor de Espacios turísticos: Parque Público "Laguna del Moral" en el municipio de Rota, incluida en la "Puesta en Valor de Espacios Turísticos" dentro del Proyecto Integral de Desarrollo Local y Urbano CRECE de la Bahía Noroeste, cofinanciado en un 80% por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al amparo de la Iniciativa Urbana prevista dentro del Eje 5 de Desarrollo Sostenible Urbano y Local del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Andalucía, (S-1091).

Por Resolución de la Presidencia del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz, de fecha 4 de Julio de 2014, se acuerda desistimiento del procedimiento de adjudicación de las Obras de Puesta en Valor de Espacios turísticos: Parque Público "Laguna del Moral" en el municipio de Rota, incluida en la "Puesta en Valor de Espacios Turísticos" dentro del Proyecto Integral de Desarrollo Local y Urbano CRECE de la Bahía Noroeste, cofinanciado en un 80% por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al amparo de la Iniciativa Urbana prevista dentro del Eje 5 de Desarrollo Sostenible Urbano y Local del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Andalucía, (S-1091), por una infracción insubsanable en la norma de preparación del contrato, ya que el proyecto aprobado y licitado, resulta erróneo al recoger una partida, con una marca específica, cuyo precio de mercado es muy superior al proyectado, con lo que su ejecución resulta inviable.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 155.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dicha licitación se publicó en el BOP de Cádiz, de fecha 9 de Junio de 2014, así como en el perfil del contratante del IEDT [www.dipucadiz.es](http://www.dipucadiz.es), en la misma fecha. En Cádiz, a 4 de Julio de 2014. El Presidente del IEDT. **Nº 43.666**

#### AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION ANUNCIO FORMALIZACION CONTRATO

1.- Entidad Adjudicadora.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Cádiz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Central de Contratación Administrativa
- c) Número de expediente: 62/2013
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.dipucadiz.es](http://www.dipucadiz.es)

2.- Objeto del Contrato.

- a) Tipo de Contrato: contrato de servicios
- b) Descripción del Objeto: Prestación del servicio de "Multiservicios técnicos socio-sanitarios de profesionales de Medicina, Enfermería de Urgencias, Fisioterapia, Podología, Psicología y Terapia Ocupacional" para las Residencias de Mayores dependientes del Área de Desarrollo y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Cádiz (Lote 2: Residencia de Mayores de El Puerto de Santa María).
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 85000000-9
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP Cádiz
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación en el B.O.P.: 10 de marzo de 2014

3.- Tramitación y Procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, único criterio de adjudicación.
- c) Criterio de Adjudicación: Precio.
- 4.- Presupuesto Base de Licitación: hasta 113.590,09 €, exento de I.V.A.
- 5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 4 de junio de 2014
- b) Contratista: Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A.
- c) Importe Adjudicación: 103.621,20 €, exento de I.V.A.

6.- Contrato.

Fecha de formalización: 30 de junio de 2014

Cádiz, a 8 de julio de 2014. El Vicepresidente Tercero, Diputado del Área de Hacienda, Recaudación y Contratación. Juan Antonio Liaño Pazos. **Nº 43.710**

#### AREA DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

"El Pleno de esta corporación, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2014, aprobó inicialmente el modelo de Reglamento de Funcionamiento de las Ludotecas del Programa de Prevención y Reinserción Infanto-Juvenil, de la Diputación Provincial de Cádiz. El correspondiente expediente administrativo, que se halla de manifiesto en la Secretaría General, donde puede consultarse, se somete a información pública y audiencia de los interesados, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP. Durante dicho periodo los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que en el plazo señalado no se presentaran reclamaciones, la aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva. Cádiz a 8 de julio de 2014. El Presidente Fdo: José Loaiza García." **Nº 43.724**

### ADMINISTRACION LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO

Dado que ha sido imposible realizar la notificación de Decreto de la Alcaldía de fecha 26/05/2014, por el que se da inicio a expediente de Baja por Inscripción Indevida en el Padrón de Habitantes de esta localidad, por incumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las entidades Locales y comunicar a Don. Justin Williams Williams, Lloya Williams Williams y Ana Isabel Williams Williams; que dispone de un plazo de 10 días para manifestar y alegar cuanto estime pertinente, justificándolo documentalmente; con la

advertencia de que se procederá a la Baja por Inscripción Indevida en el Padrón de Habitantes caso de no efectuar manifestación en contra y recibir informe favorable del Consejo de Empadronamiento; a tenor del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4 de 1999); se procede a la publicación del presente anuncio, mediante el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Barbate 26 de junio de 2014. El Alcalde. Rafael Quirós Cárdenas. **Nº 42.558**

#### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Habiéndose intentado la notificación de trámite de audiencia en el expediente de orden de ejecución número 1016-(28/14), y no pudiéndose practicar la misma a la entidad Aires de Sancti – Petri, representada por Don Ismael Fernández García, por encontrarse ausente de su domicilio o ignorarse el mismo, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública por medio del presente la notificación de la misma con el siguiente contenido literal:

"En relación con escrito presentado por Don Antonio Guerrero Saucedo, con registro de entrada nº 9.612 de fecha 10.03.14 y referente a parcela en mal estado de conservación sita en Calle Ambar, de esta localidad, por el Arquitecto Técnico de esta Delegación Municipal de Urbanismo, Don Antonio de la Yglesia Colom, se ha emitido informe de fecha 02.04.14 del siguiente tenor literal:

"1.- Que efectuada visita al lugar de referencia, se comprueba desde el viario público que se trata de una parcela con frente a Calle Ambar, con Rfa. Catastral nº 6344047QA5364S, propiedad de la entidad AIRES DE SANCTI PETRI, con CIF nº: B72038979 y domicilio en Centro Comercial Novo Center Local B nº 16 de Chiclana y a efectos de notificaciones a Don Ismael Fernández García con NIF: 44.036.865F y domicilio en Calle La Venencia nº 8, Planta 3 – Puerta C y Don Alberto Rodríguez Gómez con NIF: 75817.470V y domicilio en Calle Estebana Serrano nº 10 – planta baja, ambos de Chiclana, en calidad de Administradores de dicha entidad, en relación con sus condiciones de seguridad, salubridad y ornato y salvo vicios ocultos, puede observarse que la parcela se encuentra en mal estado de conservación, con mucha maleza seca, escombros, materiales desechos y sin vallar. = 2.- Que de acuerdo con el deber de conservación que tienen los propietarios y en virtud de lo anteriormente expuesto, toda vez que pudiera presentar riesgo para las personas y cosas, se insta a la propiedad a tomar las medidas adecuadas de seguridad, salubridad y ornato públicos consistente en: 2.1.- Vallado con valla de protección de 2 m. de altura que ofrezca seguridad y conservación decorosa, así como limpieza de la parcela. = 2.2.- El plazo para la realización de los trabajos se estima en 15 días. Todo ello bajo dirección de técnico competente que garantice dichos trabajos y seguridad de los trabajadores."

Habida cuenta de que a tenor de lo dispuesto en el art. 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Por lo que, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia en esta Tenencia de Alcaldía, mediante Resolución número 672 de fecha 08.02.13 (B.O.P.Nº38, de 26.02.13), se le concede en su condición de entidad propietaria trámite de audiencia por plazo de DIEZ DÍAS conforme a lo previsto en el art. 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, para que alegue cuanto estime favorable a su derecho.

Lo que se hace saber para su conocimiento y efectos. Chiclana de la Fra., a 24 de junio de 2014. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE URBANISMO. Fdo. María Soledad Ayala Contreras **Nº 42.568**

#### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Habiendo intentado la notificación de resolución recaída en el expediente de orden de ejecución número 637-(1/10), y no pudiéndose practicar a la misma a DON JOSÉ GALLARDO AMAYA, por encontrarse ausente de su domicilio o ignorarse el mismo, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública por medio del presente la notificación de la misma con el siguiente contenido literal:

"Con fecha 31.10.13 se ha dictado por la Alcaldía - Presidencia, el Decreto número 6374 del tenor literal siguiente:

"Conocido expediente de orden de ejecución tramitado bajo número 637-(1/10) e incoado a Don Miguel Legupín Martínez, Don José Gallardo Amaya, Don Fabián García Núñez, Doña Manuela Mateo del Río y a Doña Silvia García Núñez, en su condición de propietarios, relativo a estado de finca sita en C/ San Pablo nº 6 de esta localidad, con fecha 24.10.13 por la funcionaria Técnico Jurídico de la Delegación Municipal de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento Doña Carmen Cano de la Barrera se ha emitido informe del siguiente tenor literal: = "1.- Con fecha 12.01.10 se dicta Resolución de la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de urbanismo número 36 por la que se ordena a Don Miguel Legupín Martínez y a Don José Gallardo Amaya, como propietarios de la finca sita en C/ San Pablo nº 6 de esta localidad, la ejecución de obras de seguridad, salubridad y ornato público descritas en la precitada Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 y 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA). = 2.- Comprobada la existencia de otro propietario del inmueble objeto de expediente, con fecha 12.02.10 se dicta Resolución de la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo número 259 por la que se ordena a Don Fabián García Núñez, en calidad

de propietario de la finca sita en C/ San Pablo nº 6, la ejecución de las obras señaladas en Resolución número 36 de fecha 12.01.10. = 3.- Presentado escrito de alegaciones por Don Miguel Legupín Martínez y por Don Fabián García Núñez en el que se aporta nota simple informativa del Registro de la Propiedad acreditativa de la existencia demás propietarios de la finca en cuestión, con fecha 19.05.11 se dicta Resolución de la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo número 1103 por la que se ordena a Doña Manuela Mateo del Río y a Doña Silvia García Núñez, en calidad de propietarias del inmueble, la ejecución de las obras señaladas en Resolución número 36 de fecha 12.01.10. = 4.- Conocido informe de fecha 22.08.13 emitido por el Arquitecto Técnico de esta Delegación de Urbanismo en el sentido de no haberse dado cumplimiento a la ejecución de las obras ordenadas en la Resolución número 36 de fecha 12.01.10, con fecha 02.09.13 se dicta Resolución de la Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento número 5022 por la que se le impone a Don Miguel Legupín Martínez, Don José Gallardo Amaya, Don Fabián García Núñez, Doña Manuela Mateo del Río y a Doña Silvia García Núñez, multa coercitiva por importe de diez euros (10 €) a cada uno de ellos, equivalente al diez por ciento del coste de las obras estimado en seiscientos euros (600 €), por incumplimiento de la orden de ejecución dictada en Resolución número 36 de fecha 12.01.10. = 5.- Presentado escrito por Doña Silvia García Núñez en fecha 01.10.13 manifestando que la parte proporcional de propiedad perteneciente a Doña Silvia García Núñez y a Don Fabián García Núñez viene constituida, por un lado, por adquisición de la Sra. García Núñez y su padre, y por otro lado, por herencia de éste a favor de sus dos hijos Doña Silvia García Núñez y Don Fabián García Núñez, y comprobado error en la determinación de los importes de las multas coercitivas impuesta a cada uno de los propietarios de la finca. = 6.- En virtud de todo lo expuesto, se deberá proceder a la rectificación de la Resolución de la Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento número 5022 de fecha 02.09.13 en el sentido de rectificar los importes de las multas coercitivas impuestas a los propietarios de la finca sita en C/ San Pablo nº 6 de esta localidad en virtud de dichas Resolución, correspondiendo el importe de la multa coercitiva impuesta de quince euros (15 €) a Don Miguel Legupín Martínez, Don José Gallardo Amaya y a Doña Manuela Mateo del Río, de once euros con veinticinco céntimos (11,25 €) a Doña Silvia García Núñez y de tres euros con setenta y cinco céntimos (3,75 €) a Don Fabián García Núñez. = Asimismo, se deberá proceder por la Recaudación Municipal a la anulación y data de las multas coercitivas impuestas a los mismos en concepto de MULU del año 2.013, números de recibo 000020100637, 0020100637-2, 002010063704, 002010063705 y 002010063703, por importe cada una de ellas de diez euros (10 €)". = En uso de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y art. 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, en relación con el art. 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Bases de las Haciendas Locales, esta Alcaldía-Presidencia RESUELVE: = 1.- Rectificar Resolución de la Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento número 5022 de fecha 02.09.13 en el sentido de modificar los importes de las multas coercitivas impuestas a los propietarios de la finca sita en C/ San Pablo nº 6 de esta localidad, fijando multa coercitiva por importe de quince euros (15 €) a Don Miguel Legupín Martínez, Don José Gallardo Amaya y a Doña Manuela Mateo del Río, multa coercitiva por importe de once euros con veinticinco céntimos (11,25 €) a Doña Silvia García Núñez y multa coercitiva por importe de tres euros con setenta y cinco céntimos (3,75 €) a Don Fabián García Núñez, todo ellos en su condición de propietarios del inmueble de referencia, ratificando los restantes extremos de dicha Resolución, todo ello de conformidad con informe técnico transcrito. = 2.- Proceder por la Recaudación Municipal a la anulación y data de las multas coercitivas existentes a nombre de Don Miguel Legupín Martínez, provisto de D.N.I. Nº 31.361.506-V, Don José Gallardo Amaya, provisto de D.N.I. Nº 31.384.267-P, Doña Manuela Mateo del Río, provista de D.N.I. Nº 31.351.183-K, Doña Silvia García Núñez, provista de D.N.I. Nº 32.863.004-Y y a Don Fabián García Núñez, provisto de D.N.I. Nº 32.863.003-M, concepto MULU del año 2.013, con números de recibo 000020100637, 0020100637-2, 002010063704, 002010063705 y 002010063703, respectivamente, por importe cada una de ellas de diez euros (10 €), recaídas en expediente de orden de ejecución número 637-(1/10). = 3.- Dar traslado de la presente Resolución a la Recaudación Municipal así como a Intervención Municipal para que procedan a su anulación y baja en el contraído del concepto presupuestario correspondiente".

Dicha multa deberá hacerse efectiva en el lugar y en los plazos indicados en el documento de pago adjunto, bajo apercibimiento de apremio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 68 y 69 del Reglamento General de Recaudación y art. 62 de la Ley General Tributaria.

Lo que le traslado para su debido conocimiento y efectos, significándole que contra el presente acuerdo podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de ese orden jurisdiccional, con sede en Cádiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, si no se ha interpuesto el potestativo recurso de reposición, que será de un mes contado desde la misma fecha, así como cualquier otro que estime conveniente.

Lo que se hace saber para su conocimiento y efectos. Chiclana de la Fra., a 24 de junio de 2014. EL ALCALDE. Fdo.: Ernesto Marín Andrade. Nº 42.569

#### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía nº VJREG-00088-2014, de fecha 9 de Mayo de 2014, se ha resuelto:

"Primero: Se proceda a efectuar cambio de domicilio de oficio a Don Rafael García Pérez, María del Mar Román Reyes e Isabel de la Oliva García Román de la C/ El Chorrillo nº 7, Pta. 8 a Lugar Paternilla, 9999 de esta localidad, actualizándose en consecuencia los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes de Vejer de la Frontera. Segundo: Se dé de baja en la hoja de inscripción padronal nº 0555 del Distrito 2º Sección 6ª a Rafael García Pérez, María del Mar Román Reyes e Isabel de la Oliva

García Román y se incorpore sus datos padronales a la hoja de inscripción padronal que se genere con motivo del Cambio de Domicilio acordado.

Tercero: Se notifique a los interesados a los efectos previstos en el artículo 69.2 y 69.3 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, adjuntándole a la notificación que se efectúe a Don Rafael García Pérez, María del Mar Román Reyes e Isabel de la Oliva García Román volante de empadronamiento familiar actualizado."

Intentada su notificación en el último domicilio conocido ha resultado infructuosa por no hacerse nadie cargo de la misma.

Contra los acuerdos anteriores, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo 29/1998, de 13 de Julio.

En Vejer de la Frontera. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortíz Galván. Nº 42.574

#### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía nº VJREG-00120-2014, de fecha 4 de Junio de 2014, se ha resuelto:

"PRIMERO: Dar de Alta por cambio de Residencia en Padrón de Habitantes de Vejer de la Frontera a María de los Angeles López Herrera en la vivienda sita en Camino García, 9998 (La Muela), en finca registral nº 9004 inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbate, y con los datos obrantes en su hoja de inscripción patronal.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a los interesados.

TERCERO: Dar traslado al Departamento de Disciplina Urbanística y el Departamento de Gestión Tributaria.

Intentada su notificación en el último domicilio conocido ha resultado infructuosa por no hacerse nadie cargo de la misma.

Contra los acuerdos anteriores, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo 29/1998, de 13 de Julio.

En Vejer de la Frontera. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortíz Galván Nº 42.575

#### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Expediente: ADM-URB-FME-2013/14

En relación al expediente de imposición de la primera multa coercitiva por incumplimiento de la orden de ejecución dictada con fecha 13/02/2013 a la propietaria del inmueble situado en la CL RAYON, Nº 3, (11401), JEREZ DE LA FRONTERA, se han realizado sin éxito los dos intentos de notificación de la LIQUIDACIÓN practicada a JM RIVERO S.A. que establece el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. El artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que, en estos supuestos, se cite al interesado para que comparezca, ante esta Delegación, Departamento de Disciplina, Unidad de Control de la Edificación e ITE al objeto de practicar la notificación de la citada liquidación. Transcurridos quince días naturales desde la publicación del anuncio en el correspondiente Boletín Oficial sin que se persone, se le tendrá por notificada de la siguiente liquidación:

Nombre: JM RIVERO S.A. Código Persona: 43681. Documento: EJESU-2014-00-000009-00-L

Jerez de la Frontera, a 06 de junio de 2014. LA ALCALDESA, (Por delegación efectuada en R.A. de 02.10.12). El Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda, Suelo y Movilidad. Fdo.: Agustín Muñoz Martín. PUBLÍQUESE: LA OFICIAL MAYOR (En funciones de Secretaria General). Nº 42.579

#### AYUNTAMIENTO DE OLVERA EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que el Sr. Alcalde Presidente ha adoptado, con fecha 13 de mayo de 2014, Decreto resolviendo lo siguiente:

"PRIMERO: ORDENAR la ejecución subsidiaria de las obras que a continuación se detallan para garantizar la seguridad y conservación del inmueble sito en C/ Nueva, 27 de Olvera, parcela con varios inmuebles (división horizontal) cuyos propietarios de la planta baja son Dña. Mónica Sánchez Sánchez con NIF: 43.527.095-D y D. Juan Luis de Haro Leal con NIF: 43.688.418-X y la propietaria de la planta primera es Dña. Trevelyan Kathryn Susan con NIE: X-8585132-Z.

Las obras consisten en lo siguiente:

Demolición de forjados en mal estado.

Limpieza de escombros.

Demolición parte de la fachada principal, hasta 1,00 m por encima del forjado del techo de planta baja.

Impermeabilización de la fachada lateral.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación por importe de 1822,90 euros, correspondiente a la estimación del coste de las obras referidas en la parte expositiva de la presente resolución, con concepto de ejecución subsidiaria por esta Corporación y a reserva del coste real a que ascenden las mismas y que serán objeto de una liquidación definitiva.

TERCERO: TRASLADAR la presente resolución, en legal forma, a los que resulten interesados y Departamentos correspondientes, a los efectos que procedan.

CUARTO: REQUERIR a los Servicios Técnicos del SAM-Ólvera para que, una vez llevado a cabo la ejecución subsidiaria de las obras descritas, emitan informe sobre la valoración definitiva a que hubiese ascendido la misma, con objeto de llevar a cabo la recaudación efectiva de dicho importe, a costa de los interesados, debiendo éstos comunicar al Ayuntamiento de Ólvera su participación en la propiedad del inmueble.

QUINTO: TRASLADAR la presente resolución, en legal forma, al Registro de la Propiedad, a los efectos prevenidos en el art. 9.2 del TRLS. ”

Lo que se comunica haciendo saber que dicho acto agota la vía administrativa, por lo que contra el mismo se podrá interponer potestativamente ante el mismo órgano que lo dictó el recurso de reposición que regula el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, si se interpusiera, se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo referido en el párrafo siguiente. Contra la desestimación presunta, el plazo de interposición será de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que deba considerarse desestimado el recurso.

Independientemente del recurso de reposición, se podrá también interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución.

Todo ello con independencia de cualquier otro que se estime oportuno.

Ólvera, a 1 de julio de 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: José Luis del Río Cabrera. **Nº 42.580**

### AYUNTAMIENTO DE ROTA

Provincia: CÁDIZ. Corporación: ROTA. Número de Código Territorial: 11030. OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA correspondiente al ejercicio de 2.014 (Aprobada por Decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2.014)

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA			
Grupo/Subgrupo Artº 76 EBEP	CLASIFICACIÓN	Número de vacantes	Denominación
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
Subescala de Servicios Especiales			
A2	Clase: Policía Local y sus Auxiliares	2	Subinspector
C1	Clase: Policía Local y sus Auxiliares	2	Oficial

Rota, a 27 de junio de 2.014. LA ALCALDESA. Fdo: María Eva Corrales Caballero. **Nº 42.606**

### AYUNTAMIENTO DE CADIZ NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE ANUNCIO

En la sede del Servicio de Urbanismo, en el Negociado de Órdenes de Ejecución y Ruina, sito en el edificio Casa de Los Lilas, c/ Sopránis nº 10 (Cádiz), se encuentra el siguiente documento:

Nº. Expte.: 3743/2005

Acto: Traslado de acuerdo de la Excm. Junta de Gobierno Local adoptado al punto 48º de su sesión celebrada el día 5/12/13 relativo a Requerimiento de obras de seguridad derivadas de la ITE en la finca de referencia.

Finca: c/ Sagasta nº 103.

Interesado/s: Herederos de D. Mario Diaz Capmany

NIF/CIF: 21192031S

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, al no ser posible la notificación a los interesados en el domicilio que consta en el expediente por ausente reparto. Por lo que para conocer el contenido íntegro del acto podrán comparecer en el lugar indicado ut supra, significándole que dispone de un plazo de UN MES para interponer Recurso Potestativo de Reposición ante este Ayuntamiento o DOS MESES para presentar Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Cádiz, 24 de junio de 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Por delegación. Fdo.: Lourdes Álvarez Jurado. La Jefa de Negociado. Fdo.: Marina Sánchez Sáinz. **Nº 42.655**

### AYUNTAMIENTO DE CADIZ NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE ANUNCIO

En la sede del Servicio de Urbanismo, en el Negociado de Órdenes de Ejecución y Ruina, sito en el edificio Casa de Los Lilas, c/ Sopránis nº 10 (Cádiz), se encuentra el siguiente documento:

Nº. Expte.: 0059/04

Acto: Traslado de acuerdo de la Excm. Junta de Gobierno Local adoptado al punto 16º de su sesión celebrada el día 02 de mayo de 2014 relativo a la incoación expediente sancionador por incumplimiento de órdenes de ejecución de obras de seguridad derivadas

de la Inspección Técnica de Edificios en la finca de referencia.

Finca: c/ ARGANTONIO Nº 13

Interesado: D. JOSEPH O, NEILL BRENDAN (X 5409844Z)

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, al no ser posible la notificación al interesado en el domicilio que consta en el expediente por desconocido. Por lo que para conocer el contenido íntegro del acto podrá/n comparecer en el lugar indicado ut supra, significándole que dispone de un plazo de 15 días para presentar alegaciones.

Cádiz, 25 de junio de 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Por delegación. Fdo.: Lourdes Álvarez Jurado. La Jefa de Negociado. Fdo.: Marina Sánchez Sáinz. **Nº 42.658**

### AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

#### ASUNTO: REDEFINICIÓN Y REASIGNACIÓN DE FUNCIONES

DECRETO Nº: 19812014. FECHA: 01 DE JULIO DE 2014

Al objeto de dotar de mayor celeridad eficacia y coordinación, principios básicos informantes de la actuación administrativa, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de conformidad a las prescripciones del artículo 43 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre) y, habida cuenta que el establecimiento de la estructura y organización es el requisito y paso previo para la determinación, tanto de las Concejalías como de la distribución de las materias o asuntos de competencias de cada una de ellas y, la propia base de la estructuración de los Servicios Municipales y de algunos Órganos Municipales, de acuerdo con los principios de uniformidad y similitud de materias, dentro del Área de Hacienda, Personal y Bienestar Social constituida por Decreto de esta Alcaldía Presidencia número 109/2011 de 4 de julio, RESUELVO

1. REDEFINIR el nombre asignado al Área de Hacienda, Personal y Bienestar Social por Decreto de Alcaldía número 109/2011 de 4 de julio, por el de ÁREA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR Y BIENESTAR SOCIAL estructurando dicha Área con el contenido competencial por materias que se especifica a continuación y, REASIGNANDO las atribuciones de las mismas a los siguientes Concejales Delegados.

A. Responsable del Área. D. Sebastián Ruiz Reyes.

B. Delegación de Hacienda, Régimen Interior y Asuntos Sociales, D. Carlos de la Barrera Candón.

C. Delegación de Seguridad Ciudadana y Tráfico, D. Manuel Erdozain Vega.

D. Delegación del Mayor y Diversidad Funcional, Dña. Juana María Morales Rubio.

2. En consecuencia, ANULO Y DEJO SIN EFECTO el apartado número dos del punto primero de mi Decreto 109/2011 de 4 de julio que dice:

• II.-ÁREA DE HACIENDA, PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL

A. Responsable del Área. D. Sebastián Ruiz Reyes.

B. Delegación de Hacienda y Personal. D. Canos de la Barrera Candón.

C. Delegación de Seguridad Ciudadana y Tráfico, D. Manuel Erdozain Vega.

D. Delegación de Asuntos Sociales, Dña. Juana María Morales Rubio ... "

3. El ámbito concreto de los asuntos de las Delegaciones conferidas, las facultades concretas que se delegan, serán objetos de Resolución aparte, con excepción de las indicadas en el punto 1. Ay 1D, cuyos extremos ya quedaron manifestados en mi Decreto número 111/2011 de 7 de julio y 131/2011 de 29 de julio y que permanecen igual.

4. Del contenido del presente Decreto, se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno de la Corporación respectivamente, en la primera sesión que estos celebren

5. La presente Resolución, se notificará personalmente a los interesados y, se requerirá para su eficacia la aceptación por parte de los mismos, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita, si dentro del plazo de los tres días siguientes al de su notificación, no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la Delegación y, surtirán efectos desde el día siguiente al del presente Decreto, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

6. Comuníquese igualmente a los Jefes de Servicios y Técnicos afectados.

Ante mí, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Bernardo Muñoz Pérez.

EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo.: José Luis Núñez Ordóñez. **Nº 42.668**

### AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

#### ASUNTO: DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE MAYOR Y BARRIADAS RURALES.

DECRETO Nº: 200/2014 FECHA: 01 DE JULIO DE 2014

CONSIDERANDO que, el anterior Área de Hacienda, Personal y Bienestar Social (D109/2011 de 4 de julio) ha sido REDEFINIDA por el nombre de AREA DE HACIENDA. RÉGIMEN INTERIOR Y BIENESTAR SOCIAL por Decreto de Alcaldía número 198/2014 de fecha 01 de julio, viéndose afectado igualmente, el contenido estructural de la misma, llevándose a cabo una nueva REASIGNACIÓN de la delegación de funciones.

CONSIDERANDO que, este cambio estructural ha dado lugar al nacimiento de una nueva Delegación Municipal denominada DELEGACIÓN DEL MAYOR, adscrita al AREA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR Y BIENESTAR SOCIAL CONSIDERANDO que, la nueva DELEGACIÓN DEL MAYOR, ha recaído en la Concejala Delegada, Dña. JUANA MARIA MORALES RUBIO.

CONSIDERANDO que, puede dar lugar a interpretaciones erróneas el punto séptimo de mi Decreto 13 1/2011 de 29 de julio, por el que Se delegaban en la Concejala Dña. Juana María Morales Rubio las competencias en materia de Servicios Sociales y Barriadas Rurales y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local. Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/86de 28 de noviembre)



**RESUELVO**

1. DELEGAR E INTEGRAR dentro del ámbito de actuación de la DELEGACIÓN DEL MAYOR Y DIVERSIDAD FUNCIONAL recaía en la Concejala Delegada. Dña. JUANA MARIA MORALES RUBIO, las siguientes materias:

- Fomentar y promover el desarrollo e integración de mayores y en el ámbito Social, Cultural y Lúdico.

- El estudio y propuesta de ayudas económicas y bonificaciones fiscales de las que puedan ser acreedores nuestros mayores.

- Coordinación y gestión de los Centros de Dias, Centros de Jubilados y Centros de la Tercera Edad.

- Centro Ocupacional Juan Candil.

- Talleres Ocupacionales.

2. MANTENER LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS E INTEGRACIÓN dentro del ámbito de actuación de la DELEGACIÓN DE BARRIADAS RURALES, adscrita al ÁREA de BARRIADAS. en la Concejala Delegada. Dña JUANA MARIA MORALES RUBIO. las siguientes materias:

- La coordinación general y la gestión de todas las Áreas Municipales en las distintas Barriadas Rurales.

3. La presente Resolución, se notificará personalmente al interesado y se requerirá para su eficacia la aceptación por parte del mismo, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita, si dentro del plazo de los tres días siguientes al de su notificación, no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la Delegación y surtirán efectos desde el día siguiente al del presente Decreto, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

4. Del contenido del presente Decreto. se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local. y al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éstos celebren.

5. Comuníquese a los Jefes de Servicios y Técnicos afectados.

6. El presente Decreto, sustituye y deja sin efectos a cuantos acuerdos anteriores resulten contradictorios con el presente.

Ante mí, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Bernardo Muñoz Pérez.  
EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo.: José Luis Núñez Ordóñez. **Nº 42.670**

**AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA**

ASUNTO DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR Y ASUNTOS SOCIALES.

DECRETO Nº: 199/2014 FECHA 01 DE JULIO DE 2014

CONSIDERANDO, que el anterior Área de Hacienda, Personal y Bienestar Social (0109/2011 de 4 de julio) ha sido REDEFINIDA por el nombre de AREA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR Y BIENESTAR SOCIAL por Decreto de Alcaldía número 198/2014 de fecha 1 de julio, viéndose afectado igualmente, el contenido estructural de la misma, llevándose a cabo una nueva REASIGNACIÓN de la delegación de funciones. CONSIDERANDO, que este cambio estructural ha afectado a la anterior Delegación de Hacienda y Personal (D 109/2011) que pasa a denominarse DELEGACIÓN DE HACIENDA RÉGIMEN INTERIOR Y ASUNTOS SOCIALES (D198/2014) quedando adscrito al AREA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR Y BIENESTAR SOCIAL. CONSIDERANDO, que la nueva Delegación de Hacienda, Régimen Interior y Asuntos Sociales, ha recaído en el Cuarto Teniente de Alcalde Delegado, D. CARLOS DE LA BARRERA CANDON y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre)

**RESUELVO**

1. DELEGAR E INTEGRAR dentro del ámbito de actuación de D. CARLOS DE LA BARRERA CANDÓN, Cuarto Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, Régimen Interior y Asuntos Sociales, las siguientes materias.

a. En materia de Hacienda, las ya conferidas por Decreto de Alcaldía 111/2011 de 7 de julio y 13 1/2011 de 29 de julio.

[por Decreto de Alcaldía número 111/2011 de 7 de julio]

- Gestión económico-financiera en general

- Gestión Presupuestaria.

- Intervención, contabilidad y fiscalización interna del Ayuntamiento

- Organismos Autónomos y Empresas municipales

- Tesorería.

- Gestión Tributaria e inspección de tributos Recaudación

- Operaciones de créditos: estudio y sustentación de los expedientes

- Tráfico Jurídico, en general sobre bienes inmuebles de dominio público y patrimonial

- Expedientes de Contratación en general de consultorías y asistencia, servicios, suministros y trabajos específicas y concretos no habituales

- Compra de mobiliario. máquinas y material de oficina y en general bienes fungibles. Negociado de Compras.

- Gestión y administración del Parque Móvil Municipal

- Ordenación pagos en los términos del art 21. 1.F L 7/85 [Por Decreto de Alcaldía número 131/2011 de 29 de julio]

- Operaciones de Crédito.

- Aprobar y disponer gastos y reconocer obligaciones dentro de los límites atribuidos legalmente a esta Alcaldía

- Ordenar pagos

- Gestión de los tributos locales y precios públicos y en particular; los siguientes actos:

- Práctica y anulación de las liquidaciones tributarias.

- Resolución de recursos y reclamaciones contra tributos e ingresos de derecho público.

- Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos

- Concesión y resolución de peticiones de fraccionamiento y aplazamiento

- Compensación de deudas dentro del límite cuantitativo arriba fijado

- Los actos de inspección de los tributos y precios públicos tendentes a la investigación de los hechos impositivos la integración definitiva de las bases tributarias y demás actuaciones que directa o indirectamente conduzcan a su aplicación

- La expedición con su visto bueno de las certificaciones e informes de los datos que contienen los padrones fiscales

b. En materia de RÉGIMEN INTERIOR

- Empleo público

- Planificación de los recursos y realización de los estudios presupuestarios del capítulo 1.

- Gestión y administración del personal del Ayuntamiento

- Mesa General y Mesas Sectoriales de Negociación del Personal Funcionario de la Corporación

- Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Corporación

- Elaboración y ejecución de los Planes de formación del personal

- Estructura orgánica y funcional del Ayuntamiento

- Plantilla orgánica del Ayuntamiento

- Valoración de puestos de trabajo

- Ofertas de empleo público

- Derechos, obligaciones, incompatibilidades situaciones administrativas y régimen disciplinario del personal del Ayuntamiento.

- Programación y ejecución de los reconocimientos médicos del personal del Ayuntamiento.

- Prevención de accidentes, salud laboral y mapa de riesgos laborales

- La contratación del personal laboral temporal

- La aprobación de horas extraordinarias

- La asignación individualizada del complemento de productividad y gratificaciones

- Concesión de permisos y licencias.

- Autorización a funcionarios y demás personal para la asistencia a congresos, seminarios y cursos de formación y perfeccionamiento

- Negociaciones con los representantes sindicales del personal municipal sobre Acuerdos Reguladores de Condiciones de Trabajo y Retribuciones y de Convenios Colectivos, además de cualquier otro asunto relativo a comunicación con dichos

representantes y planteamiento por éstos de iniciativas quejas o mejoras en los derechos y deberes de los funcionarios y trabajadores

- Organización y concesión de vacaciones y demás permisos del personal

c. En materia de ASUNTOS SOCIALES.

- Planificación, coordinación y programación de Servicios Sociales.

- Gestión de Servicios Sociales especializados.

- Servicio Municipal de Menores.

- Gestión del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios.

- Programas de Acción Social.

- Políticas de apoyo al emigrante, inmigrante y temporero.

- Ayudas económicas individuales.

- Programa de Ayuda a Domicilio.

- Programa de tratamiento a familia con menores.

- Ayudas emergentes .

- Actuaciones municipales en prevención y rehabilitación de drogodependencias.

- Centro de Atención de Drogodependencia.

2. La presente Resolución, se notificará personalmente al interesado y se requerirá para su eficacia, la aceptación por parte del mismo, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita, si dentro del plazo de los tres días siguientes al de su notificación, no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la Delegación y surtirán efectos desde el día siguiente al del presente Decreto, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

3. Del contenido del presente Decreto, se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local, y al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éstos celebren.

4. Comuníquese a los Jefes de Servicios y Técnicos afectados.

5. El presente Decreto, sustituye y deja sin efectos a cuantos acuerdos anteriores resulten contradictorios con el presente.

Ante mí, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Bernardo Muñoz Pérez.  
EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo.: José Luis Núñez Ordóñez. **Nº 42.671**

**AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA****ANUNCIO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y no habiendo sido posible la práctica de la notificación, por el presente anuncio se notifica a DON ALBERTO MARIN PERIÑAN y a DÑA MILAGROSA MAINE GARCIA, Resolución de la Tenencia de Alcaldía Delegada de Régimen Interior num. 2.228/23.04.2014 por la que se acuerda la baja de su inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, número de asiento 25/2006.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Cádiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, si no ha interpuesto el potestativo recurso de reposición, que será de un mes, contado desde la misma fecha, así como cualquier otro que estime conveniente, indicándole que el expediente se encuentra en la Secretaría General para su conocimiento y constancia, pudiendo consultarlo y personarse en el mismo durante el plazo para recurrir.

Chiclana de la Fra., a 27 de Junio de 2.014. EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE RÉGIMEN INTERIOR. Fdo.: Andrés Nuñez Jiménez. **Nº 42.950**

**AYUNTAMIENTO DE TARIFA****ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imposible la practica de la notificación

de la Resolución de caducidad de la inscripción en el padrón municipal de habitantes de los extranjeros no comunitarios que más abajo se relacionan, por causas ajenas a este Ayuntamiento, se procede a su notificación, comunicando a los interesados que causaron baja por caducidad en el padrón de habitantes de este municipio, en la fecha de resolución (24-06-2014).

Contra el citado acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la notificación del mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Algeciras, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

El expediente, obra en la Oficina de Estadística de éste Ayuntamiento, sito en Plaza Santa María, nº 3, donde se podrá proceder a su examen.

Nº. Expte. Apellidos y nombre Último domicilio conocido  
BC-PH-284/2014 .....KDADIJA KOUADI TOTOUANI .....C/. SAN SEBASTIAN, 35-A PTA.:B  
BC-PH-284/2014 .....AHMED BOUZID.....EL MISMO  
Tarifa, a 27 de junio de 2014. ELALCALDE. Fdo.: Juan Andrés Gil García. Nº 42.962

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

#### EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL  
NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 569/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de SERGIO FELIX BENITEZ contra JAVIER RODRIGUEZ Y MARTINEZ S.L., en la que con fecha 13.06.14 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2. JEREZ DE LA FRONTERA  
AUTOS núm. 569/13. SENTENCIA núm.253/14

En Jerez de la Frontera, a trece de junio del dos mil catorce.

MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº. 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACION DE CANTIDAD seguidos a instancia de D SERGIO FELIX BENITEZ contra JAVIER RODRIGUEZ Y MARTINEZ SL, emplazado el FOGASA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D SERGIO FELIX BENITEZ contra JAVIER RODRIGUEZ Y MARTINEZ SL, emplazado el FOGASA, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al demandante 24.891'77 €, incrementados en el 10% correspondiente en concepto de intereses por mora, sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco BANESTO nº 1256 0000 65 0569 13, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Se advierte a la parte recurrente que para recurrir en suplicación ha de proceder a abonar las tasas conforme a lo dispuesto en la Ley 10/12, de 20 de Noviembre (BOE 21 de noviembre 2012) y la Orden Ministerial 2662/12, de 13 de diciembre (BOE 15 de diciembre 2012), lo que deberá acreditarse ante este Juzgado Social en el momento de la formalización del recurso.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a JAVIER RODRIGUEZ Y MARTINEZ S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 41.978

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA

#### EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL

NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 406/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de JUAN JOSE QUINTANILLA JIMENEZ contra DESPLISUR SOCIEDAD LIMITADA, en la que con fecha 10.04.14 se ha dictado Sentencia nº 167/14 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA  
AUTOS núm. 406/13. SENTENCIA núm.167/14

En Jerez de la Frontera, a diez de abril del dos mil catorce.

MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº. 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACION DE CANTIDAD seguidos a instancia de D JUAN JOSE QUINTANILLA JIMENEZ contra DESPLISUR SL, emplazado el FOGASA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA FALLO

Que estimando la demanda formulada por D JUAN JOSE QUINTANILLA JIMENEZ contra DESPLISUR SL, emplazado el FOGASA, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al demandante 6.390'19 € brutos, más el 10% de interés de mora, sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco BANESTO nº 1256 0000 65 0406 13, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Se advierte a la parte recurrente que para recurrir en suplicación ha de proceder a abonar las tasas conforme a lo dispuesto en la Ley 10/12, de 20 de Noviembre (BOE 21 de noviembre 2012) y la Orden Ministerial 2662/12, de 13 de diciembre (BOE 15 de diciembre 2012), lo que deberá acreditarse ante este Juzgado Social en el momento de la formalización del recurso.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a DESPLISUR SOCIEDAD LIMITADA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. Nº 41.987

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA

#### EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL  
NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 573/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de ENRIQUE PIEDRA GONZALEZ contra GUTIERREZ & PINO INVERSORES S.L.U., en la que con fecha 17.06.14 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2. JEREZ DE LA FRONTERA  
AUTOS núm.573/13. SENTENCIA núm.258/14

En Jerez de la Frontera, a diecisiete de junio del dos mil catorce.

MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº. 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACION DE CANTIDAD seguidos a instancia de D ENRIQUE PIEDRA GONZALEZ contra GUTIERREZ PINO INVERSORES SLU, emplazado el FOGASA. EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA FALLO

Que estimando la demanda formulada por D ENRIQUE PIEDRA GONZALEZ contra GUTIERREZ PINO INVERSORES SLU, emplazado el FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 3.922'92 € brutos, incrementados en el 10% correspondiente en concepto de intereses por mora, sin pronunciamiento para el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco BANESTO nº 1256 0000 65 0573 13, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Se advierte a la parte recurrente que para recurrir en suplicación ha de proceder en su caso a abonar las tasas conforme a lo dispuesto en la Ley 10/12, de 20 de Noviembre (BOE 21 de noviembre 2012) y la Orden Ministerial 2662/12, de 13 de diciembre (BOE 15 de diciembre 2012), lo que deberá acreditarse ante este Juzgado Social en el momento de la formalización del recurso.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a GUTIERREZ & PINO INVERSORES S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 41.989

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

Procedimiento: Social Ordinario 775/2013. Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD. N.I.G.: 1102044S20130002229. De: D/Dª. ROBERTO MANUEL DE LOS SANTOS CAROU. Contra: D/Dª. CAR CLIAN S.L.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 775/2013 se ha acordado citar a CAR CLIAN S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTIDOS DE JULIO DE 2014 A LAS 10.50 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CAR CLIAN S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a diecinueve de junio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 41.998

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
CADIZ  
EDICTO**

D. ANGELLUIS SANCHEZ PERIÑAN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 976/08 a instancia de la parte actora PRISCILA DEL CORRAL CORNEJO contra CANAL REGIONAL DE NOTICIAS CÁDIZ, S.L., CORPORACION CRN, GREEN PUBLICIDAD Y MEDIOS, CANAL CADIZ TELEVISION S.L. y CRN ONDA GIRALDA S.L. sobre reclamación de cantidad se ha dictado RESOLUCION de fecha 10/06/2.014 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda formulada por Dª Priscila del Corral Cornejo contra las empresas Canal Cádiz Televisión S.L., Canal Regional de Noticias Cádiz S.L., CRN Onda Giralda S.L., Corporación CRN Televisión S.L. y Green Publicidad y Medios S.A debo condenar y condeno a las empresas demandadas solidariamente al abono de 5.862,60 • más los intereses legales moratorios del 10% devengados desde el CMAC a la fecha de su abono, que incrementa sobre las cantidades salariales.

Esta sentencia no es firme, cabe contra ella recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía en Sevilla, que deberá ser anunciado ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, bastando para ello la mera manifestación de la parte, o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada dentro del indicado plazo, tramitándose éste en el modo y forma previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, Ley 36/2011....."

Y para que sirva de notificación al demandado CANAL REGIONAL DE NOTICIAS CÁDIZ, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veinticuatro de junio de dos mil catorce. EL SECRETARIO JUDICIAL. Fdo.

Nº 42.174

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

Procedimiento: Social Ordinario 793/2013 Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD N.I.G.: 1102044S20130002288 De: D/Dª. JESUS DURAN GONZALEZ, SANTIAGO SALGUERO RIVERO y JOAQUIN RAMIREZ SUAREZ Contra: D/Dª. HOTELES JALE S.L.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 793/2013 se ha acordado citar a HOTELES JALE S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTICUATRO DE JULIO DE 2014 A LAS 10.40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a HOTELES JALE S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veintitrés de junio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Fdo.

Nº 42.203

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

Procedimiento: Social Ordinario 791/2013 Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD N.I.G.: 1102044S20130002279 De: D/Dª. JUAN MANUEL CARO CARDENAS Contra: D/Dª. ANDRE ROMAN SOLDADURAS ESPECIALES S.L.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA HACE

SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 791/2013 se ha acordado citar a ANDRE ROMAN SOLDADURAS ESPECIALES S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTICUATRO DE JULIO DE 2014 A LAS 10.20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ANDRE ROMAN SOLDADURAS ESPECIALES S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veintitrés de junio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Fdo.

Nº 42.205

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

Dª MARIAGÁDORAGÜEROSÁNCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 143/2013 a instancia de la parte actora D. JOSÉ SANCHEZ ALMAGRO contra FOGASA y ESABE VIGILANCIA SA sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

Autos núm. 143/13

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a diecinueve de junio de dos mil catorce.

SRA. Dª. ROSA MARIA SÁNCHEZ CARRETERO, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, una vez vistos en juicio oral y público los presentes AUTOS DE CANTIDAD,

Promovidos por: DON JOSE SÁNCHEZ ALMAGRO

Contra: La entidad ESABE VIGILANCIA SA Y FOGASA

Con la autoridad que el Pueblo Español me confiere, y en nombre de S.M. EL REY, dicto la siguiente SENTENCIA 266/2014

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 12 de febrero de 2013, fue formalizada ante este juzgado la demanda origen de las presentes actuaciones.

SEGUNDO.- Mediante el correspondiente decreto ésta fue admitida y se ordenó citar a las partes en conflicto para que comparecieran en la sala de audiencias de este juzgado el 18 de junio de 2014, a las 11.00 horas, con objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio oral.

TERCERO.- A dichos actos, empero, compareció la parte actora y FOGASA. Y una vez abierta la vista oral, éstas, a través de su defensa técnica, hicieron en la misma las alegaciones, propuesta y práctica de pruebas, y, por último, conclusiones que a sus intereses convino, y que constan en la correspondiente acta y que está unida a la presente causa.

FALLO: Estimo sustancialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, y, en su virtud, condeno a ESABE VIGILANCIA SA a abonar al trabajador DON JOSE SÁNCHEZ ALMAGRO la suma total de 4.677,10 euros y en concepto del principal descrito en el cuerpo de la actual resolución judicial, más el 10% en concepto de recargo por mora que asciende a 452,52 euros y al abono de 300 euros en concepto

de costas, debiendo FOGASA estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual, en su caso, deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

En el caso de que la recurrente fuera la empresa demandada, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065078613 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300,00 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado ESABE VIGILANCIA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinte de junio de dos mil catorce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Fdo.

Nº 42.326

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
CADIZ  
EDICTO**

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 482/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de FRANCISCO ALMAGRO BENITEZ contra SANROCON S.L., en la que con esta fecha se ha dictado Decreto Desistimiento cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente: "PARTE DISPOSITIVA ACUERDO:

- Tener por desistido a FRANCISCO ALMAGRO BENITEZ de su demanda frente a SANROCON S.L..

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación (Art. 188 y 189 de la LRJS). EL SECRETARIO JUDICIAL"

Y para que sirva de notificación en forma a SANROCON S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En CADIZ, a treinta de junio de dos mil catorce. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado.

Nº 42.572

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4  
LA LINEA DE LA CONCEPCION  
EDICTO**

D./DÑA. MARIA DEL ROSARIO ARIAS DE MOLINA SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 1446/2013 se ha acordado citar a:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

CALLE FERIA ESQUINA PASEO DE LA VELADA

Teléfono: 956908599/956908602. Fax: 956784604.

Procedimiento: J.FALTAS 1446/2013. Negociado:

N.I.G.: 1102241P2013002185.

De: JUANA MARIA QUIROS RECIO

Contra: CRISTINA GUTIERREZ PEREZ y AMANDA MORALES HEREDIA

CÉDULA DE CITACIÓN

ORGANO Y RESOLUCIÓN QUE ACUERDA CITAR: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN, en resolución de esta fecha dictada en el juicio referenciado.

PERSONA QUE SE CITA Y OBJETO DE LA CITACIÓN: CRISTINA GUTIERREZ PEREZ en calidad de DENUNCIADO. Asistir al juicio de faltas seguido por ROBO CON FUERZA.

LUGAR, DÍA Y HORA DONDE DEBE COMPARECER: En la sede de este Juzgado sito en C/ CALLE FERIA ESQUINA PASEO DE LA VELADA, el 22 DE JULIO DE 2014 A LAS 11:30 horas.

PREVENCIONES LEGALES:

1.- De residir en este término municipal, si no comparece ni alega justa causa puede ser multado en la cuantía que la ley determina, parándole el perjuicio a que hubiere lugar

en derecho. En el caso de residir fuera puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas de descargo que tuviere.

2.- Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.- Debe comparecer en el acto del juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

En LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN, a seis de marzo de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO

CRISTINA GUTIERREZ PEREZ. CL.VIRGEN DE LOS REYES 3º P 1 B. 11300 LA LINEA España

OBSERVACIONES: Se pone en su conocimiento que se encuentra en la Secretaría de éste Juzgado a su disposición, los presentes autos para que puedan ser examinados por las partes con anterioridad al día señalado para la celebración del juicio.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a CRISTINA GUTIERREZ PEREZ, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de CADIZ, expido el presente en LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN a diecinueve de mayo de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 42.581

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4  
LA LINEA DE LA CONCEPCION  
EDICTO**

D./DÑA. MARIA DEL ROSARIO ARIAS DE MOLINA SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas nº 59/2014 se ha acordado citar a: JUAN MANUEL LOPEZ CABA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

CALLE FERIA ESQUINA PASEO DE LA VELADA

Teléfono: 956908599/956908602. Fax: 956784604.

Procedimiento: J.FALTAS 59/2014. N.I.G.: 1102241P2013000904. De: JOSE ANTONIO SANCHEZ GENERO y JUAN MANUEL LOPEZ CABA. Contra: JOSE ANTONIO SANCHEZ GENERO y JUAN MANUEL LOPEZ CABA

CÉDULA DE CITACIÓN

ORGANO Y RESOLUCIÓN QUE ACUERDA CITAR: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN,

en resolución de esta fecha dictada en el juicio referenciado.

PERSONA QUE SE CITA Y OBJETO DE LA CITACIÓN: JUAN MANUEL LOPEZ CABA en calidad de DENUNCIADO. Asistir al juicio de faltas seguido por LESIONES.

LUGAR, DÍA Y HORA DONDE DEBE COMPARECER: En la sede de este Juzgado

sito en C/ CALLE FERIA ESQUINA PASEO DE LA VELADA,

el 22 DE JULIO DE 2014 A LAS 12:15 horas.

PREVENCIONES LEGALES:

1.- De residir en este término municipal, si no comparece ni alega justa causa puede ser multado en la cuantía que la ley determina, parándole el perjuicio a que hubiere lugar

en derecho. En el caso de residir fuera puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas de descargo que tuviere.

2.- Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.- Debe comparecer en el acto del juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

En LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN, a seis de marzo de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO

JUAN MANUEL LOPEZ CABA. CALLE MIGUEL ANGEL BLANCO, B-5, P17.- ALGECIRAS

OBSERVACIONES: Se pone en su conocimiento que se encuentra en la Secretaría de éste Juzgado a su disposición, los presentes autos para que puedan ser examinados por las partes con anterioridad al día señalado para la celebración del juicio.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a JUAN MANUEL LOPEZ CABA, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de CADIZ, expido el presente en LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN a dieciséis de junio de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 42.582

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4  
LA LINEA DE LA CONCEPCION  
EDICTO**

Procedimiento: J.FALTAS 1273/2013. N.I.G.: 1102241P2013000811. De: FELICIANO LAVIN HERRERIA. Contra: GILBERTO FRANCISCO QUEIMADO FILHO

D./DÑA. MARIA DEL ROSARIO ARIAS DE MOLINA SECRETARIO DEL

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 4 DE LA LINEA DE LA CONCEPCION  
DOY FE Y TESTIMONIO:**

HACE SABER: Que este Juzgado bajo el número 1273/13 se sigue Juicio de Faltas en la que es parte FELICIANO LAVIN HERRERIA y donde se ha acordado la siguiente resolución:

De orden de SSª y por tenerlo así acordado en el Juicio de Faltas arriba indicado, teniendo copia del mismo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, se cita a la persona que luego se dirán para el próximo día 22 de JULIO de 2014 a las 11:40 Horas, a que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la C/ Feria S/N Esquina la Velada, al objeto de asistir al acto de juicio oral.

Se hace saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, peritos...), así como que podrán ser asistidos de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a FELICIANO LAVIN HERRERIA, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Cádiz, expido el presente en LA LINEA DE LA CONCEPCION a uno de julio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO. Firmado. **Nº 42.585**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

Procedimiento: 1165/12

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 191/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MARIANIEVES NUÑEZ JURADO contra FOGASA y SUMINISTROS GALAN AZULEJOS Y FONTANERIA S.L., en la que con fecha 23/06/14 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente: PARTE DISPOSITIVA

S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 16/04/14 despachándose la misma a favor de la actora, contra la empresa SUMINISTROS GALAN AZULEJOS Y FONTANERIAS L., por la cantidad de CUATRO MILE EUROS en concepto de principal más la de SEISCIENTOS EUROS calculados para intereses y gastos, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Iltma. Sra. Dña. ROSA MARIA SÁNCHEZ CARRETERO JUEZ SUSTITUTA del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe. LA MAGISTRADA-JUEZ. LA SECRETARIA JUDICIAL

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a SUMINISTROS GALAN AZULEJOS Y FONTANERIA S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 42.663**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Procedimiento: 415/11

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 25/2012, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de JESUS SANCHEZ SELMA contra VOLADURAS TECNICAS, S.L., en la que con fecha 25/04/14 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones por la Sala de Social del TSJA de Andalucía con Sede en Sevilla con fecha 22/11/12, despachándose la misma a favor de la actora, contra la empresa VOLADURAS TECNICAS S.L., por la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO en concepto de principal más la de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMO DE EURO calculados para intereses y gastos, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE

REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Iltma. Sra. Dña. ROSA MARIA SÁNCHEZ CARRETERO JUEZ SUSTITUTA del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe. LA MAGISTRADA-JUEZ. LA SECRETARIA JUDICIAL

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a VOLADURAS TECNICAS, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. **Nº 42.665**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

Dª MARIA GÁDOR AGÜERO SÁNCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 123/2013 a instancia de la parte actora D. MOHAMED EL KARS contra KEBAB CONIL SL sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 19/06/14 del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA  
Autos núm. 123/13

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a diecinueve de junio de dos mil catorce.

SRA. Dª. ROSA MARIA SÁNCHEZ CARRETERO, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, una vez vistos en juicio oral y público los presentes AUTOS DE CANTIDAD,

Promovidos por: DON MOHAMED EL KARS

Contra: La entidad KEBAB CONIL SL Y FOGASA

Con la autoridad que el Pueblo Español me confiere, y en nombre de S.M. EL REY, dicto la siguiente

SENTENCIA 264/2014

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 5 de febrero de 2013, fue formalizada ante este juzgado la demanda origen de las presentes actuaciones.

SEGUNDO.- Mediante el correspondiente decreto ésta fue admitida y se ordenó citar a las partes en conflicto para que comparecieran en la sala de audiencias de este juzgado el 18 de junio de 2014, a las 10.30 horas, con objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio oral.

TERCERO.- A dichos actos, empero, compareció la parte actora y FOGASA. Y una vez abierta la vista oral, ésta, a través de su defensa técnica, hizo en la misma las alegaciones, propuesta y práctica de pruebas, y, por último, conclusiones que a sus intereses convino, y que constan en la correspondiente acta y que está unida a la presente causa.

FALLO

Estimo sustancialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, y, en su virtud, condeno a KEBAB CONIL SL a abonar al trabajador DON MOHAMED EL KARS la suma total de 3.859,36 euros y en concepto del principal descrito en el cuerpo de la actual resolución judicial, más el 10% en concepto de recargo por mora que asciende a 366,66 euros debiendo FOGASA estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual, en su caso, deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente fuera la empresa demandada, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065078613 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300,00 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado KEBAB CONIL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinte de junio de dos mil catorce. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 42.666**

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3  
JEREZ DE LA FRONTERA**

**EDICTO**

D<sup>a</sup> MARIA GÁDOR AGÜERO SÁNCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N°3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 65/2013 a instancia de la parte actora D. ADRIAN LISTAN MARTÍN contra FOGASA y CERRAJERIA GENERAL CALSAS SL sobre Reclamación de cantidad se ha dictado Sentencia de fecha 26/06/14 del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a veintiseis de Junio de dos mil catorce.

SR. D. ÁNGEL DE LA CARIDAD MOREIRA PÉREZ, Juez de Apoyo al Juez de Adscripción Territorial del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en funciones de refuerzo en el Juzgado de lo Social núm. 3 de Jerez de la Frontera. Una vez vistos en juicio oral y público los presentes Autos de Cantidad núm. 65/2013,

Promovidos por: D. ADRIAN LISTÁN MARTÍN,  
Contra: La mercantil CERRAJERÍA GENERAL CALSAS, S.L.

Con la autoridad que el PUEBLO ESPAÑOL me confiere, y en nombre de S.M. EL REY, dicto la siguiente

SENTENCIA (280/2014)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 16-1-13, tuvo entrada en el Decanato, turnada en reparto a este Juzgado, demanda suscrita por la parte actora frente a la demandada, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda. SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se citó a las partes a los actos de conciliación y de juicio, para el día 20-6-14 fecha en que habrían de tener lugar los actos señalados, con la comparecencia únicamente de la parte actora y las manifestaciones que obran en la grabación efectuada.

Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y admitidas con el resultado que consta en citada grabación, elevándose las conclusiones a definitivas, quedando el juicio concluso y visto para Sentencia FALLO

Estimo sustancialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, y, en su virtud, condeno a la mercantil CERRAJERÍA GENERAL CALSAS, S.L a abonar al actor D. ADRIÁN LISTÁN MARTÍN la suma de 4.802,11 euros y en concepto de principal descrito en el cuerpo de la actual resolución judicial, más debiendo ser la misma incrementada en el 10% de su parte estrictamente salarial y en concepto de intereses moratorios, debiendo el FOGASA estar y pasar por los términos de la presente resolución. Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndoles saber las siguientes advertencias legales y comunes:

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, recurso que, antes de interponerse, deberá anunciarse en este juzgado dentro de los 5 días hábiles y siguientes al de la notificación de aquélla, bastando para ello la mera manifestación, comparecencia o escrito de parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido el condenado al pago de la cantidad definida en la sentencia, éste, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación (y a salvo de lo dispuesto en el art. 230.3 LRJS), acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito.

(En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.)

Además, el recurrente deberá, al anunciar su recurso de suplicación (a salvo de lo dispuesto en el art. 230.3 LRJS y fuera de las excepciones que de inmediato se dirán), hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

No obstante lo dicho, en cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (o asimilado legalmente) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos); aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Además, y junto a lo que acaba de ser reseñado expresamente, para cualquier otra cuestión sobre el particular y relativa a materia de seguridad social, se informa expresamente a la parte recurrente que deberá estar (para su cumplimiento) a lo dispuesto en el art. 230.2 LRJS.

Y ya por fin, también se advierte al recurrente que, caso de no tener materialmente reconocido el beneficio de justicia gratuita, deberá adjuntar, al escrito de interposición del recurso de suplicación, el ejemplar para la Administración de Justicia del modelo 696 (aprobado por Orden HAP/2662/2012 de 13 de diciembre) con el ingreso debidamente validado y, en su caso, el justificante del mismo, en la cuantía establecida para el orden social, por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre (y su reforma operada por el Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero).

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Sr. Juez. Ángel de la Caridad Moreira Pérez

Y para que sirva de notificación al demandado FOGASA y CERRAJERIA GENERAL CALSAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintiseis de junio de dos mil catorce.  
LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. N° 42.667

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 4  
LA LINEA DE LA CONCEPCION**

**EDICTO**

Procedimiento: J.FALTAS 1149/2012. N.I.G.: 1102241P2012002079. De: MINISTERIO FISCAL. Contra: CARLOS FRANCISCO POLO MORENTE

D./DÑA. MARIA DEL ROSARIO ARIAS DE MOLINA SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas n° 1149/2012 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que en el Juicio de Faltas n° 1149/2012 se ha dictado Sentencia en la que es parte D. CARLOS FRANCISCO POLO MORENTE, teniendo copia de la misma a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y se le advierte de que contra la misma cabe RECURSO DE APELACIÓN que deberá interponerse ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 4 de La Línea, en el PLAZO DE CINCO DÍAS contados desde la notificación de la misma, y que será resuelto por la Audiencia Provincial de Cádiz. Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a CARLOS FRANCISCO POLO MORENTE, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de CADIZ, expido la presente en LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN a tres de julio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

N° 42.722

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2  
JEREZ DE LA FRONTERA**

**EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 483/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de JOSE MANUEL LOBATOS BURGOS contra ROE-TRANS S.L., en la que con fecha 30.04.14 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2 JEREZ DE LA FRONTERA. AUTOS núm. 483/13. SENTENCIA núm.199/14

En Jerez de la Frontera, a treinta de abril del dos mil catorce.

MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL N°. 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre D JOSE MANUEL LOBATO BURGOS contra ROE-TRANS SL, emplazado el FOGASA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D JOSE MANUEL LOBATO BURGOS contra ROE-TRANS SL, emplazado el FOGASA, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al demandante 8.593'33 €, incrementados en el 10% correspondiente en concepto de intereses por mora, sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo. Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco BANESTO n° 1256 0000 65 0483 13, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Se advierte a las partes que para recurrir en suplicación han de proceder a abonar las tasas conforme a lo dispuesto en la Ley 10/12, de 20 de Noviembre (BOE 21 de noviembre 2012) y la Orden Ministerial 2662/12, de 13 de diciembre (BOE 15 de diciembre 2012). Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a ROE-TRANS S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. N° 42.894

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1  
JEREZ DE LA FRONTERA**

**EDICTO**

D/D<sup>a</sup> JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA

FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 213/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. ELIAS GONZALEZ QUINJTERO contra JEREZ DE PVC S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 26/6/14 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha, 19/3/14 despachándose la misma a favor de D. ELIAS GONZALEZ QUINJTERO contra la empresa JEREZ DE PVC S.L. por la cantidad de treinta y cuatro mil trescientos quince euros con veintidos céntimos (34.315,22 €) en concepto de principal, más la de 5.147,28 euros calculados para intereses y costas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. LINO ROMÁN PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe."-SIGUE FIRMADO-.

Igualmente se ha dictado Decreto el 26 de junio de 2014 cuya Parte Dispositiva es del siguiente tenor literal:

"ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida."-SIGUE FIRMADO-.

Y para que sirva de notificación al demandado JEREZ DE PVC S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a veintiseis de junio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 42.935**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr./Sra. LINO ROMÁN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 720/2014 seguidos a instancias de ANTONIO PRUAÑO MUÑOZ contra FRUTAS Y VERDURAS EL TITO, S.L. sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a FRUTAS Y VERDURAS EL TITO, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 25-SEPTIEMBRE-2014; a las 10:00 horas. para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante el Secretario Judicial de este Juzgado y a las 10:30 horas. para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a FRUTAS Y VERDURAS EL TITO, S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veinticinco de junio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 42.940**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 212/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. MIGUEL ISRAEL RUIZ GARCIA contra JEREZ DE PVC S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 26/06/14 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en

estas actuaciones con fecha, 19/3/14 despachándose la misma a favor de D. MIGUEL ISRAEL RUIZ GARCIA contra la empresa JEREZ DE PVC S.L. por la cantidad de treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro euros con treinta y cinco céntimos (34.244,35 €) en concepto de principal, más la de 5.136,65 euros calculados para intereses y costas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. LINO ROMÁN PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe."-SIGUE FIRMADO-.

Igualmente se ha dictado Decreto el 26 de junio de 2014 cuya Parte Dispositiva es del siguiente tenor literal:

"ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida."-SIGUE FIRMADO-.

Y para que sirva de notificación al demandado JEREZ DE PVC S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a veintiseis de junio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 42.942**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se siguen los autos núm. 522/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de JOSE MANUEL VARGAS ATIENZA contra JAVIER RODRIGUEZ AGUILAR, en la que con fecha 23 de junio de 2014 se ha dictado Sentencia nº 280/14 que sustancialmente dice lo siguiente: FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. JOSÉ MANUEL VARGAS ATIENZA frente a la Empresa JAVIER RODRÍGUEZ AGUILAR (CIF. 31.702.007-G) y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en reclamación de CANTIDAD, debo condenar y condeno a la citada Empresa a que abone al actor la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS Y SESENTA Y CUATRO CENTIMOS (3.564,64€).

Condeno, asimismo, al FONDO DE GARANTIA SALARIAL a estar y pasar por la presente declaración, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones con los correspondientes límites salariales y legales, previstos en el art. 33 del E.T.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoseles saber que contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que, al anunciar el recurso, deberá depositar la cantidad de trescientos euros (300,00 Euros) en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito -BANESTO-, núm. de cuenta 1255-0000-65-0522-13, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar ésta en metálico en la citada cuenta al anunciar el recurso, pudiendo sustituirse por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero al primer requerimiento emitido por entidad de crédito, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Así mismo, se advierte al recurrente que salvo causa de exención legal deberá acompañar justificante de haber realizado la autoliquidación de la Tasa al interponer el Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por SS. el Ilmo. Sr. Magistrado D. Lino Román Pérez, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a JAVIER RODRIGUEZ AGUILAR, y cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto

que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a veintiseis de junio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 42.943**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 204/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN CARLOS DOMINGUEZ CORDERO contra HERMANOS TRASLEIVA, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 24 de junio de 2014 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha, 26/02/14 despachándose la misma a favor de D. JUAN CARLOS DOMINGUEZ CORDERO contra la empresa HERMANOS TRASLEIVA, S.L. por la cantidad de cuatro mil doscientos ochenta y cuatro euros con noventa y nueve céntimos (3.450,00 € + 534,99 € por mora + 300 € costas devengadas = 4.284,99 €) en concepto de principal, más la de 642,75 euros calculados para intereses y costas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. LINO ROMÁN PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe."-SIGUE FIRMADO-

Igualmente se ha dictado Decreto el 24 de junio de 2014 cuya Parte Dispositiva es del siguiente tenor literal:  
"ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida."-SIGUE FIRMADO-

Y para que sirva de notificación al demandado HERMANOS TRASLEIVA, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a veinticuatro de junio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 42.947**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. MARÍA SOLEDAD ORTEGA UGENA, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 853/2013 seguidos a instancias de JOSEFA CARMONA MORALES contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA, ASOCIACION PARA LA COORDINACION PARA LA ASISTENCIA SOCIO SANITARIA ANDALUZA (ACASA) y CORPORACION MUNICIPAL DE JEREZ, S.A. (COMUJESA) sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a ASOCIACION PARA LA COORDINACION PARA LA ASISTENCIA SOCIO SANITARIA ANDALUZA (ACASA) y CORPORACION MUNICIPAL DE JEREZ, S.A. (COMUJESA) como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 18-SEPTIEMBRE-2014; a las 10:45 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante el Secretario Judicial de este Juzgado y a las 11:15 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en

conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a ASOCIACION PARALACOORDINACION PARA LA ASISTENCIA SOCIO SANITARIA ANDALUZA (ACASA) y CORPORACION MUNICIPAL DE JEREZ, S.A. (COMUJESA) para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veinte de junio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 42.948**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. MARÍA SOLEDAD ORTEGA UGENA, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 861/2013 seguidos a instancias de MARIA VERONICA PINO CARABALLO contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA, ASOCIACION PARA LA COORDINACION PARA LA ASISTENCIA SOCIO SANITARIA ANDALUZA (ACASA) y CORPORACION MUNICIPAL DE JEREZ, S.A. (COMUJESA) sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a ASOCIACION PARA LA COORDINACION PARA LA ASISTENCIA SOCIO SANITARIA ANDALUZA (ACASA) y CORPORACION MUNICIPAL DE JEREZ, S.A. (COMUJESA) como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 18-SEPTIEMBRE-2014; a las 10:45 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante el Secretario Judicial de este Juzgado y a las 11:15 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a ASOCIACION PARALACOORDINACION PARA LA ASISTENCIA SOCIO SANITARIA ANDALUZA (ACASA) y CORPORACION MUNICIPAL DE JEREZ, S.A. (COMUJESA) para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veinte de junio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 42.949**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. MARÍA SOLEDAD ORTEGA UGENA, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 862/2013 seguidos a instancias de JUAN JOSE ANDRADES NUÑEZ contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA, ASOCIACION PARA LA COORDINACION PARA LA ASISTENCIA SOCIO SANITARIA ANDALUZA (ACASA) y CORPORACION MUNICIPAL DE JEREZ, S.A. (COMUJESA) sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a ASOCIACION PARA LA COORDINACION PARA LA ASISTENCIA SOCIO SANITARIA ANDALUZA (ACASA) y CORPORACION MUNICIPAL DE JEREZ, S.A. (COMUJESA) como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 18-SEPTIEMBRE-2014; a las 10:45 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante el Secretario Judicial de este Juzgado y a las 11:15 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a ASOCIACION PARALACOORDINACION PARA LA ASISTENCIA SOCIO SANITARIA ANDALUZA (ACASA) y CORPORACION MUNICIPAL DE JEREZ, S.A. (COMUJESA) para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veinte de junio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 42.951**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

Procedimiento: Social Ordinario 688/2013 Negociado: DN. Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD. N.I.G.: 1102044S20130001974. De: D/Dª. DAVID GONZALEZ ROMERO. Contra: D/Dª. ANTONIO Y ALCAIDE DOBLE A, S.L. y LATITUD SUR PRODUCCIONES MULTIMEDIA, S.L.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm.



688/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de DAVID GONZALEZ ROMERO contra ANTONIO Y ALCAIDE DOBLE A, S.L., en la que con fecha 26/06/14 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:  
DECRETO

Secretario Judicial D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA

En Jerez de la Frontera, a veintiseis de junio de dos mil catorce

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

Señalar el próximo 28 DE JULIO DE 2014 A LAS 11.20 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazab, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial A LAS 10,50 HORAS.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Citar a prevención a la empresa demandada a través de Edictos que se publicarán en el BOP.

Constando acreditado en este Juzgado que la codemandada ANTONIO Y ALCAIDE DOBLE A, S.L. se encuentra declarada en concurso, emplazar a la Administración Concursal de la misma, con traslado de copia de la demanda, para que comparezca a los actos de ley a fin de que pueda ser tenida como parte en defensa de la masa, si se personase (art. 50.2 Ley Concursal).

Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en el art 81.4 de la LRJS.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Pudiendo derivarse responsabilidad para el Fondo de Garantía Salarial por la presente demanda, cítesele al acto de juicio con traslado de la misma.

Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado/graduado social.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en forma a ANTONIO Y ALCAIDE DOBLE A, S.L., y LATITUD SUR PRODUCCIONES MULTIMEDIA, S.L. cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a veintiseis de junio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 42.952**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Procedimiento: 962/2013

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que En los Autos de Ejecución número 221/2014, seguido ante este Juzgado a instancia de Dª ELENA MARIA PEREZ MORENO contra XEREZ CLUB DEPORTIVO, S.A.D., en la que se ha dictado AUTO el 24 de Junio de 2014 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 14 de Abril de 2014, y para resolver sobre la NO readmisión planteada por la demandante Dª ELENA MARIA PEREZ MORENO frente a la entidad XEREZ CLUB DEPORTIVO, S.A.D señálese por el Sr. Secretario día y hora para la correspondiente vista incidental, debiendo citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D. LINO ROMÁN PEREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe."SIGUE FIRMADO.-

Igualmente se ha dictado DILIGENCIA DE ORDENACIÓN de 24 de

Junio de 2014 cuyo tenor literal es el siguiente :

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SECRETARIO JUDICIAL SR/SRA D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA

En Jerez de la Frontera, a veinticuatro de junio de dos mil catorce.

En cumplimiento al auto general de ejecución dictado por este Juzgado en el día de la fecha, acuerdo:De conformidad al artº. 280 LRJS :

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y fijo el próximo día VEINTITRES de JULIO del presente año a las ONCE HORAS Y TREINTAMINUTOS para la celebración del incidente, debiendo la partes comparecer previamente a las ONCE HORAS en la oficina Judicial a fin de acreditar su personalidad ante el Sr. Secretario. y al Fondo de Garantía Salarial con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciere el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

A prevención cítese a la demandada a través de edictos que se publicará en el tablón de anuncios de éste Juzgado y en el BOP de Cádiz.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida."SIGUE FIRMADO.-

Y para que sirva de notificación al demandado XEREZ CLUB DEPORTIVO, S.A.D. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de CÁDIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a veinticuatro de junio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 42.953**

### JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el PL núm. 1139/2013, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de JOSE LUIS RODRIGUEZ DEISLA contra SOTOMOVIL LAVADOS SL, en la que con fecha se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO/A SR./A. D/Dª. SONIA CAMPAÑA SALAS

En Algeciras, a diecinueve de junio de dos mil catorce

A la vista del estado que mantienen las presentes actuaciones y habiéndose acordado dejar los autos pendientes de señalamiento,

Acuerdo:

- Señalar nuevamente el día VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE A LAS 9.40 Y 10.00 HORAS para la celebración de los actos de conciliación y juicio respectivamente en la sala de vistas de este juzgado sito en PLAZA DE LAS CONSTITUCIÓN S/N.

- Citar a las partes en legal forma, expidiéndose al mismo tiempo edicto para la citación de la empresa demandada, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Pudiendo derivarse responsabilidad para el Fondo de Garantía Salarial por la presente demanda, cítesele al acto de juicio con traslado de la misma.

LA SECRETARIA JUDICIAL,

Y para que sirva de notificación en forma a SOTOMOVIL LAVADOS SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado.

**Nº 42.954**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los Autos de Ejecución número 6/2014, a instancia de CRISTINA ZARZUELA SIMANCAS contra INOXAGRI, S.L., en la que se han dictado AUTO el 21 de Febrero de 2014 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"S.Sª. Iltma. DIJO: Se autoriza y despacha ejecución de lo acordado en el Decreto de este Juzgado de fecha 13 de Diciembre de 2013 y de lo pactado por las partes en el acta de conciliación de la misma fecha, despachándose a favor de Dª.CRISTINA ZARZUELA SIMANCAS frente a la empresa INOXAGRI, S.L. por la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS con NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.477,95 €) de principal, más SEISCIENTOS

SETENTA Y DOS EUROS (772€), presupuestado para intereses y costas, debiendo seguirse la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago al ejecutante de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. LINO ROMÁN PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe."SIGUE FIRMADO.-

Igualmente se ha dictado DECRETO el 21 de Febrero de 2014 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"SE DECLARAN EMBARGADOS como propiedad de la ejecutada empresa INOXAGRI, S.L. y en cantidad suficiente a cubrir la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS con NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.477,95 €) de principal más SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (772 €) presupuestados para intereses legales y costas, los siguientes bienes: - SALDOS EN CUENTAS A LA VISTA Y OTROS PRODUCTOS BANCARIOS que conste en la base de datos de la Agencia Tributaria, y para garantizar la traba se remite vía telemática solicitud de orden de embargo a los Servicios del PNJ

- DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS que la AEAT tenga pendientes de devolver a la ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

- SALDOS que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es CAJASUR BANCO S.A., BANCO CAM S.A., y BANCO DE SABADELL S.A., hasta cubrir el principal y costas, a tal efecto librese oficio a dicha entidad. Debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, aún cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para garantizar los embargos trabados, se acuerda: librar los oficios necesarios.

Debiendo ingresar las cantidades retenidas en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en BANCO DE SANTANDER S.A. n.º 1255/0000/64/0006/14.

Acuerdo igualmente :

- EMBARGO y posterior precinto, de los siguientes vehículos como de la propiedad de la ejecutada:

\* Turismo marca CITROEN modelo C3 1.1. matrícula 5981FCP.

\* Turismo marca AUDI modelo Q7 3.0 matrícula 7313DZB.

\* Turismo marca AUDI modelo A6 2.5 TDI matrícula 3373DJF, y para su efectividad librese mandamiento por duplicado al REGISTRO DE BIENES MUEBLES DE CADIZ a fin de que se proceda a la anotación de las trabas efectuadas.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

**MODODE IMPUGNACIÓN:** contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188.2 LJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones n.º 1255000064000614 del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, abierta en el BANCO DE SANTANDER S.A. salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-"SIGUE FIRMADO.-

Asimismo se han dictado DILIGENCIA DE ORDENACIÓN el 24 de Abril de 2014 y 25 de Junio de 2014 cuyos tenores literales son los siguientes :

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA

En Jerez de la Frontera, a veinticuatro de abril de dos mil catorce

Recibidas las anteriores comunicaciones cumplimentadas por las Sucursales de CAJASUR BANCO en ésta Ciudad y en Córdoba con resultados infructuosos, así como el precedente mandamiento cumplimentado por el REGISTRO DE BIENES

MUEBLES DE CÁDIZ, únense a los autos de su razón.

Habiéndose anotado por el Registro de Bienes Muebles de Cádiz el embargo decretado en su día sobre los vehículos matrículas 5981FCP, 7313DZB y 3373DJF y a la vista de las cargas anteriores que pesan sobre los mismos por economía procesal no se continua la vía de apremio respecto a dichos bienes.

Asimismo a la vista del estado que mantienen las presentes actuaciones y no habiéndose cumplimentado hasta la fecha los oficios remitidos a BANCO CAM S.A. y BANCO DE SABADELL S.A. con fecha 21 de Febrero de 2014, reitérense para lo cual librense los correspondientes oficios.

Igualmente devuelto sin cumplimentar por el servicio de correos la notificación del Auto de 21 de Febrero de 2014 y Decreto de igual fecha, remitidos a la ejecutada INOXAGRI, S.L según aparece en el sobre por desconocido en el domicilio que consta en autos, y a la vista que la empresa estaba representada en el Acta de Conciliación que aquí se ejecuta por D. JOSÉ TEODORO SARRIÓN NAVARRO en calidad de Administrador único, remítase al mismo en C/TRASBOLSA N.º. 17-1-C 11540 SANLÚCAR DE BARRAMEDA, domicilio obtenido a través de la consulta telemática realizada con la base de datos de la Agencia Tributaria que queda unida a las actuaciones.

**MODODE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe."SIGUE FIRMADO.-

" DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SECRETARIO JUDICIAL SR/SRA D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA

En Jerez de la Frontera, a veinticinco de junio de dos mil catorce.

Recibida la anterior comunicación cumplimentada por BANCO DE SABADELL S.A. con resultado infructuoso, únense a los autos de su razón.

Habiéndose devuelto nuevamente las cédulas de notificación de las siguientes resoluciones AUTO de 21 de Febrero de 2014 con copia escrito ejecutante, DECRETO de igual fecha y Diligencia de Ordenación de fecha 24 de Abril de 2014 remitidas a la empresa ejecutada INOXAGRI, S.L a través de su administrador único D. José Teodoro Sarrión Navarro según consta en el sobre por "ausente reparto" "no retirado", y dada las dificultades para la práctica de las referidas notificaciones, Acuerdo:

- Remitir exhorto al Servicio Común del Partido Judicial de Sanlúcar de Barrameda a fin de que se proceda a la notificación en forma personal de las referidas resoluciones así como la presente, a la parte ejecutada.

-A prevención notificar las mencionadas resoluciones por medio de Edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de éste Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

- Igualmente a la vista del estado que ofrecen las presentes actuaciones y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dése traslado al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada INOXAGRI S.L., con DNI / CIF B11759768 y en cuantía de 4.477,95 euros de principal más 772 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

**MODODE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe."SIGUE FIRMADO.-

Y para que sirva de notificación al demandado INOXAGRI, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a veinticinco de junio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL N.º 42.958

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.org

**SUSCRIPCION 2014:** Trimestral 29,90 euros  
**INSERCIÓNES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACIONES:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros